

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Eduardo Valdespino Furlong — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Manuel Cano Pineda — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXIV

PACHUCA DE SOTO, HGO. JUNIO 1o. DE 1981

NUM. 21

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

5/0734

SUMARIO:

H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1

SE HABILITA COMO RECINTO OFICIAL DE ESTE H. CONGRESO, CUANTAS VECES ASI SE REQUIERA Y PARA EL SOLO EFECTO DE LA CELEBRACION DE SUS SESIONES ORDINARIAS, EL EDIFICIO SEDE DE LAS OFICINAS DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADO AL NORTE DEL AEROPUERTO, EN LA CIUDAD DE HUEJUTLA, HGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.—Que es deseo del C. Gobernador Constitucional del Estado, Arq. Guillermo Rossell de la Lama, conocer los problemas precisamente en el lugar donde éstos se originen, con el propósito de darles una inmediata solución;

SEGUNDO.—Que el propio Ejecutivo del Estado, ha declarado Zona Prioritaria a la Región de la Huasteca Hidalguense, para la resolución de los diversos problemas que confronta, estableciendo al efecto, Oficinas en la Ciudad de Huejutla, Hgo., para el despacho de los asuntos encomendados al Comité a que se ha hecho mención en el preámbulo de este Decreto; y

TERCERO.—Que se considera necesario y conveniente que el Poder Legislativo colabore eficaz y oportunamente con el C. Gobernador Constitucional del Estado, Arq. Rossell de la Lama, en la consecución inmediata de las medidas que adopte en la referida Zona de la Huasteca Hidalguense.

En tal virtud el H. Congreso Constitucional del Estado DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a los integrantes de la quincuagésima Primera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, a que cuantas veces sea necesario y mientras sea considerada Zona Prioritaria por el Gobierno del Estado, la Región de la Huasteca Hidalguense, se traslade este H. Cuerpo Co-

5/0734.—Decreto No. 1, Se habilita como recinto oficial de este H. Congreso, cuantas veces así se requiera y para el sólo efecto de la celebración de sus sesiones ordinarias, el edificio sede de las oficinas del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, ubicado al norte del aeropuerto, en la ciudad de Huejutla, Hgo.

5/0733.—Decreto No. 2, Se adiciona el Artículo 348 del Código Penal Vigente en la Entidad.

5/0732.—Decreto No. 3, Primera Comisión de Educación Pública y Justicia.

5/0731.—DECRETO No. 4, Por el que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI).

5/0730.—Decreto No. 5, Reformas al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y a los artículos 8, 15, 32, 37, 38 y 109 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

5/0729.—DECRETO No. 6, Desaparición de Poderes en el Municipio de Apan; y

5/0728.—DECRETO No. 7, Integración del Consejo Municipal de Apan, Hgo.

5/0632.—VISTO para resolver en única instancia el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "SANTO TOMAS", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo.—

5/0629.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarias, en el ejido del poblado denominado "EL NARANJAL" Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo.—

5/0617.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "JAGÜEL BLANCO Y HACIENDA VIEJA" Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo.—

Avisos Judiciales y Diversos.— Pag. 298 — 312

legiado, al Edificio Sede de las Oficinas del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, ubicado al Norte del Aeropuerto en la ciudad de Huejutla, Hidalgo, mismo que se habilita como Recinto Oficial, para el sólo efecto de la celebración de sus Sesiones Ordinarias.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL DIA 7 DE ABRIL DE 1981.

Dip. Presidente.—LIC. EFRAIN ARISTA RUIZ.—Dip. Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.—Dip. Secretario.—LIC. ABEL CERON SAN NICOLAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE ANTONIO ZORRILLA PEREZ.—Rúbricas.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 2

SE ADICIONA EL ARTICULO 348 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.—Que es necesario proteger fuertemente la propiedad inmueble en el País y en el Estado, con el objeto de obtener de ella la producción y la productividad requeridas para abastecer a la Nación de la alimentación básica que requiere su pueblo, para existir y elevar su nivel de vida, haciéndolo más apto para conseguir su progreso y desarrollo en todos los órdenes.

SEGUNDO.—Que esto sólo se conseguirá garantizando plenamente la propiedad y posesión de los inmuebles rurales destinados a producir alimentos, a agostadero o a potreros, dentro de lo dispuesto por la Constitución General de la República y todas las Leyes de la materia, para que todos dediquen sus esfuerzos, sus energías y sus capacidades para producir lo que el país necesita fundamentalmente, sin sobresal-

tos, con tranquilidad, sin que nada estorbe la buena marcha de la producción y productividad, de acuerdo con los planes y programas de los Gobiernos Federales Estatales, respondiendo así a las políticas certeras y patriotas, tanto del señor Presidente de la República Licenciado José López Portillo, como del señor Gobernador del Estado, Arquitecto Guillermo Rossell de Lama.

TERCERO.—Que de lo anterior se desprende la necesidad de adicionar el Artículo 348 del Código Penal vigente en el Estado, que tipifica y sanciona el delito de despojo, con un párrafo que se intercalará entre la fracción III y la parte final del artículo de referencia, para que a su vez tipifique y sancione el delito de despojo calificado.

En tal virtud el H. Congreso Constitucional del Estado Decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el artículo 348 del Código Penal vigente en el Estado, con un párrafo que se intercalará entre la fracción III y la parte final del artículo de que se trata, el cual quedará en definición como sigue:

ARTICULO 348.—“SE IMPONDRÁ SANCION HASTA DE CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CINCO PESOS”

I.—AL QUE, INDEBIDAMENTE Y DE PROPIA AUTORIDAD POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL, DE LA AMENAZA O DEL ENGAÑO, O FURTIVAMENTE OCUPE UN INMUEBLE AJENO, O REMUEVA O ALTERE SUS LIMITES O, DE OTRO MODO, TURBE LA POSESION PACIFICA DEL MISMO, O HAGA USO DE UN DERECHO REAL QUE NO LE PERTENEZCA;

II.—AL QUE INDEBIDAMENTE Y DE PROPIA AUTORIDAD, HACIENDO USO DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS INDICADOS EN LA FRACCION ANTERIOR, CAPE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD EN LOS CASOS EN QUE LA LEY NO LO PERMITA POR HALLARSE EN EL PODER DE OTRA PERSONA, O EJERZA ACTOS DE DOMINIO QUE LESIONEN DERECHOS LEGITIMOS DEL OCUPANTE; Y

III.—AL QUE, EN LOS TERMINOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, COMETA DESPOJO DE AGUAS.

“EL DESPOJO SE CONSIDERARA CALIFICADO CUANDO SE COMETA EN TERRENOS DE LABOR DESTINADOS A PRODUCIR ALIMENTOS, EN TERRENOS DE AGOSTADERO O POTREROS, EN CUYOS CASOS SE IMPONDRAN AL DELINCUENTE DE TRES MESES A DIEZ AÑOS DE PRISION Y MULTA HASTA DE MIL PESOS, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CONVICION POR LA COMISION DE OTROS DELITOS

LA PENA SERA APLICABLE, AUN CUANDO EL DELINCUENTE RECHAZA LA POSESION DE LA COSA OCUPADA FALSAMENTE O ESTE EN DISPUTA”.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.—Esta reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL DIA 24 DE ABRIL DE 1981.

Dip. Presidente.— LIC. EFRAIN ARISTA RUIZ.—Dip. Secretario.—PROFR. ANTONINO HERNANDEZ.—Dip. Secretario.—LIC. ABEL CERON SAN NICOLAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE ANTONIO ZORRILLA PEREZ.—Rúbricas.

5/0732

LI LEGISLATURA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 3

ARTICULO PRIMERO.—En uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 Fracción VII de la Constitución Política del Estado, ratifica el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional de la Entidad, en favor del C. Lic. Jaime Daniel Baños Paz, como Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta persona entrará en funciones una vez que haya rendido la Protesta de Ley correspondiente.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL DIA 30 DE ABRIL DE 1981.

Dip. Presidente.—LIC. EFRAIN ARISTA RUIZ.—Dip. Secretario.—PROFR. ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ.—Dip. Secretario.—LIC. ABEL CERON SAN NICOLAS.—Rúbricas.

PRIMERA COMISION DE EDUCACION PUBLICA Y JUSTICIA.—LI. LEGISLATURA

I. ASAMBLEA:

Los suscritos integrantes de la Primera Comisión permanente de Educación y Justicia, designados para opinar sobre la ratificación del nombramiento como Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, hecho por el C. Gobernador Constitucional de esta Entidad, en oficio de fecha 24 de los corrientes, a favor del C. Lic. Jaime Daniel Baños Paz y,

CONSIDERANDO:

Que esta persona ha acreditado en el expediente relativo, tener el Título de Licenciado en Derecho, la autorización de la Dirección General de Profesiones del Estado, para ejercer la profesión; buenos antecedentes y la edad requerida por el Artículo 95 fracción II de la Constitución Política del Estado, para desempeñar el cargo de Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, por lo anterior y con apoyo en el Artículo 56 fracción VII de la propia Constitución Local, nos permitimos someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.—Se ratifica el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en favor del C. Lic. Jaime Daniel Baños Paz, como Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO.—Esta persona entrará en funciones una vez que haya otorgado la Protesta de Ley ante este H. Congreso.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 30 treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Dip. Profr. ARMANDO A. HERNANDEZ ZAMORA.—Dip. Profr.—ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.—Dip. Profr. MA. DE LA LUZ MARTINEZ ESPINOSA.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. ANTONIO ZORRILLA PEREZ.—Rúbrica.

5/0731

LI LEGISLATURA

EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 4

POR EL QUE CREA EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO (COPLADEHI).

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.—Que sin prever, sin organizar, sin planear y sin objetivos precisos, nuestro rumbo sería ciego y nuestro destino incierto.

SEGUNDO.—Que nuestro Programa de Gobierno, Obligación Constitucional que cumpliremos, comparte con los Planes Federales inspirados por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la idea central de que el hombre es origen y destino de la

planeación.

TERCERO.—Que Hidalgo está, social y económicamente retrasado respecto de la Nación y más aún, de la Zona Central a la que pertenece; por ello, estamos obligados a planificar, promover y laborar con la intensidad y la pasión con que deben hacerlo los demorados.

CUARTO.—Que planear no es un acto, son muchos; y tampoco es un momento, sino un proceso reiterado y permanente.

QUINTO.—Que la actual Administración Pública Federal que tan patriota y dignamente preside el señor Licenciado José López Portillo, se esfuerza por instituir a la planeación como técnica de Gobierno para avanzar con mayor celeridad hacia los objetivos derivados del Proyecto Nacional que están señalados en el Plan Global de Desarrollo, mediante cuya expedición se ha avanzado en la consolidación del Sistema Nacional de Planeación que busca hacer posible el permanente análisis de la congruencia, la eficiencia y la eficacia de la acción de los Sectores Público Social y Privado, en torno a objetivos y metas nacionales.

SEXTO.—Que para la integración del Sistema Nacional de Planeación, se requiere del establecimiento en el nivel Estatal, por actos jurídicos propios de los Gobiernos de los Estados, de mecanismos de planeación en los que participen los diversos Sectores de la Sociedad, a efecto de que coadyuven, tanto en la formulación y actualización de los Planes Estatales de Desarrollo, como en la ejecución, control y evaluación de las acciones que de ellos se deriven, en forma coordinada con la Administración Pública Federal.

SEPTIMO.—Que la evolución del País exige avanzar en el proceso de la Reforma Administrativa, debiendo por tanto, promoverse la participación de los Estados y los Municipios en el planteamiento y solución de sus problemas, en la ejecución directa de programas de Gobierno y en las tareas del desarrollo económico-social.

OCTAVO.—Que con el fin de armonizar los esfuerzos de los Gobiernos Federal y Estatal, en materias que les competen de manera concurrente, así como en aquellas de interés común, se ha institucionalizado el Convenio Unico de Coordinación que el Plan Global de Desarrollo define como instrumento de planeación y canal único de concentración de acciones entre ambos órdenes de Gobierno.

NOVENO.—Que la planeación resulta un factor fundamental para alcanzar estadios superiores de desarrollo económico y social, y en tal virtud, para consolidar el Convenio Unico de Coordinación, se han incorporado a su contexto las acciones que en el campo de la planeación llevan a cabo la Federación y los estados.

DECIMO.—Que para realizar estos propósitos el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, han coincidido en la conveniencia de transformar los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, quedando a cargo de los Gobiernos de los Estados, instrumentar la creación de estos nuevos Organismos que sustituirán a los Comités Promotores establecidos

por la Federación, debiendo, por tanto, disolverse éstos.

DECIMO PRIMERO.—Que para tal efecto, el Ejecutivo de la Unión, por Decreto Presidencial de fecha 5 de febrero del presente año, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de los mismos mes y año abrogó los Decretos que crearon y modificaron a los Comités Promotores del Desarrollo Socio Económico de los Estados de la República, para sustituirlos por Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo de las Entidades Federativas; estando incluido entre los abrogados, el Decreto que creó los Comités Promotores del Desarrollo Socio-Económico de varios Estados entre otros, el de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1975.

DECIMO SEGUNDO.—Que para adecuar nuestro Sistema Político-Administrativo y alcanzar el logro de éstos propósitos, se necesita la instrumentación jurídica básica para el desarrollo de este Programa de Acción y poder contar con el órgano de jurisdicción requerido y a que se hace mención en los párrafos anteriores, he tenido a bien señalar los lineamientos para ejecutar estos principios, mediante el siguiente Decreto, que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADEHI).

PERSONALIDAD Y REPRESENTACION

ARTICULO 1.—El COPLADEHI, es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Coordinador General del Comité, tendrá la representación jurídica del organismo.

OBJETIVOS

ARTICULO 2.—Sus objetivos son armonizar y hacer realidad, los planes económicos y sociales de la Federación, el Estado y los Municipios, con la participación de los diversos sectores de la Sociedad, a efecto de:

I.—Coordinar a todos los sectores para la generación de empleos y mínimos de bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda.

II.—Promover un crecimiento económico, alto, sostenido y eficiente; y

III.—Mejorar la distribución del ingreso entre las personas, los factores de la producción y las zonas regionales y municipales del Estado.

COORDINACION

ARTICULO 3.—Para procurar las congruencias en las acciones del Gobierno Estatal y los objetivos y cursos del COPLADEHI, la Secretaría de Planeación del Estado deberá:

I.—Establecer las normas y lineamientos para elaborar y actualizar los planes y programas sectoriales, regionales y municipales de manera congruente con el Plan General del Gobierno del Estado.

II.—La propia Secretaría llevará a cabo la evaluación periódica de la ejecución del Plan, a efecto de deter

... y operar los ajustes y conexiones necesarios, en función de las metas establecidas.

Para estos efectos, recabará las observaciones y propuestas que formulen los representantes de los sectores oficial, social y privado a través de los Comités Regionales del Estado y de los propios órganos del COPLADEHI.

INTEGRACION

ARTICULO 4.—Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el COPLADEHI se integra de la siguiente forma:

- I.—Un Presidente que será el Gobernador del Estado.
- II.—Un Coordinador General que será el Secretario de Planeación del Estado.
- III.—Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado.
- IV.—Los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el C. Gobernador.
- V.—Los Delegados de las Dependencias Federales que actúen en el Estado y tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del COPLADEHI.
- VI.—Los Titulares de las Comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socio-económico de la entidad.

Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones IV, V, y VI, se designará un suplente.

ARTICULO 5.—También podrán participar a invitación del COPLADEHI:

- Los Presidentes Municipales;
- I.—Los Representantes;
 - a).—De organizaciones mayoritarias de trabajadores campesinos.
 - b).—De Cooperativas legalmente reconocidas en el Estado;
 - c).—De Organizaciones mayoritarias de Empresas legalmente establecidos.
 - d).—De Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación en Hidalgo.
- II.—Los Diputados Locales, los Diputados Federales y los Senadores por la Entidad.

Por cada uno de los miembros propietarios, se designará un suplente.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 6.—Son atribuciones del Comité de Planeación para el desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI):

—Promover y coadyuvar, con la participación de diversos sectores de la comunidad, a la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional formule el Gobierno de la República.

II.—Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes Global, Estatal, Sectoriales y Municipales.

III.—Coordinar el control y evaluación tanto del Plan Estatal de Desarrollo, como de los planes que formule el Sector Público Federal e incidan a nivel estatal y promover medidas para coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.—Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas de inversión, gastos y financiamientos para la Entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales se definen sus respectivos Presupuestos de Egresos.

V.—Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del Convenio Unico de Coordinación, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado.

VI.—Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertadas entre la Federación y el Estado, en el marco del Convenio Unico de Coordinación, e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal y por conducto de la Secretaría de Planeación del Estado, al Ejecutivo Federal.

VII.—Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad.

VIII.—Coordinarse con otros Comités para la definición, ejecución, control y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales.

IX.—Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno del Estado como del Gobierno Federal y los Ayuntamientos sobre la situación socioeconómica de la Entidad.

X.—Proponer al Gobierno del Estado, al Gobierno Federal y a los Ayuntamientos, medidas de carácter jurídico, administrativo o financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité.

Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal deberán canalizarse a través de la Secretaría de Planeación del Estado.

XI.—Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales estarán como instancias auxiliares del Comité y se integrarán conforme a lo que éste determine.

ARTICULO 7.—Al Presidente del Comité corresponde:

I.—Presidir, dirigir y ordenar todas las actividades del Comité que tiendan al logro de los objetivos señalados en el artículo 2 de este Decreto.

II.—Acordar con el Coordinador General los ajustes y correcciones necesarias al Plan de Desarrollo Esta-

tal, en función de las metas establecidas, de los acuerdos suscritos con la federación y de los medios y recursos humanos y materiales con que se cuente en cada una de las regiones y municipios del Estado, a fin de agilizar y racionalizar el logro de los objetivos del Comité; y

III.—Determinar la integración y operación de los grupos de trabajo y de los sub-comités sectoriales, regionales y especiales.

ARTICULO 8.—Al Coordinador General corresponde:

I.—Suplir al Presidente en sus faltas temporales;

II.—Realizar la coordinación que se reglamente en el artículo 3o. de éste decreto y la que establezca con los Sub-comités Regionales y Municipales.

III.—Definir y proponer al Presidente del Comité de acuerdo con el Secretario Técnico, la formación de grupos de trabajo y de los Sub-comités necesarios.

IV.—Vigilar que la operación administrativa y financiera del Comité sea eficiente.

V.—Reglamentar junto con los demás integrantes del Comité, el ejercicio de las atribuciones que marca el artículo 6o. de este Decreto.

VI.—Nombrar auxiliares para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 9.—Al Secretario Técnico corresponde:

I.—Organizar y prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Comité.

II.—Encargarse de las funciones de presupuestación, evaluación e información que se requieran y opinar acerca de la necesidad que las motive y los beneficios que reportan.

III.—Coadyuvar con el Coordinador General a la formación de grupos de trabajo y Sub-comités.

ARTICULO 10.—A los representantes de las Dependencias del Ejecutivo del Estado corresponde:

I.—Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos que marquen el C. Gobernador del Estado y el COPLADEHI.

ARTICULO 11.—A los Representantes de la Administración Pública Federal que operan en el Estado corresponde:

I.—Participar en la planeación y ejecución de los trabajos del Comité y Sub-comités que se forman y los cuales tengan ingerencia.

II.—Sugerir al Presidente, a través del Coordinador General del Comité, programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado y el Gobierno Federal.

ARTICULO 12.—A los Presidentes Municipales corresponde:

I.—Participar en la Planeación y Ejecución de los trabajos del Comité y de los Sub-comités que se forman y en los cuales tengan ingerencia.

II.—Cuidar que la programación de sus actividades

sea compatible y la Ejecución de sus programas y proyectos del Gobierno del Estado y Municipios colindantes.

ARTICULO 13.—A los Miembros, representantes de los Sectores Social y Privado corresponde:

I.—Participar en la Planeación y ejecución de los trabajos del Comité y de los Sub-comités que se forman en los cuales tengan ingerencia.

II.—Plantear los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan.

III.—Promover en sus sectores el espíritu y actividades concretas de coordinación y cooperación en las actividades que realiza el sector Público en la Entidad; y

IV.—Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes, programas y logros del Comité.

ARTICULO 14.—La participación de los miembros del Comité se hará conforme a las facultades señaladas en este decreto y su reglamento, a lo que determine el Presidente respecto a la integración y operación de los grupos de trabajo y de los Sub-comités sectoriales, regionales y especiales.

PATRIMONIO

ARTICULO 15.—El Patrimonio del Comité se integrará con las aportaciones de recursos físicos, material y financieros que sean hechas por el Gobierno del Estado y por el Gobierno Federal, así como por las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto.

Dichos recursos se destinarán a la realización de un programa de trabajo que anualmente defina el propio Comité, quedando sujeto su ejercicio y control a las disposiciones legales aplicables, conforme al origen de los fondos.

ARTICULO 16.—Las remuneraciones de los miembros del Comité quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que lo hubieran designado.

EVALUACION DE RESULTADOS

ARTICULO 17.—El Ejecutivo del Estado en coordinación con el Ejecutivo Federal evaluará mensualmente los resultados de las actividades del Comité. Así mismo se coordinará con la Secretaría de Programación Presupuesta, a fin de que sus acciones sean coincidentes con las políticas generales de desarrollo Nacional, Regional y Sectorial.

REGULACION SUPLETORIA

ARTICULO 18.—Las actividades del comité se regirán por lo estipulado en el presente Decreto, en su reglamento, en el Convenio Unico de Coordinación en la Legislación vigente, que corresponde en cada caso.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Periódico Oficial", del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Comité deberá exponer

u reglamento dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto.

ARTICULO TERCERO.—El Comité Estatal de Planeación, creado en este Decreto, se hará cargo de todos los bienes, recursos, derechos y obligaciones correspondientes al Comité Promotor del Desarrollo Socio-económico del Estado, conforme a lo estipulado en el Convenio Unico de coordinación celebrado el 5 de febrero de 1981 y en el Decreto que abroga lo estatuido por los decretos que crearon y modificaron a todos los Comités en los diferentes Estados de la República y que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1981.

ARTICULO CUARTO.—A la brevedad posible y tomando en consideración las propuestas, los recursos y sus prioridades del COPLADEHI, se crearán los Subcomités Regionales y Municipales que se requieran. Se integrarán y funcionarán conforme a los objetivos, coordinación, atribuciones, patrimonio y evaluación que sirven de base al COPLADEHI.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL DIA 12 DE MAYO DE 1981.

Dip. Presidente.—PROFR. RUBEN AGUILA CHAVEZ.—Dip. Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.—Dip. Secretario.—LIC. ABEL CENON SAN NICOLAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad Pachuca de Soto, Hidalgo a los quince días del mes mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. WILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. JOSE ANTONIO VARRILLA PEREZ.—Rúbricas.

5/0730

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO No. 5

REFORMAS AL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LOS ARTICULOS 8, 15, 32, 37, 38 Y 109 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.—La procuración oportuna de justicia constituye el desiderátum de todo sistema integral de administración de la misma, ya que justicia diferida es justicia denegada. Esto es particularmente cierto para los destinatarios y beneficiarios de las deci-

siones gubernamentales están enmarcados dentro de sectores sociales marginados, cuyas limitaciones deben ser suplidas por el Poder Público.

SEGUNDO.—Es ineludible preservar mediante una mayor atención de la problemática suscitada en la zona vital de la Huasteca, los valores jurídicos tutelados por nuestro marco legal, en particular la seguridad jurídica, la justicia social y la paz y el orden público.

TERCERO.—El crecimiento de la Población como factor que presiona la ampliación de los servicios a cargo de la administración pública, incluye como necesidad inaplazable en la zona de la Huasteca, el fortalecimiento de los instrumentos de procuración de justicia, a fin de que con ésto se coadyuve a restaurar el respeto que merece el derecho como base de la convivencia social, y se prevengan aquellas acciones que deterioran la función social de la producción agropecuaria.

CUARTO.—Estando claramente reguladas por la Constitución General de la República, las modalidades que rigen la tenencia de la tierra, su desconocimiento provoca además de inaceptable y constantes violaciones a la Ley, crisis en la producción de productos básicos considerados prioritarios por el Gobierno de la República, dentro del Plan Global de Desarrollo. Por lo anterior resulta urgente establecer medidas de política criminal que reduzcan el número de ilícitos en una zona especialmente conflictiva y erosionada socialmente, que puede y debe ser rescatada para el bien de la comunidad hidalguense.

En mérito a lo anterior, y para adecuar con prontitud la organización del Ministerio Público a las necesidades de la dinámica social de la Entidad, se propone superar la rigidez del artículo 90 Constitucional, remitiendo esta materia al articulado y tratamiento específico de la Ley Orgánica correspondiente, mediante la creación de una Sub-Procuraduría Regional con jurisdicción en la Huasteca. Consecuentemente desaparecen las Sub-Procuraduría General y se forman las Sub-Procuradurías "A" y "B". La primera, con residencia en la ciudad de Pachuca de Soto, en tanto que la segunda, tendrá residencia en Huejutla de Reyes, contando con todas sus unidades de apoyo.

QUINTO.—Con base en todo lo ya expuesto, se expide el siguiente DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma y adiciona el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 90.—El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General, y en su organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente. El Procurador General de Justicia será consejero jurídico del titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforman los artículos, 8, 15, 32, 37, 38 y 109 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, para quedar en la siguiente manera:

ARTICULO 8.—

Fracción II.—Dos Sub-Procuradores que se denominarán A y B, que actuarán en las jurisdicciones que de-

termine el titular de la Dependencia _____
Fracción IV.—Y los Sub-directores.

ARTICULO 15.—Los Sub-Procuradores _____

ARTICULO 32.—_____ Los Sub-procuradores _____, los Sub-Directores de Averiguaciones Previas.

ARTICULO 37.—_____ Los Sub-Procuradores _____ Los Sub-Directores de Averiguaciones Previas.

ARTICULO 38.—_____ Los Sub-Procuradores _____

FRACCIÓN I.—Auxiliar al Procurador en sus funciones, dentro de la demarcación del partido ó partidos judiciales que se les asignen.

FRACCIÓN IV.—Supervisarán _____ y de las oficina de la Institución de la Jurisdicción que les corresponda.

ARTICULO 109.—_____ Los Sub-Procuradores _____

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos legales a partir del siguiente día de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL DIA 15 DE MAYO DE 1981.

Dip. Presidente.—PROFR. RUBEN AGUILA CHAVEZ.—Dip. Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.—Dip. Secretario.—LIC. ABEL CERON SAN NICOLAS. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publíquese y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE ANTONIO ZORRILLA PEREZ.—Rúbricas.

5/0729

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 6

DESAPARICION DE PODERES EN EL MUNICIPIO DE APAN; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que por informes llegados a esta H. Legislatura Local y por Comunica-

ciones del Ejecutivo, se nombró una Comisión de diputados para que se trasladara al municipio de Apan, para investigar los hechos violentos que ocurrieron en aquel lugar y que dieron origen a que desapareciera dicho hecho el Ayuntamiento por ausencia de sus titulares

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que recibido el informe de la Comisión, aparece que el equilibrio en aquel lugar se ha roto, que la armonía ha desaparecido de la convivencia social, lo que necesariamente conduce y hace desembocar en el rompimiento del orden constitucional que resulta de todas estas circunstancias y de la ausencia de autoridades en el municipio que se trata, ya que de hecho el Ayuntamiento ha dejado de existir, toda vez que el C. Rodolfo Ortega Flores asumió la Presidencia Municipal, como suplente que era del propietario, C. Daniel Muñoz Gas, que falleció así que al separarse de su cargo, no hay titular de Presidencia y ante la falta de regidores y los acontecimientos ocurridos y siendo de orden público el reestablecer el equilibrio social roto en aquel lugar, esta Legislatura del H. Congreso del Estado, con apoyo en el artículo 56 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, y atendiendo a lo solicitado por la Comisión que esta propia Legislatura designó, en relación con estos hechos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declararan desaparecidos los Poderes en el Municipio de Apan, de esta Entidad Federativa.

ARTICULO SEGUNDO.—Comuníquese esta decisión al Ejecutivo del Estado para los efectos previstos y señalados en los artículos 71 Fracción XXXIII y 1 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto deberá ordenarse su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL DIA 15 DE MAYO DE 1981.

Dip. Presidente.—PROFR. RUBEN AGUILA CHAVEZ.—Dip. Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.—Dip. Secretario.—LIC. ABEL CERON SAN NICOLAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publíquese y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.—AL GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE ANTONIO ZORRILLA PEREZ.—Rúbricas.

5/0728

5/0632

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 7

INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE APAN HGO.; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, en comunicación de esta fecha, en atención a la desaparición de Poderes del Ayuntamiento de Apan, propone la integración de un Consejo Municipal en aquel lugar, formado por el C. c. José de Jesús Quijano Lara, como Presidente, y el Lic. Jesús Ramírez Barragán como Secretario, para que se encargue de las funciones municipales hasta concluir el período Constitucional de Gobierno, en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 17 de la Constitución Política del Estado y con apoyo a los preceptos constitucionales mencionados ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.—A propuesta del C. Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en los preceptos constitucionales invocados en el considerando único de este Decreto, se integra el Consejo Municipal de Apan, de esta Entidad, con el Lic. José de Jesús Quijano Lara, como Presidente, y el C. Lic. Jesús Ramírez Barragán, como Secretario, para concluir el período Constitucional de Gobierno de este Municipio.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto deberá ordenarse su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y IMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DIA 15 DE MAYO DE 1981.

Dip. Presidente.—PROFR. RUBEN AGUILA CHAZ.—Dip. Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.—Dip. Secretario.—LIC. ABEL CENAN SAN NICOLAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publíquese y circule a su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. WILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE ANTONIO ARRILLA PEREZ.—Rúbricas.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en única instancia el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "SANTO TOMAS", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 3 de noviembre de 1939, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento Agrario hoy de la Secretaría de la Reforma Agraria el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas hoy Sub-Dirección General de Tierras y Aguas de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 10 de diciembre de 1947, registrado bajo el número 276.1/3719, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de junio de 1941, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 199 comuneros, dicha Comunidad no presentó Títulos que amparen la Propiedad de sus terrenos, pero ha venido poseyendo éstos con carácter comunal, en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial, por lo que se encuentra dentro de lo establecido por el Artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 772-03-95.12 Has. de terrenos en general oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos ni con los pequeños propietarios Ricardo Ramírez Molinos, Adolfo Ramírez González y J. Isabel García, de acuerdo con las actas de conformidad levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales hoy Sub-Dirección General de Bienes Comunales de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 199 comuneros que arrojó el censo son: 1.- Nicolás Bautista Dominga, 2.- Francisco Reyes Angeles, 3.- Tomás Delfino Antonio, 4.- Abel Delfino Severiano, 5.- Miguel Hilario Guadalupe, 6.- Nicolás Santiago Ventura, 7.- José Cesáreo Marcos, 8.- Alejandro Marcos Vicenta, 9.- Antonio Camilo Cruz, 10.- Silvano Marcos Marcelina, 11.- Luis Benito Magdalena, 12.- José Alejandro Bautista, 13.- Leonidas Tejada Angeles, 14.- Pedro Manuel Tapia, 15.- José Gómez Santiago, 16.- Juan Evodio Tejada, 17.- Antonio Cayetano Tejada, 18.- Margarito Tejada Angeles, 19.- José Marcos Ambrocio,

20.- Felipe Sebastián Lucía, 21.- Juan Bautista Arellanes, 22.- Juan Tomás Calixto, 23.- Romeo Quijano Lara, 24.- Bruno Zenil Laureano, 25.- Julián Manuel Guadalupe, 26.- Antonio Tejada Lucía, 27.- José Gómez Lara, 28.- Teodocio Manuel Martínez, 29.- Juan Nicolás Hernández, 30.- José Quirino Lorenzo, 31.- Quirino Marcos Marcelino, 32.- Hipólito Castillo Lucía, 33.- Santos Pedro Nicómedes, 34.- Joaquín Vite González, 35.- Alejandro Gómez, 36.- José Francisco Remigio, 37.- Basilio Martínez Angeles, 38.- José Benito Lara, 39.- J. Manuel Bautista Juan, 40.- Crescencio Leonides Butina, 41.- Martín Hernández Paula, 42.- Casildo Vite Agustín, 43.- Juan Cornelio Tejada, 44.- Angel Martínez Facundo, 45.- Lázaro Martínez Vite, 46.- Cirilo Bautista Severo, 47.- Aaron Bautista Severo, 48.- María Isabel Severo Lucio, 49.- Juan Manuel Dolores, 50.- Martín Octaviano Manuel, 51.- Fernando Bautista Juan, 52.- José Antonio Isabel, 53.- Francisco Guadalupe Antonio, 54.- Asunción Paula Antonia, 55.- Juan Santiago Antonio, 56.- Andrés Marcos Dolores, 57.- José Victoriano Castillo, 58.- José Hilario Dolores, 59.- Nicolás Francisco Marcos, 60.- Juan Marcelo Bautista, 61.- Leonides Pablo Lucía, 62.- Joaquín Vite Magdaleno, 63.- Nicolás Gregorio Lucía, 64.- Francisco Hernández Hernández, 65.- Crescencio Marcos, 66.- Ignacio Marcos Dolores, 67.- Santos Francisco Antonio, 68.- Juan Cipriano Arellano, 69.- Joaquín Hilario Agustina, 70.- Cenil Cruz Josefa, 71.- Valentín Cruz Martha, 72.- Rosendo Lara Bautista, 73.- Luciano Marcos Natividad, 74.- Domingo Marcos Juana, 75.- Miguel Manuel Martínez, 76.- Porfirio Lara Martínez, 77.- Pablo Manuel Lucía, 78.- José Martínez Santiago, 79.- Pedro Andrés Marcos, 80.- Santos Pablo Ponciano, 81.- Carmen Gregorio, 82.- Victoria Lara Lara, 83.- María Herminia Isidro, 84.- Ignacio Isidro Hilario, 85.- Juan Ambrosio Lara, 86.- Marcos Miguel Madero, 87.- José Francisco Marcos, 88.- Maximino Bautista Romero, 89.- Santiago Delfino Nicolasa, 90.- Antonio Casimiro Manuel, 91.- Carlos Bautista Catarino, 92.- Catarina Bautista, 93.- Nicolás Francisco Margarito, 94.- Vicenta Francisco Bautista, 95.- Martín Pablo, 96.- Juan Sabino Vite, 97.- Nicolás Francisco Ventura, 98.- Tomás Calixto Aquino, 99.- Nicolás Calixto Bautista, 100.- Eusebio Hilario Julio, 101.- Leocadio Félix Rufino, 102.- Juan Domingo Reyes, 103.- Benito Reyés Ventura, 104.- Francisco Hipólito Ramos, 105.- Nicolás Manuel Pablo, 106.- Nicolás Ventura Vite, 107.- Guillermo N., 108.- Eusebio Manuel Sebastián, 109.- María Magdalena Verónica, 110.- Luciano Lucas Verónica, 111.- Lucas Hernández M., 112.- Pablo Mateo Hernández, 113.- Francisco Cruz Verónica, 114.- Juan Cruz Bartolo, 115.- José Francisco Bautista, 116.- Joaquín Vite Loreto, 117.- Eustolio Lara Manuel, 118.- Francisco Manuel Hilario, 119.- Juliana Josefa Hilario, 120.- Antonio Lara Hilario, 121.- José Hilario Lara, 122.- María Dolores Lara, 123.- Joaquín Hilario Lara, 124.- Nicolás Hilario Lara, 125.- Santos Alejandro Vite, 126.- Loreto Regino Marcos, 127.- María Magdalena Marcos, 128.- J. Francisco Regino Marcos, 129.- María Antonia Alonso, 130.- Valentín Lara Mendoza, 131.- Francisco Natividad Marcos, 132.- Nicolás Romero Cecilia, 133.- Juan Bautista Flores, 134.- José Cirilo Ambrosio, 135.- Luis Bautista Hernández, 136.- Francisco Fortunato Bautista, 137.- Cleófas Bautista Cruz, 138.- Vicente Manuel Bautista, 139.- Santos Crescencio Paula, 140.- Agustín Calixto Paulo, 141.- Francisco Esteban Cristina, 142.- María Cristina, 143.-

José Ambrosio Santiago, 144.- Juan Bautista Marco 145.- Santos Flores Victoria, 146.- José Felipe Antonio 147.- Tomás Hilario Antonio, 148.- Pedro Manuel Hernández, 149.- José Ubaldo Marcos, 150.- Cecilia Marc Liña, 151.- Sotero Hernández Lara, 152.- José Ignacio Vite, 153.- Nicolás Ventura Larios, 154.- Tomás Longinos Lara, 155.- Tomás Hernández A., 156.- Juan Zenil Laureano, 157.- Anselmo Hernández Angelina, 158.- S cundino Martínez Juana, 159.- Demetrio Longino Francisco, 160.- Pedro Manuel Quirino, 161.- Santiago Josefa Manuel, 162.- José Macario Antonio, 163.- Felipe Antonio Verónica, 164.- María Aurelia Nicómedes 165.- Liborio Nicómedes Romero, 166.- Domingo Vicente, 167.- Sixto Martínez Candelario, 168.- Pedro Santiago Antonio, 169.- Bartolo Cenil Lara, 170.- María Filomena Lara, 171.- Severo Hernández Lara, 172.- Crescencio Ramírez M., 173.- Nicolás Ambrosio Villegas, 174.- Lorenzo Bautista Cruz, 175.- Yocundo Flores Hernández, 176.- Juan Ramírez Antonio, 177.- Francisco Antonio Ramos, 178.- Juan Lara Cornelio, 179.- Luisa Loños Cornelio, 180.- Vicente Hernández Lara, 181.- Albino Flores Hernández, 182.- Heladio Martínez Ignacio, 183.- Juan Albiño, 184.- María Guadalupe Laurino, 185.- María Dolores Manuela, 186.- Epifanio Andrés Manuela, 187.- Trinidad Lara Lara, 188.- Juan Cháv Sebastián, 189.- Victoria Lara Lara, 190.- Valentín Lara Lara, 191.- Gabino Flores Hernández, 192.- José Benito Hernández, 193.- Santos Marcos Hernández Antonio, 194.- Francisca Lara Beles, 195.- Moisés Longinos Lara, 196.- Alejandro Ramírez Natalia, 197.- Narciso Lara Flores, 198.- Abundo Félix Hilario y 199.- Benito Martín Juventina.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 2 de abril de 1980, en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Unico.—Que la comunidad de que trata comprobó debidamente estar en posesión de los terrenos comunales en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; y además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los convecinos, por lo que procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "SANTO TOMAS", Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, una superficie de 772-03-95.12 Has. de terrenos en general, deducidas las 25-93-43.85 Has. propiedad de los CC. Rica Ramírez Molinos y Adolfo Ramírez González, y 24-96.81 Has. del C. J. Isabel García, cuyas colindancias linderos son los siguientes: Partiendo del vértice C el cual es punto trino entre el poblado Tlaltzonco, terrenos definitivos de Cochochla y los terrenos que describen; con rumbo general NE, y distancia de 3,000 mts., en línea semi-recta pasando por los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se llega al vértice 8; partiendo de este vértice con rumbo general NW, y distancia de 80 mts., en línea recta se llega al vértice 9, el cual es punto trino entre los terrenos del ejido definitivo de Cochochla, los terrenos definitivos de Cuamotax y los terrenos que describen; partiendo de este vértice con rumbo general SW, y distancia de 480 mts., en línea recta se llega al vértice 10, el cual es punto trino entre los terrenos del ejido definitivo del Cuamotax, los terrenos del ejido definitivo de San Francisco y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general S y distancia de 2,610 mts., en línea quebrada pasand

os vértices 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, se llega al vértice 33 o mojonera denominada Esquina Atlaltipán, el cual es punto trino entre los terrenos del ejido de San Francisco, los terrenos del ejido definitivo de Santa María y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general SW, y distancia de 2,510 mts., en línea semi-recta pasando por los vértices 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 se llega al vértice 43 o mojonera denominada Iplatepetl el cual es punto trino entre los terrenos del ejido definitivo de Santa María, los terrenos del poblado de Zapotitla y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general SE, y distancia de 810 mts., pasando por el vértice 44 se llega al vértice 45, el cual es punto trino entre los terrenos del poblado Zapotitla, los terrenos del poblado Tlatzonco y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NE, y distancia de 200 mts., en línea recta se llega al vértice 46, partiendo de este vértice con rumbo general SE, y distancia de 110 mts., en línea recta se llega al vértice 47; partiendo de este vértice con rumbo general NE, y distancia de 900 mts., en línea quebrada pasando por los vértices 48, 49, 50, 51, 52 y 53 se llega al vértice 54; partiendo de este vértice con rumbo general SE, y distancia de 300 mts., en línea recta pasando por el vértice 55 se llega al vértice 56; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia de 420 mts., en línea semi-recta pasando por el vértice 57 se llega al vértice 58; partiendo de este vértice con rumbo general SE, y distancia de 50 mts., en línea quebrada pasando por los vértices 59 y 60 se llega al vértice 61, partiendo de este vértice con rumbo general NE, y distancia de 80 mts., en línea recta se llega al vértice 62; partiendo de este vértice con rumbo general SE, y distancia de 70 mts., en línea recta se llega al vértice 63; partiendo de este vértice con rumbo general NE, y distancia de 90 mts., en línea semi-recta pasando por el vértice 64, se llega al vértice 65; partiendo de este vértice con rumbo general SE, y distancia de 420 mts., en línea quebrada pasando por los vértices 66, 67, 68, 69, 70 y 71, se llega al vértice 72 partiendo de este vértice con rumbo general NE, y distancia de 180 mts., en línea semi-recta pasando por los vértices 73 y 74, se llega al vértice 75; partiendo de este vértice con rumbo general SE, y distancia de 110 mts., en línea recta se llega al vértice 76; partiendo de este vértice con rumbo general NE, y distancia de 50 mts., en línea recta se llega al vértice 77; partiendo de este vértice con rumbo general SE, y distancia de 50 mts., en línea recta se llega al vértice 78; partiendo de este vértice con rumbo general NE, y distancia de 140 mts., en línea semi-recta pasando por el vértice 79, se llega al vértice 80; punto donde dió principio la presente descripción.

PEQUEÑA PROPIEDAD DE LOS CC. RICARDO Y DOLFÓ RAMÍREZ.—Partiendo del vértice 35, con rumbo general SW, y distancia de 910 mts., en línea semi-recta pasando por los vértices 36, 37, 38, 39 y 40, se llega al vértice 41, la anterior descripción de estos vértices corresponde a la línea de colindancia del ejido definitivo de Santa María; partiendo de este vértice con rumbo general SE, y distancia de 80 mts., en línea recta se llega al vértice "A", partiendo de este vértice con rumbo general NE, y distancia de 1,070 mts., en línea

quebrada pasando por los vértices B, C, D, E, F, y G, se llega al vértice H; partiendo de este vértice con rumbo general NW, y distancia de 290 mts., en línea semi-recta pasando por los vértices I, J y K, se llega al vértice 35; punto donde dió principio la presente descripción.

PEQUEÑA PROPIEDAD DEL C. J. ISABEL GARCÍA.—Partiendo del vértice 44, el cual se encuentra dentro de la línea de colindancia del poblado de Zapotitla, al mismo tiempo dicho punto pertenece a la poligonal general, con rumbo general SE, y distancia de 640 mts, en línea recta se llega al vértice 45 el cual es punto trino entre los terrenos del poblado de Zapotitla, los terrenos del poblado de Tlatzonco y los terrenos que se describen; con rumbo general NE, y distancia de 200 mts., en línea recta se llega al vértice 46; partiendo de este vértice con rumbo general NW, y distancia de 680 mts., en línea recta se llega al vértice 1; partiendo de este vértice con rumbo general SW, y distancia de 330 mts., en línea semi-recta pasando por los vértices II y III, se llega al vértice IV, partiendo de este vértice con rumbo general SE, y distancia de 120 mts., en línea recta se llega al vértice V; partiendo de este vértice con rumbo general SW, y distancia de 340 mts., en línea semi-recta pasando por los vértices VI y VII, se llega al vértice VIII; partiendo de este vértice con rumbo general NW, y distancia de 40 mts., en línea recta se llega al vértice 44; punto que dió principio la presente descripción.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 356 y 365, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. y 4o. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, se resuelve:

Primero.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SANTO TOMAS", Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, una superficie total de 722-03-95.12 Has., SETECIENTAS VEINTIDOS HECTAREAS, TRES AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS, DOCE DECIMETROS CUADRADOS, de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como Título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

Tercero.—En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad los necesarios para resolver las dotaciones

complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de Huazalingo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/0629

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL NARANJAL", Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de agosto de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de agosto 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 24 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que se procedente la priva-

ción de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propon la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la oposición de que fuera aprobado por esta integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, los sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de septiembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de agosto de 1979, acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL NARANJAL", Municipio de Tepehuacán, de Guerrero, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Víctor Pérez, 2.- Alberto S. vador Hernández, 3.- Presbítero Hernández, 4.- Per Martínez, 5.- Leonel Hernández M., 6.- Jesús Martín 7.- Martín Valente y 8.- Narciso Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Francisco Pérez Gómez, 2.- Fel Salvador Rubio, 3.- Isabel Hernández, 4.- María Hernández, 5.- Celestina Hernández, 6.- Tomasa Hernández 7.- Cayetana Martín. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados,

meros: 1411113, 1411115, 1411117, 1411118, 1411120, 1411122, 1411126 y 1411137.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL NARANJAL", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Epifanio Sauz Pérez, 2.- Esteban Salvador Rubio, 3.- Severino Veri Leal, 4.- Martín Villegas Alejo, 5.- Alejo Manuel Arulfo, 6.- Eleuterio Martínez Díaz y 7.- Celso Hernández Covarrubias. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se constituirá en la unidad de dotación que perteneció al titular privado C. Martín Valente.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL NARANJAL", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCÍA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0617

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "JAGÜEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA", Municipio de Texquiahuala, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de agosto de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de agosto 1978, en la que se propuso conocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrum-

pidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 11 de abril de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de mayo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de agosto de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JAGÜEY

BLANCO Y HACIENDA VIEJA", Municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Severiana Hernández, 2.- Santiago Bruno, 3.- Victoriano Bruno, 4.- José Cruz, 5.- Juana Cruz, 6.- Porfirio Cruz, 7.- Julián Chávez, 8.- Florentino Fernández, 9.- Cándido Fernández, 10.- Marcelino Hernández, 11.- Eusebio Martínez, 12.- Martín Martínez, 13.- José Mendoza, 14.- José Reyes y 15.- Eligio Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Francisco Bruno, 2.- Romualda Díaz, 3.- Victoriano Bruno, 4.- Juan Cruz Bravo, 5.- Bernabé Ramírez, 6.- Carmen Fernández, 7.- Celerina Trejo, 8.- Avelina Fernández, 9.- Domingo Hernández, 10.- Jesús Martínez, 11.- Natalia Fernández, 12.- Zacarías Martínez, 13.- Gudelia Hidalgo, 14.- Antonio Mendoza, 15.- Cándido Reyes, 16.- Ascencio Martínez, 17.- Roberta Vázquez, 18.- Pilar Fernández y 19.- Pedro Vázquez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 106694, 106698, 106699, 106702, 106703, 106704, 106705, 106709, 106713, 106714, 106718, 106720, 106726, 106733 y 106736.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "JAGÜEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA", Municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Enrique Bartolo Casanueva, 2.- Pedro Monroy Villeda, 3.- Armando Martínez Hidalgo, 4.- Isidra Bravo Cano, 5.- Telésforo Candelaria C., 6.- Estanislao Espinoza Vázquez, 7.- J. Guadalupe Chávez, 8.- Pablo Fernández Serrano, 9.- Juan Fernández Vázquez 2o., 10.- Guadalupe Zúñiga, 11.- Alberto Martínez Fernández, 12.- Arcadio Martínez Hidalgo, 13.- Marciano Omaña Cano, 14.- Delfino Reyes Martínez y 15.- Martín Pérez Bravo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JAGÜEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA", Municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda

CARLOS ROJAS VIGUERAS, promoviendo Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de MAGDALENA LUGO DE MEJIA. expediente número 1409/979.

Se convoca postores para la Diligencia de remate que se efectuará en el Local de éste Juzgado el día 17 de Julio del año en curso a las 10:00 horas, sobre e bien embargado. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$ 80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial

1.—Una casa con las siguientes medidas y colindancias al Norte: en 6.00 metros que linda con terreno que fué de Jesús Gómez; al Sur en 6 metros linda con la calle de Cuahutémoc o sea el de su ubicación; al Oriente en 49.50 metros con propiedad de Felix Escamilla, está inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio Bajo partida. Número 328 de la sección primera de fecha 29 de octubre de 1979.

Publíquense Edictos por tres veces consecutiva dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en esta Ciudad, convocando postores así como en los lugares Públicos de costumbre de la ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

Pachuca, Hgo., a 20 de mayo de 1981.— El Actuario.— P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 22 de 1981.

5/714

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

Convocatoria para 1a. Almoneda

Se convocan postores primera almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil promovido Lic. JAIME LOZANO HERNANDEZ, apoderado del Banco de Crédito Rural Centro Sur, S.A., contra JUSTINA RUBIÓ DE MAQUEZ. Exp. 6/979, sobre predio rústico denominada FRACCION DE LOTE NUMERO 16, UBICADO EN SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO. medidas y colindancias obran expediente respectiva Diligencia remate verificará 11:00 horas 17 de Julio presente año, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos.

Presente debe publicarse tres veces dentro de 9 días en Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense"

éditase Pachuca, Hgo., así como fijación lugares públicos de costumbre.

Jacala, Hgo., a 29 de abril de 1981.— El Secretario MAXIMO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 21 de 1981.

5/0770

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda.

ONCE HORAS del día DIECISIETE de julio próximo celebrarse Primera Almoneda en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL No. 170/981, promovido por LIC. GILBERTO TRAPALA P., en contra de GUILLERMO MARTINEZ TERRENO CON CASA ubicada en la Colonia Pedregal de San José, Municipio Santiago Tulantepec, Hidalgo, Calle sin nombre número ciento dieciocho, con siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1.00 metros, con propiedad del señor Miguel Granados; AL SUR, en 20.00 metros, propiedad del señor Rairo Cruz Avila; AL ORIENTE, 14.80 metros, con propiedad de Ofelia Ortiz Cruz; y AL PONIENTE, 14.80 metros, con la calle sin nombre; cuyos datos de Inscripción obran en la Diligencia respectiva. Convócanse postores para primera Almoneda de Remate, tendrá verificativo local de este Juzgado. Será Postura Legal la que cubra de CONTADO Dos Terceras Partes de 00,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100, M.N.), Valor Pericial. Expídase publicación por tres veces consecutivas en ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Sol de Hidalgo se edita Ciudad Pachuca y lugares públicos de costumbre.

Tulancingo, Hgo., a 3 de junio de 1981.—Testigos de Interdencia ASSA. Porfirio Acosta Carrillo; ASSA. Rocío González Galbraith.—Rúbricas.

3—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 4 de junio de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda.

CARLOS ROJAS VIGUERAS, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de JOSE ALBERTO RORRO BRAVO, Expediente Número 131/976.

Se convocan postores en Pública Subasta de Primera Almoneda del bien embargado en Diligencia de fecha 18 de Marzo de 1976, del inmueble ubicado en el

Barrio de Tiro Tula en ésta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Remate que se efectuará en el Local del Juzgado el día 14 de julio próximo a la 10:00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Valor Pericial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., mayo 20 de 1981.—El Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 27 de mayo de 1981.

5/0718

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda.

CARLOS BAUTISTA RUIZ promovió Juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de YOLANDA CABRERA ANGELES, Expediente Número 1282/979.

Se convoca postores para primera almoneda de bien inmueble ubicado en Calle Barranca de Colorín esta Ciudad, medidas al NORTE, 8.00 metros; AL SUR, 8.00 metros; ORIENTE, 17.00 metros; PONIENTE 17:00 metros; en diligencia de 23 de Octubre de 1979.

Remate que tendrá verificativo en el Local de éste H. Juzgado el día 9 de julio a las 10:00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 205,000.00 valor pericial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos de costumbre y tableros notificadores.

Pachuca, Hgo., Mayo 14 de 1981.— El C. Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.— Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 25 de 1981.—Recibido mayo 28 de 1981.

5/684

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

MARIA TERESA ISLAS ROMERO, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio urbano ubicado en las calles de Alvaro Obregón s/n en el Municipio de Almoloya, Hgo., perteneciente al Distrito Judicial de Apan, Hgo., cuyas características obran en exp. núm. 152/981, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de treinta y uno de marzo actual, se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme la Ley.

Apan, Hgo. a 7 de abril de 1981.— El Secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCLANTE.— Rúbrica.

3—1

5/0756

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA DOLORES RAMIREZ DE SALINAS, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-perpetuam para acreditar posesión sobre la casa No. 105 de la calle de Felipe Angeles de esta ciudad, Expediente Número 325/980 medidas y colindantes obran en autos.

Hágase del conocimiento de personas que se crean con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 14 de abril de 1980.— El C. Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 3 de 1981.

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

NAZARIA LARA VAZQUEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad. perpetuam para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en el Barrio de la Canterá P. el Puente, denominado "LA ROSA" de la Población del Mineral del Chico Hidalgo. Expediente Número 1526/980, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se cre com mejor o igual derecho posesorio que el promovér te, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última Publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a noviembre de 1980.— El C. Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica

3—1

5/0741

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL CARRASCO ORTEGA, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio urbano ubicado en las calles de Cerrada Guillermo Prieto No. 30 de ésta Ciudad cuyas características obran en el expediente número 223/81 C. Juez del conocimiento ordenó por auto de siete mayo actual, se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Nuevo Gráfico", que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos, convocando personas que consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezca ante este Juzgado deducirlos conforme la Ley.

Apan, Hgo., 15 de mayo de 1981.—El secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LIC. CARLOS ROJAS VIGUERAS demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL del señor J. CRUZ MEJIA AMORA, expediente número 1407/979; "Obran en autos las siguientes constancias":

Se convocan postores diligencias de Renta en pública subasta sobre el inmueble embargo en fecha 24 de mayo de 1980, la cual se efectuará en el Local del Juzgado Primero Civil el día 3 de julio próximo del año en curso, a las 10:00 horas.

Será postura legal la cubra contado las dos terceras partes de \$ 80,000.00 valor pericial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 días en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 21 de mayo de 1981.—El Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 27 de mayo de 1981.

5/0741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO DURAN LOPEZ, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio urbano ubicado en las calles de cerrada de Guillermo Gato No. 16 de ésta Ciudad cuyas características obran en el expediente número 221/981, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de siete de mayo actual, publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Nuevo Gráfico, que se edita en Pachuca, Hidalgo, edictos, convocando a personas que consideren con derecho citado inmueble, a fin que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme la Ley.

Apan, Hgo. 15 de mayo de 1981.—El Secretario C. MUNDO VELOZ ESCALANTE.— Rúbrica.

3—1

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ESTHER BALDERAS PAREDES, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam, para acreditar posesión sobre el predio ubicado en el Barrio denominado "La Sierra" s/n del Mineral del Chico, Expediente número 659/81, medidas y colindancias obran en autos.

Háganse del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, le ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 26 de mayo de 1981.—El C. Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

3—1

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ISABEL MARTINEZ BAUTISTA, promueve Diligencia de JURISDICCION VOLUNTARIA, Ad-Perpetuam, para acreditar posesión sobre el predio ubicado en el Sector Porvenir del Barrio de "La Cruz" S/N en ésta Ciudad, Expediente número 621/81, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 26 de mayo de 1981.—El Actuario.—P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados 28 de mayo de 1981.

3—1

5/713

JUZGADO MIXTO MENOR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

5/0722

FRANCISCA OROPEZA ALAMILLA, promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, Información Testimonial AD-PERPETUAM Expediente No. 140/981 medidas y colindancias obran en Autos.

Para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en Dr. Rafael La Vista 312 en esta Ciudad.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que la Promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Mayo 21 de 1981.—El C. Actuario P.D.D. LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 21 de mayo de 1981.

3—1

5/0721

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ISMAEL PINEDA MELENDEZ, promovió en Juzgado 1o. Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam Exp. No. 1050/80.

Predio rústico ubicado en Huitzila, Mpio. de Tizayuca, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., a julio 31 de 1980.—El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 22 de mayo de 1981.

3—1

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ARCADIO OROZCO MADRID, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, de este Distrito Judicial, diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam. Expediente Número 1051/80.

Predio urbano ubicado en Plazuela Leona Vicario S/N. Mpio. de Villa de Tezontepec, Hgo., medidas y linderos obran en expedientes.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo haga valer conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico así como en Tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., agosto 6 de 1980.—El Actuario LIC HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 22 de mayo de 1981.

3—1

5/700

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUADALUPE SATURNINA CORONA JIMENEZ, promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Calle de Felipe Angeles Número 2 en el pueblo de Vicente Guerrero, Hgo., Expediente Número 577/981, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Mayo 7 de 1981.—El C. Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, 12 de Mayo 1981.

3—1

5/702

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ABUNDIO GARCIA GUEVARA promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto de un predio Urbano ubicado en la Calle de Morelos Número setenta y cuatro de la Población de Emiliano Zapata, cuya identidad obra en expediente número 473/980, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de doce de septiembre se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico que se editan en Capital Estatal, convocando a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hgo., 23 de septiembre de 1980.—El Secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Mayo 12 de 1981.

3—1

5/700

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ESPERANZA TAPIA DE GODINEZ, promueve éste Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, Expediente No. 578/981 medidas y colindancias obran en autos.

Para acreditar la posesión del predio Rústico ubicado en la Calle de Querétaro en la Población de Huitzila, Hgo.

Hágase del conocimiento de persona se crea con mejor o igual derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en Tableros notificadores de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Mayo 11 de 1981.—El C. Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, 12 de mayo de 1981.

3—1

5/710

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DEMETRIO CHAVEZ LAMBROS, promueve Diligencia de JURISDICCION VOLUNTARIA, Ad-Perpetuam, para acreditar posesión sobre el predio ubicado en la alzada Veracruz S/N en ésta Ciudad Expediente número 601/81, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico", así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 18 de mayo de 1981.—El C. Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 19 de Mayo de 1981.

3—1

5/711

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ARNULFO CHAVEZ ORTIZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar posesión del bien inmueble ubicado en Barranca Blanca S/N, de ésta Ciudad Exp.195/80, medidas, colindancias obra en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "EL HIDALGUENSE", así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 14 de febrero de 1980.—El C. Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 18 de febrero de 1981.

3—1

5/700

5/689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

VIRGINIA CERVANTES PEREZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam, para acreditar posesión sobre la casa No. 604 de la calle de Arizpe de ésta Ciudad, Exp. No. 545/980, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense, así como en lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 22 de abril de 1980.—El C. Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—1

5/689

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUADALUPE GUERRERO ISLAS, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 460/981. Predio rústico, ubicado en el Municipio de Pachuquilla, Hidalgo, denominado "SAN ANTONIO" cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "EL HIDALGUENSE", así como en los tableros notificadores de costumbre en ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1981.—El C. Actuario P.D.D. SONIA MONDRAGON ALONSO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 6 de mayo de 1981.

3—1

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

AGUSTIN CAMARGO ESTRADA, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 1247/980 predio rústico conocido como Lote número 18 de la Fracción 2 de la Ex-Hacienda de "LA CAÑADA" ubicada en el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contado a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" así como en los tableros notificadores de costumbre en ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 30 de Abril de 1981.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 6 de Mayo de 1981.

3—1

5/668

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EFREN CAMPA CRUZ, promueve JURISDICCION VOLUNTARIA Expediente Número 191/981.

Predio Urbano, ubicado en la Ave. 16 de Septiembre s/n, en Tolcayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", así como en lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 25 de febrero de 1981.—El Actuario.—LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ. Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 23 de Abril de 1981.

3—1

5/684

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

MA. TERESA ISLAS ROMERO promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto al Predio Rústico, denominado "EL ESCOBAL", en el Municipio de Almoloya, Hgo., perteneciente al Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, cuyas características obran en el expediente núm. 151/981, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de treinta y uno de marzo actual, se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos convocando personas que se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hgo., 7 de Abril de 1981.—El Secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—1

5/669

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

SRA. JUANA GARCIA RAMOS DE DOMINGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

El señor AGUSTIN DOMINGUEZ MORALES, ha enablado en su contra ante este Juzgado en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO, integrándose Exp. Núm. 223/980, por auto de veintitrés de abril próximo pasado, C. Juez ordenó con base en Art. 121 frac. II del Código de Procedimientos Civiles, hacerle presente notificación este medio para publicarse edictos en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., emplazándola para que dentro del término de 40 días posteriores a la última publicación del edicto en el Organó Oficial comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de ser declarada presuntamente confesa de los hechos de la misma que deje de contestar, quedando en Secretaría de Juzgado a su disposición copias simples traslado.

Lo notifico a usted para efectos legales.

Apan, Hgo., a 6 de Mayo de 1980.—El Secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, 7 de Mayo de 1980.

3—1

5/668

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

TOMAS SILVA HERNANDEZ, promueve JURISDICCION VOLUNTARIA, Expediente número 214/981.

Predio urbano ubicado en la Cerrada de M. Orozco y Berra No. 503 en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", así como en los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 25 de febrero de 1981.—El Actuario LIC. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 23 de Abril de 1981.

3—1

5—0741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO DURAN LOPEZ, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuum, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto al predio urbano ubicado en las calles de cerrada de Guillermo Prieto No. 16 de ésta ciudad cuyas características obran en el expediente número 221/981, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de siete de mayo actual, se publiquen por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el Nuevo Gráfico, que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos, convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hgo., 15 de mayo de 1981.—El secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—1

5—0803

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de PEDRO ROMERO RESENDIZ, Expediente Número 773/980.

Se convoca postores en Pública Subasta de Primera Almoneda del bien embargado en Diligencia de fecha 4 de Agosto de 1980, sobre el predio rústico ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., denominado "LA PALMA", medidas y colindancias obran en actas.

Remate que se efectuará en el Local del Juzgado el día 20 de julio próximo a las 10:00 horas.

Será postura legal la que cobre de contado las 2/3 partes de \$104,624.00 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) Valor Pericial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., junio de 1981.— El Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 23 de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE ARENAS CARRILLO, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria. Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión sobre lote 1 Mz. IV, de la Calle de Ixmiquilpan, Col. Céspedes en ésta Cd. Exp. 29/981, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado e Hidalguense, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., enero de 1981.—El Actuario.—P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 26 de febrero de 1981.—Recibido mayo 11 de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FEDERICO DANIEL CRUZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria. Ad-Perpetuam, para acreditar posesión sobre el predio ubicado en la Calle de Galeana No. 807, Cd. Exp. No. 1316/980, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente; para que lo ejercite conforme a la Ley, en el término de 40 días conteste a partir de la última publicación de edicto en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación

Pachuca, Hgo., marzo 24 de 1981.—El Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 31 de marzo de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FAUSTO RICARDO OSORNO, promueve Jurisdicción Voluntaria Exp. No. 449/981.

Predio rústico ubicado al costado sur, de la Carretera Pachuca-La Reforma, predio denominado ROSENDO, perteneciendo al Mpio. de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado e Hidalguense así como en los lugares públicos de costumbre en ésta Cd.

Pachuca, Hgo., abril 15 de 1981.—El Actuario.—LIC HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 21 de abril de 1981.—Recibido abril 21 de 1981.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

PACHUCA, HGO.

1a. ALMONEDA

A las doce horas del día veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y uno se rematará en esta oficina, lo siguiente:

707 botellas de vinos y licores de diferentes marcas que obran en poder de esta oficina y se encuentran a la vista de los interesados.

Dichos bienes fueron embargados a VICTOR MANUEL HERNANDEZ FERNANDEZ, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo causante.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 30,104.22 (TREINTA MIL CIENTO CUATRO PESOS 22/100) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1).

Pachuca, Hgo., a 10 de junio de 1981.—El Jefe de la Oficina LIC. IGNACIO M. VALDESPINO MELO Y SILVA.—Rúbrica.

2—1

Oficina Federal de Hacienda, Pachuca, Hgo.—Recibido junio 11 de 1980.

5—643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN HERNANDEZ TELLEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de dos predios rústicos denominados "El Bosque" y "Sin ombré", ubicados en el Pueblo de Benito Juárez, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente número 76/981. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas Mejores derechos hagan valer.

Actopan, Hgo., a 24 de marzo de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 21 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5—683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

NEMECIO LOPEZ NERI, Promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto de un predio rústico ubicado en el Poblado de San Mateo, medidas y colindancias obran en el expediente número 453/981. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como tableros notificadores de costumbre. Convóquese personas creanse tener derecho predio referido, presentarse a deducirlo dentro término de ley.

Tulancingo, Hgo., a 24 de abril de 1981.—Las Testigos de Asistencia RICARDA DE LAS NIEVES VERA P. y ROCIO GONZALEZ G.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 27 de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—656

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ANATOLIO GARCIA AGUILAR, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "EL TESORO" ubicado barrio de la Reforma de este Municipio, registrado a su nombre como poseedor. Medidas y colindancias obran Expediente número 65/981. Auto fecha 6 del actual ordena publicar presente Edicto dos veces consecutivas en periódicos "OFICIAL" del Estado, "LA REGION" y lugares públicos de esta Ciudad. Personas creanse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., a 15 de abril de 1981.—El Secretario del Juzgado LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados abril 20 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5—699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUGARDA ORTIZ CASTELAN, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de un predio rústico, ubicado en Sata María Nativitas, municipio de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 455/981, púlcase por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se editan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócase personas creáanse tener derecho predio de referencia presentarse deducirlo dentro del término de ley.

Tulancingo, Hgo., a 22 de abril de 1981.—Las Testigos de Asistencia RICARDA DE LAS NIEVES VERA P. y ROCIO GONZALEZ G.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas Cuauhtepic de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados abril 27 de 1981.—Recibido mayo 25 de 1981.

5—0740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JULIA MACARIO ISIDRO, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto de los predios rústicos denominados "LA VIVIENDA ANTIGUA", y "LA CAMARA", ubicados el primero en Casa Grande y el segundo en San Miguel Acambay, los dos del mismo municipio de San Salvador, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 21 de mayo de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.—

5—740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto de los predios rústicos denominados "AGUILA", "EL PUERTO", "EL MEZQUITE" y "RODRIGO" ubicados en Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias, obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 22 de mayo de 1981.—El Secretario LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.

5—0740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. CARMEN PEREZ SANTIAGO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto de predio rústico denominado "DOS MARCOS", ubicado en Santiago de Anaya, Hgo., Medidas y colindancia obran expediente respectivo. Auto admite diligencia ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., personas mejores derecho los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 21 de mayo de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.—

5-663

5-666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMASA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve es- Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad- Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y po- sión en virtud de prescripción positiva respecto del edío denominado "LA TIRA", ubicado en el Pueblo Patria Nueva, Municipio de santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces nsecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo áfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejo- s derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 1981.—El Secreta- P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Dere- os enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 31.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PANFILO HERNANDEZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad- Perpetuam para acreditar derechos de Propiedad y po- sesión en virtud de prescripción positiva respecto del predío denominado "EL CALVARIO", ubicado en el pueblo de YOLOTEPEC, Municipio de Santiago de Ana- ya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente res- pectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., Perso- nas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 5 de marzo de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Dere- chos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5-666

5-666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANDRES TORRES CAMPOS, promueve este Juzga- diligencias de Información Testimonial Ad- petuam para acreditar derechos de propiedad y po- sión en virtud de prescripción positiva respecto del dío rústico denominado "FRAC. DONGHU" ubica- en Bóxta Chico, Municipio de San Salvador, Hgo. didas y colindancias obran expediente respectivo. o admite diligencias ordena publicarse dos veces isecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo ifico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejo- derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 1981.—El Secreta- P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Dere- os enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 11.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ROSALIA MOCTEZUMA RODRIGUEZ, promueve es- te Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad- Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y po- sesión en virtud de prescripción positiva respecto del predío urbano ubicado en esta ciudad de Actpan, Hgo., en la Calle de Miguel Negrete. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 1981.—El Secreta- rio P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Dere- chos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5/715

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

PACHUCA, HGO.

1a. ALMONEDA

A las doce horas del día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno se rematará en esta oficina, lo siguiente:

Una casa-habitación localizada en las calles de héroes de Churubusco No. 701, Col. Morelos con las siguientes colindancias: Noroeste: 10.09 con Francisco Canales, Sureste: 8.32 con Patio de la Estación de Ferrocarril, Suroeste: 14.88 con calle de Churubusco, Noreste: 14.74 con David Zamorano, superficie total: 136. M2.

Dichos bienes fueron embargados a REFUGIO ESPÍDIA PEREZ para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo causante por concepto de APORTACIONES AL I.M.S.S. BIM. 2o. a 6o. de 1977; 1o. a 6o. de 1978; 1o. a 6o. de 1979; 1o. 2o. y 4o. de 1980.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 1'019,500.00 (UN MILLON DIECINUEVEMIL QUINIEN-TOS PESOS 00/100) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que ser pública en solicitud de postores (1).

Pachuca, Hgo., a 20 de mayo de 1981.—El Jefe de la Oficina LIC IGNACIO M. VALDESPINO MELO Y SILVA.—Rúbrica.

2—2

Oficina Federal de Hacienda, Pachuca, Hgo.—Reci-bido mayo 25 de 1981.

5—0717

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

LAZARO APOLONIO TELLEZ, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado LA LAGUNA ubicado en Chalma del Municipio de Lolotla, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese dos veces consecutivas Periódico OFICIAL del Estado.

Molango, Hgo., a 28 de abril de 1981.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Der-chos enterados mayo 7 de 1981.—Recibido mayo 28 d 1981.

5—705

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

JUSTINA Y ELODIA HERNANDEZ, promueven en é te Juzgado Diligencias de Información Testimonial Á Perpetuam, propósito acreditar derecho de propieda sobre el predio rústico denominado "SANTA CLARA ubicado en la ranchería de El Remudadero, Municip de Agua Blanca, perteneciente a este Municipio Distrito Judicial, de Tenango de Doaria, Hgo., medid y colindancias obran expediente civil número 37/98 publíquese presente edicto dos veces consecutivas el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, convóquen a las personas que se crean con igual ó mejor derech que el promovente para que lo deduzcan en la vía y fi ma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo., a 30 de abril de 1981.— Secretario C.P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GA CIA.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas Tenango de Dor Hgo.—Derechos enterados mayo 6 de 1981.—Recibi mayo 25 de 1981.

5—704

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

PABLO BAUTISTA MARIANO, promoviendo en e Juzgado, Diligencias de Información Testimonial , Perpetuam, para adquirir por prescripción positiva Predio Rústico denominado "ZOQUIACO" ubicado terrenos del pueblo de Chinancahuátl, Hgo., de é Municipio.

Medidas y colindancias, obran en expediente r pectivo. Publíquese por dos veces consecutivas los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico c se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas c anse con mejores derechos, háganlos valer oportun legalmente.

Zacualtipán, Hgo., a 7 de enero de 1981.—La Sec taria del Juzgado P.D.D. MA. MARTHA DE LA CR

ARCIA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 12 de 1981.—Recibido mayo 25 de 1981.

5—696

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 589 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, Hago saber: Que por acta número 39727, de fecha 20 de febrero de 1980, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señora, EUSTOLIA BLANCO VARGAS, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señor JOSE LUIS TALAVERA BLANCO y señora MARIA DE JESUS HERMINIA MEDINA BLANCO, así como el cargo de Albacea la señora MARIA DE JESUS HERMINIA MEDINA BLANCO, en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora María de Jesús Herminia Medina Blanco, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Publíquese por dos veces consecutivas el presente aviso.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1981.—El Notario Número Dos Lic. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Mayo 7 de 1981.—Recibido Mayo 19 de 1981.

5—688

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

JULIA VARGAS VDA. DE VINIEGRA, promueve formación Testimonial Ad-perpetuam, objeto de la propiedad por prescripción positiva predio Urbano ubicado Pueblo Tehuetlán Hidalgo, de este Municipio, medidas y colindancias constan expediente; invocanse personas derecho oponerse.— Publíquense dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Heraldito de las Hastecas.

Huejutla, Hgo., Abril 15 de 1981.—El Secretario N. L. VILLARREAL OLIVARES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Huejutla, Hgo.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—695

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, Hago saber: Que por Acta número 40770, fecha 27 de febrero de 1981, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación la Testamentaria del señor J. TRINIDAD VITAL OLIVO, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señores, CLEMENTINA, GLORIA, BLANCA, ROSAURA y ITURO VITAL LUCIO, así como el cargo de Albacea la señora CLEMENTINA VITAL LUCIO, en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora a Clementina Vital Lucio, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Publíquese por dos veces consecutivas el presente aviso.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1981.—El Notario Número Dos Lic. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 7 de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—593

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

OFELIA DELGADILLO DE FABELA Y BLANCA DELGADILLO DE CADENA, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predios rústicos ubicados en la Colonia Ahuehuetitla, carretera Tulancingo-Santiago, medidas y colindancias obran en Exp. No. 147/1981, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas créanse derecho predios de referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., febrero 12 de 1981 —La Secretaria Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Mayo 7 de 1981.—Recibido Mayo 19 de 1981.

5-0741

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUIS BARRAZA RAMOS promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un predio rústico ubicado en los Romeros Municipio Santiago Tulantepec, Hidalgo y que perteneció a Arcadia Ramos Jiménez, medidas y colindancias obran Exp. No. 428/981. Expídese publicación Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación inmueble, publicación por Dos veces consecutivas de ocho en ocho días. Convócanse personas creánsen con derecho preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 22 de Abril de 1981.—Las C. Testigos de Asistencia RICARDA DE LAS NIEVES VERA y ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbricas.

2-1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 28 de Abril de 1981.—Recibido Mayo 19 de 1981.

5/928

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO GOMEZ BAZAN con domicilio en Rancho San José, Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de automóvil de alquiler con sitio para dar servicio en el Rancho San José, Mpio. de Atotonilco el Grande, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

A T E N T A M E N T E

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-3

5-663

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MA. LUISA JIMENEZ SALVADOR, promueve és Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto los predios rústicos denominados EL HORNO DE CA, ANTIGUA DEL DURAZNO, LA CABAÑA, EL ANICETC SANTA MARIA, ubicados 3 en Casa Grandes, Municipio de San Salvador, Hgo; y el predio la Cabaña, ubicado en San Miguel Acambay, Mpio. San Salvador, Hgo

Medidas y colindancias obran Exp. respectivo. Admite diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer

Actopan, Hgo., 2 de abril de 1981.—Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 23 de abril de 1981.—Recibido mayo 28 de 1981.

5/4199

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RODOLFO GALLARDO Y ROBERT con domicilio en Humbol No. 101, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de automóvil de alquiler de sitio para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

A T E N T A M E N T E

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-

5—699

5—0740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA HERNANDEZ DIAZ, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio urbano ubicado en la Calle de V. Carranza No. 29 en Cuauhtémoc, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 456/981, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creánsese derecho predio de referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., abril 22 de 1981.—Las Testigos RICARDA DE LAS NIEVES VERA P. y ROCIO GONZALEZ G.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas, Cuauhtémoc, Hgo.—Recibido mayo 25 de 1981.

5—0740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EUSEBIO CERVANTES GUZMAN Y MARIA CERVANTES LOPEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "EL GARAMBULLO", ubicado en el Barrio del Tothie, Municipio de Santa María Amajac, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. mayo 21 de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMASA GRESS LOPEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "GUAXIDHE", ubicado en Guerrero, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., mayo 21 de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.

PALACIOS

5—701

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ROMAN LAZARO JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva respecto de predios rústicos denominados LA CAPILLA y PANDRADO ubicados Boxtha Chico y Lagunilla, Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 26 de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 15 de 1981.—Recibido mayo 26 de 1981.

5/0740

5—666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MIRILA HERNANDEZ GOMEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva respecto del predio denominado "SHASNI", ubicado en Patria Nueva, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Persona mejores derechos hagan valer.

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FIDEL SANTIAGO CORTES, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "DONGU", ubicado en Guerrero Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., mayo 21 de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.

5—699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ELVARO ARCINIEGA promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de los predios rústicos ubicados en Barrio Almoloya Municipio Acatlán, Hidalgo, y que pertenecieron a los señores Angela Escalona y Manuel Arciniega respectivamente, medidas y colindancias obran Exp. No. 435/981, expídanse publicación Periódicos Oficial del Estado se editan Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase personas créanse derecho preséntense dedúcirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil. Dicha publicación se hará por dos veces consecutivas de ocho en ocho días.

Tulancingo, Hgo., 26 de marzo de 1981.—El Juez de Primera Instancia Lic. LINA POCHOTL GUZMAN LEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo Hidalgo.—Derechos Enterados 8 de mayo de 1981.—Recibido mayo 8 de 1981.

5—699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE MARIA CAMPOS promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un Predio Rústico denominado LOS NOGALES, ubicado en el Barrio de Tlatzintla de este Distrito de Tulancingo y que perteneció a la Sra. Micaela Castelán, medidas y colindancias obran Exp. No. 435/981. Expídanse publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado se editan Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase personas créanse derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 22 de abril de 1981.—Asa: RICARDA DE LAS NIEVES VERA. y ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos entrados 27 de abril de 1981.—Recibido mayo 25 de 1981.

5—683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SYLVIA VALDEZ DE LARIOS Y MARCO A. LARIOS SANJUANICO, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de posesión y derecho de propiedad respecto al predio rústico denominado Ayapanotla, ubicado en el municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 418/981, publíquese por dos veces consecutivas de ocho días. Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo, que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas créanse derecho predio de referencia presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 10 de abril de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 10 de abril de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—694

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

SRA. LUCIA PEREZ SANCHEZ, donde se encuentre.

El Sr. CRISPIN RUIZ SANCHEZ, ha entablado en su contra ante este Juzgado en la vía Ordinaria Civil Divorcio necesario, integrándose expediente núm. 88/980 por resolución de fecha veintiuno de abril del corriente año, el C. Juez ordenó se publiquen los puntos resolutivos: PRIMERO.- Ha procedido la demanda de Divorcio necesario, entablada en este Juicio, por el señor CRISPIN RUIZ SANCHEZ en contra de la señora LUCIA PEREZ SANCHEZ.- SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no opuso excepciones por haberse llevado en rebeldía.- TERCERO.- se declara disuelto el matrimonio celebrado entre el Sr. CRISPIN RUIZ SANCHEZ con la Sra. LUCIA RUIZ SANCHEZ, en la población de Tepeapulco, Hidalgo, de esta Jurisdicción, ante el C. Presidente Municipal Constitucional y Juez del Registro Civil, con fecha 21 de julio de 1979, por el cual se levantó el Acta bajo Partida Número 107 del Libro Original de Matrimonios Número UNO, fojas 107.-CUARTO.- así mismo a partir de que esta sentencia cause ejecutoria, se declarará disuelta la Sociedad Conyugal existente entre las mismas partes para todos los efectos legales consiguientes.- QUINTO.- Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nupcias con la reserva para la parte demandada, que sólo podrá hacerlo una vez que haya

transcurrido dos años computables desde la fecha que haya causado ejecutoria esta sentencia.- SEXTO.- En virtud de que el matrimonio celebrado entre acto demandada, se realizó en la Población de Tepeapulco Hidalgo, de esta Jurisdicción, tan luego como cause ejecutoria dicha sentencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios a efecto de que hagan las anotaciones de Ley en el libro respectivo de matrimonio.- SEPTIMO.- No se hace especial condenación en costas de esta Instancia.- OCTAVO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se manda notificar los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, además de hacerse como dispone el artículo 625 del mismo cuerpo de Ley.- NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Apan, Hidalgo, 27 de abril de 1981.—El Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 30 de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CARLOS HERRERIAS GRANADOS, CAMILA HERRERIAS GRANADOS Y ALFREDO DIAS HERNANDEZ promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y derecho que tiene respecto de un Predio Urbano ubicado en la Esquina de Venustiano Carranza y Flores Hidalgo y que perteneció al Sr. Carlos Herreras Saldier medidas y colindancias obran Exp. No. 434/981 Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado en esta Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y lugares Públicos ubicación Inmueble. Convóquese personas créanse derecho predio referencia preséntece deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 22 de abril de 1981.—ASSA. CARDA DE LAS NIVES VERA y ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbricas.

2—

Administración de Rentas, Tulancingo Hgo.—Derechos enterados abril 27 de 1981.—Recibido mayo 27 de 1981.

5—593

5—0741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

OFELIA DELGADILLO DE FABELA Y BLANCA DELGADILLO DE CADENA, promueve diligencias Informacion Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto predios rústicos ubicados en la Colonia Ahuehuetitla, carretera Tulancingo-Santiago, medidas y colindancias obran en Exp. No. 147/981, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Periódico de Tulancingo, que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creándose con derecho predios de referencia preséntense deducido dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., febrero 12 de 1981 —La Secretaria Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Mayo 7 de 1981.—Recibido Mayo 19 de 1981.

5—683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ANA MARIA MARQUEZ DE MARTINEZ promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de posesión y el derecho que tiene respecto de un predio rústico ubicado en el Barrio de Almoloya, Municipio Acatlán de este Distrito de Tulancingo, y que perteneció al señor Antonio Márquez de las Islas, medidas y colindancias obran Exp. No. 892/1981. Expídese publicación por dos veces consecutivas de ocho días. Periódico Oficial del Estado se edita en Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación inmueble. Convócase personas creándose con derecho predio referencia presentende deducido dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 13 de abril de 1981.—Las C. Testigos de Asistencia.—RICARDA DE LAS NIEVAS VERA y ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 21 de Abril de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUIS BARRAZA RAMOS promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un predio rústico ubicado en los Romeros Municipio Santiago Tulantepec, Hidalgo y que perteneció a Arcadia Ramos Jiménez, medidas y colindancias obran Exp. No. 428/981. Expídese publicación Periódico Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación inmueble, publicación por Dos veces consecutivas de ocho en ocho días. Convócanse personas creándose con derecho preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 22 de Abril de 1981.—Las C. Testigos de Asistencia RICARDA DE LAS NIEVES VERA y ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbricas.

2—2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 28 de Abril de 1981.—Recibido Mayo 19 de 1981.

5—683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ESTHER RAQUEL MONTER MARTINEZ promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de tres predios rústicos denominados el 1o. Barrio de Chautenco, el 2o. Barrio de Almoloya y el 3o. Barrio de Chautenco medidas y colindancias obran Exp. No. 892/1980, y que pertenecieron a los señores Marcos Martínez Islas y Guadalupe Martínez. Expídese publicación Periódico Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Sol de Tulancingo y Parajes Públicos ubicación inmuebles por dos veces consecutivas de ocho días. Convóquese personas creándose con derecho predios referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., 12 de febrero de 1981.—El Secretario del Juzgado.—Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 14 de abril de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—704

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

PABLO BAUTISTA MARIANO, promoviendo en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para adquirir por prescripción positiva el Predio Rústico denominado "ZOQUIACO" ubicado en terrenos del pueblo de Chinancahuátl, Hgo., de éste Municipio.

Medidas y colindancias, obran en expediente respectivo. Publíquense por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas creáanse con mejores derechos, háganlos valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., a 7 de enero de 1981.—La Secretaria del Juzgado P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 12 de 1981.—Recibido mayo 25 de 1981.

5—688

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

JULIA VARGAS VDA. DE VINIEGRA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propietaria por prescripción positiva predio Urbano ubicado Pueblo Tehuetlán Hidalgo, de éste Municipio, medidas y colindancias constan expediente; convócanse personas derecho oponerse.— Publíquense dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y el Heraldo de las Hastecas.

Huejutla, Hgo., Abril 15 de 1981.—El Secretario NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Huejutla, Hgo.—Recibido Mayo 19 de 1981.

5—695

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, Hago saber: Que por Acta número 407 de fecha 27 de febrero de 1981, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación la Testamentaria del señor J. TRINIDAD VITAL OLIVO, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señores, CLEMENTINA, GLORIA, BLANCA, ROSAURA ARTURO VITAL LUCIO, así como el cargo de Albacea la señora CLEMENTINA VITAL LUCIO, en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora a Clementina Vital Lucio, que ya procede a la información de los Inventarios Sucesorios. Publíquese por dos veces consecutivas el presente aviso.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1981.—El Notario Número Dos Lic. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 7 de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—696

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 589 Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, Hago saber: Que por acta número 397 de fecha 20 de febrero de 1980, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señora, EUSTOLIA BLANCO VARGAS, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señor JOSE LUIS TALAVERA BLANCO y señora MARIA DE JESUS HERMINIA MEDINA BLANCO, así como el cargo de Albacea la señora MARIA DE JESUS HERMINIA MEDINA BLANCO, en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora María de Jesús Herminia Medina Blanco, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Publíquese por dos veces consecutivas el presente aviso.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1981.—El Notario Número Dos Lic. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Mayo 7 de 1981.—Recibido Mayo 19 de 1981.

5-663

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PANFILO HERNANDEZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam para acreditar derechos de Propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto del predio denominado "EL CALVARIO", ubicado en el pueblo de YOLOTEPEC, Municipio de Santiago de Anahuac, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 5 de marzo de 1981.—El Secretario C.P.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5-0717

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

LAZARO APOLONIO TELLEZ, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado LA LAGUNA ubicado en Chalma del Municipio de Lolotla, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese dos veces consecutivas Periódico OFICIAL del Estado.

Molango, Hgo., a 28 de abril de 1981.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados mayo 7 de 1981.—Recibido mayo 28 de 1981.

5-705

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

JUSTINA Y ELODIA HERNANDEZ, promueven en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam, propósito acreditar derecho de propiedad sobre el predio rústico denominado "SANTA CLARA", ubicado en la ranchería de El Remudadero, Municipio de Agua Blanca, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, de Tenango de Doaria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente civil número 37/980, publíquese presente edicto dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, convóquense a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que lo deduzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo., a 30 de abril de 1981.—El Secretario C.P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados mayo 6 de 1981.—Recibido mayo 25 de 1981.

5-666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

OSALIA MOCTEZUMA RODRIGUEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto del predio urbano ubicado en esta ciudad de Actpan, Hgo., en la Calle de Miguel Negrete. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 1981.—El Secretario C.P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5—0740

5—666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JULIA MACARIO ISIDRO, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto de los predios rústicos denominados "LA VIVIENDA ANTIGUA", y "LA CAMARA", ubicados el primero en Casa Grande y el segundo en San Miguel Acambay, los dos del mismo municipio de San Salvador, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 21 de mayo de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMASA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto de un predio denominado "LA TIRA", ubicado en el Pueblo de Patria Nueva, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 1981.

5—0740

5—666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. CARMEN PEREZ SANTIAGO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "DOS MARCOS", ubicado en Santiago de Anaya, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 21 de mayo de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANDRES TORRES CAMPOS, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "FRAC. DONGHU" ubicado en Boxtha Chico, Municipio de San Salvador, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 1981.

5—683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

NEMECIO LOPEZ NERI, Promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, justificando su posesión y derecho propiedad respecto de un predio rústico ubicado en el Poblado de San Mateo, medidas y colindancias obran en el expediente número 3/981. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como tableros notificadores de costumbre. Convóquese personas creánsen tener derecho predio de referencia presentarse a deducirlo dentro término ley.

Tulancingo, Hgo., a 24 de abril de 1981.—Las Testigos de Asistencia RICARDA DE LAS NIEVES VERA P. y ROCIO GONZALEZ G.—Rúbricas.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 27 de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—656

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

NATOLIO GARCIA AGUILAR, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "TESORO" ubicado barrio de la Reforma de este municipio, registrado a su nombre como poseedor. Medidas y colindancias obran Expediente número 65/981. Auto fecha 6 del actual ordena publicar presente Edictos dos veces consecutivas en periódicos "OFICIAL" del Estado, "LA REGION" y lugares públicos de esta Ciudad. Personas creánsen igual o mejor derecho sobre el predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., a 15 de abril de 1981.—El Secretario del Juzgado LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO A.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados abril 20 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5—699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUGARDA ORTIZ CASTELAN, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, justificar su posesión y derecho propiedad respecto de un predio rústico, ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 455/981, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se editan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creánsen tener derecho predio de referencia presentarse a deducirlo dentro del término de ley.

Tulancingo, Hgo., a 22 de abril de 1981.—Las Testigos de Asistencia RICARDA DE LAS NIEVES VERA P. y ROCIO GONZALEZ G.—Rúbricas.

2—2

Administración de Rentas Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados abril 27 de 1981.—Recibido mayo 25 de 1981.

5—740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto de los predios rústicos denominados "AGUILA", "EL PUERTO", "EL MEZQUITE" y "RODRIGO" ubicados en Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias, obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 22 de mayo de 1981.—El Secretario LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FEDERICO DANIEL CRUZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria. Ad-Perpetuam, para acreditar posesión sobre el predio ubicado en la Calle de Galeana No. 807, Cd. Exp. No. 1316/980, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente; para que lo ejercite conforme a la Ley, en el término de 40 días conteste a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., marzo 24 de 1981.—El Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 31 de marzo de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FAUSTO RICARDO OSORNO, promueve Jurisdicción Voluntaria Exp. No. 449/981.

Predio rústico ubicado al costado sur, de la Carretera Pachuca-La Reforma, predio denominado ROSENDO, perteneciendo al Mpio. de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado e Hidalguense así como en los lugares públicos de costumbre en ésta Cd.

Pachuca, Hgo., abril 15 de 1981.—El Actuario.—LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 21 de abril de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

PACHUCA, HGO.

1a. ALMONEDA

A las doce horas del día veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y uno se rematará en esta oficina siguiente:

707 botellas de vinos y licores de diferentes marcas que obran en poder de esta oficina y se encuentran a la vista de los interesados.

Dichos bienes fueron embargados a VICTOR I. NUEL HERNANDEZ FERNANDEZ, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo causante.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 30,104.22 (TREINTA MIL CIENTO CUATRO PESOS 22/100) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y de los relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1).

Pachuca, Hgo., a 10 de junio de 1981.—El Jefe de la Oficina LIC. IGNACIO M. VALDESPINO MELÉNDEZ SILVA.—Rúbrica.

2

Oficina Federal de Hacienda, Pachuca, Hgo.—Recibido junio 11 de 1980.

5—643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN HERNANDEZ TELLEZ, promueve este Juicio de Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de dos predios rústicos denominados "El Bosque" y "El Nombre", ubicados en el Pueblo de Benito Juárez, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente número 76/981. Auto de diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas Mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 24 de marzo de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 21 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5/668

5—0803

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

TOMAS SILVA HERNANDEZ, promueve JURISDICCION VOLUNTARIA, Expediente número 214/981.

Predio urbano ubicado en la Cerrada de M. Orozco y Carra No. 503 en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble objeto de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", así como en los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 25 de febrero de 1981.—El Actuario DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 23 de Abril de 1981.

3—2

5—0741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

BERTO DURAN LOPEZ, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto al predio urbano ubicado en las calles de cerrada de Guillermo Prieto 6 de ésta ciudad cuyas características obran en el expediente número 221/981, C. Juez del conocimiento por auto de siete de mayo actual, se publiquen tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el Nuevo Gráfico, que se editan en Pachuca, Hgo., edictos, convocando personas se consideren conforme al derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Pachuca, Hgo., 15 de mayo de 1981.—El secretario C. DOMINGO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de PEDRO ROMERO RESENDIZ, Expediente Número 773/980.

Se convoca postores en Pública Subasta de Primera Almoneda del bien embargado en Diligencia de fecha 4 de Agosto de 1980, sobre el predio rústico ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., denominado "LA PALMA", medidas y colindancias obran en actas.

Remate que se efectuará en el Local del Juzgado el día 20 de julio próximo a las 10:00 horas.

Será postura legal la que cobre de contado las 2/3 partes de \$104,624.00 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) Valor Pericial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., junio de 1981.— El Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 23 de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE ARENAS CARRILLO, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria. Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión sobre lote 1 Mz. IV, de la Calle de Ixmiquilpan, Col. Céspedes en ésta Cd. Exp. 29/981, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado e Hidalguense, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., enero de 1981.—El Actuario.—P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 26 de febrero de 1981.—Recibido mayo 11 de 1981.

5/689

5/684

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

AGUSTIN CAMARGO ESTRADA, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 1247/980, predio rústico conocido como Lote número 18 de la Fracción 2 de la Ex-Hacienda de "LA CAÑADA" ubicado en el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble, motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de costumbre en ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 30 de Abril de 1981.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 6 de Mayo de 1981.

3—2

5/668

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EFREN CAMPA CRUZ, promueve JURISDICCION VOLUNTARIA Expediente Número 191/981.

Predio Urbano, ubicado en la Ave. 16 de Septiembre s/n, en Tolcayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", así como en lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 25 de febrero de 1981.—El C. Actuario.—LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 23 de Abril de 1981.

3—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

MA. TERESA ISLAS ROMERO promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto al Predio Rústico, denominado "EL ESCOBAL", en el Municipio de Almoloya, Hgo., perteneciente al Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, cuyas características obran en el expediente núm. 151/981, C. Juez del conocimiento o no por auto de treinta y uno de marzo actual, se publicó por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, que se edita en Pachuca, Hidalgo, edictos convocando personas que se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hgo., 7 de Abril de 1981.—El Secretario C. MUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—1

5/639

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

SRA. JUANA GARCIA RAMOS DE DOMINGUEZ DONDE SE ENCUENTRE:

El señor AGUSTIN DOMINGUEZ MORALES, ha comparecido en su contra ante este Juzgado en la Vía Civil DIVORCIO NECESARIO, integrándose el Núm. 223/980, por auto de veintitrés de abril próximo pasado, C. Juez ordenó con base en Art. 121 frac. I del Código de Procedimientos Civiles, hacerle presente esta notificación este medio para publicarse edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., emplazándola para que dentro del término de 40 días posteriores a la última publicación del edicto en el Organismo Oficial comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de ser declarada preteritamente confesa de los hechos de la misma que de contestar, quedando en Secretaría de Juzgado a disposición copias simples traslado.

Lo notifico a usted para efectos legales.

Apan, Hgo., a 6 de Mayo de 1980.—El Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, 7 de Mayo de 1980.

3—

5/700

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ESPERANZA TAPIA DE GODINEZ, promueve éste juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, Expediente No. 578/981 medidas y colindancias obran en autos.

Para acreditar la posesión del predio Rústico ubicada en la Calle de Querétaro en la Población de Huitzila, O.

Hágase del conocimiento de persona se crea con mejor o igual derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en Tableros notificadores de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Mayo 11 de 1981.—El C. Actuario P.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, 12 de mayo de 1981.

3—2

5/711

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ARNULFO CHAVEZ ORTIZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar posesión del bien inmueble ubicado en Barranca Blanca S/N, de ésta Ciudad Exp.195/80, medidas, colindancias obra en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "EL HIDALGUENSE", como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 14 de febrero de 1980.—El C. Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 18 de febrero de 1981.

3—2

5/700

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

VIRGINIA CERVANTES PEREZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam, para acreditar posesión sobre la casa No. 604 de la calle de Arizpe de ésta Ciudad, Exp. No. 545/980, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense, así como en lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 22 de abril de 1980.—El C. Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—2

5/689

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUADALUPE GUERRERO ISLAS, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 460/981. Predio rústico, ubicado en el Municipio de Pachuquilla, Hidalgo, denominado "SAN ANTONIO" cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "EL HIDALGUENSE", así como en los tableros notificadores de costumbre en ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1981.—El C. Actuario P.D.D. SONIA MONDRAGON ALONSO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 6 de mayo de 1981.

3—2

5/0722

5/702

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ARCADIO OROZCO MADRID, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, de este Distrito Judicial, diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam. Expediente Número 1051/80.

Predio urbano ubicado en Plazuela Leona Vicario S/N. Mpio. de Villa de Tezontepec, Hgo., medidas y linderos obran en expedientes.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo haga valer conforme a la Ley.

Presente edicto públíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en Tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., agosto 6 de 1980.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 22 de mayo de 1981.

3—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ABUNDIO GARCIA GUEVARA promueve Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendiente a acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto de un predio Urbano ubicado en la Calle de Mo los Número setenta y cuatro de la Población de Er liano Zapata, cuya identidad obra en expediente número 473/980, C. Juez del conocimiento ordenó por auto doce de septiembre se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico" que se editan en Capital Estatal, convocando a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a fin de que comparezcan ante este Juzgado deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hgo., 23 de septiembre de 1980.—El Secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Mayo 12 de 1981.

3—2

5/710

5/700

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUADALUPE SATURNINA CORONA JIMENEZ, promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Calle de Felipe Angeles Núm. 2 en el pueblo de Vicente Guerrero, Hgo., Expediente Número 577/981, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Mayo 7 de 1981.—El C. Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, 12 de Mayo 1981.

3—2

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DEMETRIO CHAVEZ LAMBROS, promueve Diligencia de JURISDICCION VOLUNTARIA, Ad-Perpetuam para acreditar posesión sobre el predio ubicado en Calzada Veracruz S/N en ésta Ciudad Expediente número 601/81, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico", como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 18 de mayo de 1981.—El C. Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 19 de Mayo de 1981.

3—2

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ESTHER BALDERAS PAREDES, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam, para editar posesión sobre el predio ubicado en el Barrio denominado "La Sierra" s/n del Mineral del Chico, Exhorte número 659/81, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea mejor o igual derecho posesorio que el promovente ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 26 de mayo de 1981.—El C. Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

3—2

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ABEL MARTINEZ BAUTISTA, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam, para editar posesión sobre el predio ubicado en el Sector del Barrio de "La Cruz" S/N en ésta Ciudad, Exhorte número 621/81, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea mejor o igual derecho posesorio que el promovente ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 26 de mayo de 1981.—El Actuario:—P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados 28 de mayo de 1981.

3—2

5/713

JUZGADO MIXTO MENOR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCA OROPEZA ALAMILLA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial AD-PERPETUAM Expediente No. 140/981 medidas y colindancias obran en Autos.

Para acreditar la posesión del predio urbano ubicada en Dr. Rafael La Vista 312 en esta Ciudad.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que la Promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Mayo 21 de 1981.—El C. Actuario P.D.D. LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados 21 de mayo de 1981.

3—2

5/0721

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ISMAEL PINEDA MELENDEZ, promovió en Juzgado 1o. Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam Exp. No. 1050/80.

Predio rústico ubicado en Huitzila, Mpio. de Tizayuca, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., a julio 31 de 1980.— El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados 22 de mayo de 1981.

3—2

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

NAZARIA LARA VAZQUEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad. perpetuam para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en el Barrio de la Cantera P. el Puente, denominado "LA ROSA" de la Población del Mineral del Chico Hidalgo. Expediente Número 1526/980, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea com mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última Publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a noviembre de 1980.— El C. Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3—2

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LIC. CARLOS ROJAS VIGUERAS demandando en Vía EJECUTIVA MERCANTIL del señor J. CRUZ MEJIA ZAMORA, expediente número 1407/979; "Obran e autos las siguientes constancias":

Se convocan postores diligencias de Renta en pública subasta sobre el inmueble embargo en fecha 24 de enero de 1980, la cual se efectuará en el Local del Juzgado Primero Civil el día 3 de julio próximo del año en curso, a las 10:00 horas.

Será postura legal la cubra contado las dos terceras partes de \$ 80,000.00 valor pericial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 días en Periódico Oficial del Estado y S de Hgo., así como en los tableros notificadores y lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 21 de mayo de 1981.—El Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados 27 de mayo de 1981.

5/0741

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL CARRASCO ORTEGA, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio urbano ubicado en las calles de Cerrada de Guillermo Prieto No. 30 de ésta Ciudad cuyas características obran en el expediente número 223/981, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de siete de mayo actual, se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Nuevo Gráfico", que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos, convocando personas que consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezca ante este Juzgado a deducirlos conforme la Ley.

Apan, Hgo., 15 de mayo de 1981.—El secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

5/0741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO DURAN LOPEZ, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio urbano ubicado en las calles de cerrada de Guillermo Prieto No. 16 de ésta Ciudad cuyas características obran en el expediente número 221/981, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de siete de mayo actual, se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Nuevo Gráfico, que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos, convocando personas que consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme la Ley.

Apan, Hgo. 15 de mayo de 1981.—El Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.— Rúbrica.

3—2

Barrio de Tiro Tula en ésta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

5/684

Remate que se efectuará en el Local del Juzgado el día 14 de julio próximo a lá 10:00 horas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 A.N.) Valor Pericial.

MARIA TERESA ISLAS ROMERO, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio urbano ubicado en las calles de Alvaro Obregón s/n en el Municipio de Almoloya, Hgo., perteneciente al Distrito Judicial de Apan, Hgo., cuyas características obran en exp. núm. 152/981, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de treinta y uno de marzo actual, se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme la Ley.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., mayo 20 de 1981.—El Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 27 de mayo de 1981.

Apan, Hgo. a 7 de abril de 1981.— El Secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCLANTE.— Rúbrica.

3—2

5/0718

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda.

5/0756

CARLOS BAUTISTA RUIZ promovió Juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de YOLANDA CABRERA ANGELES, Expediente Número 1282/979.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convoca postores para primera almoneda de bien mueble ubicado en Calle Barranca de Colorín esta ciudad, medidas al NORTE, 8.00 metros; AL SUR, 8.00 metros; ORIENTE, 17.00 metros; PONIENTE 17:00 metros; en diligencia de 23 de Octubre de 1979.

MARIA DOLORES RAMIREZ DE SALINAS, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-perpetuam para acreditar posesión sobre la casa No. 105 de la calle de Felipe Angeles de esta ciudad, Expediente Número 325/980 medidas y colindantes obran en autos.

Remate que tendrá verificativo en el Local de éste H. Juzgado el día 9 de julio a las 10:00 horas.

Hágase del conocimiento de personas que se crean con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 205,000.00 valor pericial.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos de costumbre y tablones notificadores.

Pachuca, Hgo., Mayo 14 de 1981.— El C. Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.— Rúbrica.

Pachuca, Hgo., a 14 de abril de 1980.— El C. Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—2

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 25 de 1981.—Recibido mayo 28 1981.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 3 de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda

CARLOS ROJAS VIGUERAS, promoviendo Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de MAGDALENA LUGO DE MEJIA, expediente número 1409/979.

Se convoca postores para la Diligencia de remate que se efectuará en el Local de éste Juzgado el día 15 de Julio del año en curso a las 10:00 horas, sobre el bien embargado. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$ 80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial

1.—Una casa con las siguientes medidas y colindancias al Norte: en 6.00 metros que linda con terreno que fué de Jesús Gómez; al Sur en 6 metros linda con la calle de Cuahutémoc o sea el de su ubicación; al Oriente en 49.50 metros con propiedad de Felix Escamilla, está inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio Bajo partida Número 328 de la sección primera de fecha 29 de octubre de 1979.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en esta Ciudad, convocando postores así como en los lugares Públicos de costumbre de la ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

Pachuca, Hgo., a 20 de mayo de 1981.— El Actuario.— P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 22 de 1981.

5/714

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

Convocatoria para 1a. Almoneda

Se convocan postores primera almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil promovido Lic. JAIME LOZANO HERNANDEZ, apoderado del Banco de Crédito Rural Centro Sur, S.A., contra JUSTINA RUBIÓ DE MARQUEZ. Exp. 6/979, sobre predio rústico denominado FRACCION DE LOTE NUMERO 16, UBICADO EN SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Diligencia remate verificará 11:00 horas 17 de Julio presente año, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos.

Presente debe publicarse tres veces dentro de 9 días en Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense"

editase Pachuca, Hgo., así como fijación lugares públicos de costumbre.

Jacala, Hgo., a 29 de abril de 1981.— El Secretario MAXIMO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

3—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 21 de 1981.

5/0770

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda.

ONCE HORAS del día DIECISIETE de julio próximo celebrarse Primera Almoneda en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL No. 170/981, promovido por LIC. GILBERTO TRAPALA P., en contra de GUILLERMO MARTIN de TERRENO CON CASA ubicada en la Colonia Pedregal de San José, Municipio Santiago Tulantepec, Hidalgo, Calle sin nombre número ciento dieciocho, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 20.00 metros, con propiedad del señor Miguel Grajales; AL SUR, en 20.00 metros, propiedad del señor Fermín Cruz Avila; AL ORIENTE, 14.80 metros, con propiedad de Ofelia Ortiz Cruz; y AL PONIENTE, 14.80 metros, con la calle sin nombre; cuyos datos de inscripción obran en la Diligencia respectiva. Convócanse Postores para primera Almoneda de Remate, tendrá carácter de Postura Legal local de este Juzgado. Será Postura Legal la que cubra de CONTADO Dos Terceras Partes de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100, M.N.), Valor Pericial. Expídase publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficiales del Estado edita Ciudad Pachuca, Sol de Hidalgo se edita Ciudad Pachuca y lugares públicos de costumbre.

Tulancingo, Hgo., a 3 de junio de 1981.—Testigos Asistencia ASSA. Porfirio Acosta Carrillo; ASSA. Rogelio González Galbraith.—Rúbricas.

3—

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.— Derechos Enterados 4 de junio de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda.

CARLOS ROJAS VIGUERAS, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de JOSE ALBERTO FERRER BRAVO, Expediente Número 131/976.

Se convocan postores en Pública Subasta de Primera Almoneda del bien embargado en Diligencia de fecha 18 de Marzo de 1976, del inmueble ubicado en

de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10. de agosto de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de agosto 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 28 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar congruente correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de septiembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales escedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordina-

ria de Ejidatarios, celebrada el 10 de agosto de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MECAPALA", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Cástulo Pascual, 2.- Pedro Hernández, 3.- Juan Peña, 4.- Sixto Pérez Ochoa y 5.- Hermengildo Pérez Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Yacundo Hernández Pérez y 2.- Severa Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1416800, 1416819, 1416824, 1600004 y 1600006.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MECAPALA", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Abel Pascual López, 2.- Miguel Pérez Ochoa, 3.- Amando Camargo Pérez, 4.- Evaristo Pascual Moralez y 5.- Sixto Pérez Torrez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "MECAPALA", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

tualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el Tercer punto resolutive de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 26 de agosto de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado

de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos en la ampliación, a los CC. 1.- Rufino Cabrera, 2.- Vicente Soto, 3.- Felipe Guerrero, 4.- Rodrigo Guerrero, 5.- Francisco Guerrero, 6.- Severiano Soto, 7.- Pedro Soto y 8.- Margarito Soto.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en la ampliación, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Felipe Pelcastre, 2.- Andrés Pelcastre, 3.- Gorgonio Lozada, 4.- Felipe Lozada, 5.- Pedro Soto, 6.- Lázaro Pelcastre, 7.- Bonifacio Pelcastre y 8.- Pablo Mendoza. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1961, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Cesáreo Soto, 2.- Pedro Lozada, 3.- Teófilo Lozada, 4.- Manuel Frago y 5.- Pastor Cruz en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, I Inscripción General de la Tenencia de la Tierra notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los treinta días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/062

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MECAPALA", Munici

visión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de octubre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 90 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. María Albina, 2.- Ricardo Trejo Martínez, 3.- Cecilio Hernández Ortega, 4.- Magdalena Maurilia, 5.- Esteban Martínez, 6.- Josefa Sánchez, 7.- Alejandro Martínez y 8.- Bartolo Antonio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Florentino Martínez Ramírez, 2.- Nemesia H. de Martínez, 3.- Sergio Martínez, 4.- Juana Hernández, 5.- María Hernández Hernández, 6.- Aurelio Hernández Hernández, 7.- Ernesto Hernández Hernández, 8.- Anacleto Uribe, 9.- Maceño Uribe, 10.- Benito Uribe, 11.- Josefino Benítez, 12.- Dorfiria Modesta, 13.- Procopio Pedros, 14.- Miguel Oro, 15.- Margarito Martínez, 16.- Guadalupe Gregorio, 17.- Rafael Martínez y 18.- Modesta García. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 176166, 176228, 17641, 1407658, 1407659, 1407664, 1407693 y 17700.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- David González Luciano, 2.- Faustino Trejo Martínez, 3.- José Trejo Nicolás, 4.- Emiliana Maurilia Martínez, 5.- Esteban Martínez Canuto, 6.- Procopio Pérez Sánchez, 7.- Francisco García Gregorio y 8.- Leonardo Romero Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/639

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de marzo de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de marzo 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirma los derechos agrarios de 5 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de Ampliación de ejido de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1961, quienes se encuentran en la ac-

comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de octubre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TUNITITLAN", Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan García, 2.- Juan García Escamilla, 3.- Constantino Pérez, 4.- Joel García, 5.- Victoriano Bernal, 6.- Lucía Antonio Estrada, 7.- Margarito Antonio C., 8.- Aniceto AVECILLA, 9.- Eulogio Lorenzo, 10.- Simón Escamilla y 11.- María Asunción García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Juan García, 2.- María Calderón 3.- María Félix Pérez, 4.- Rosenda Escamilla, 5.- Andrea Alvarez, 6.- Guadalupe Bernal, 7.- Inocencio Hernández, 8.- Eulalia AVECILLA, 9.- Juan García y 10.- Marcelino García. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1115743, 1114745, 1115803, 1115744, 1115712, 1115707, 1115700, 1115683, 1115770, 1115729 y 1115752.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TUNITITLAN", Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Margarito García, 2.- Gregorio García, 3.- Natalia Antonio García, 4.- Plácido García, 5.- Vicente Bernal, 6.- Nicanor Alvarado, 7.- Bartolo Antonio Hernández, 8.- Lucía Gress, 9.- Francisco Lorenzo A., 10.- Celedonio Lorenzo Martínez y 11.- Norberto Alvarez Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudica-

ciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TUNITITLAN", Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los veintinueve días de mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/638

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente convocatoria de fecha 11 de marzo de 1980, para Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo lugar el 19 de marzo 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 3 de septiembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una i

Cruz, 4.- Julia Larios, 5.- Juan Cruz, 6.- Aurelio Cortez, 7.- Francisca Ramírez, 8.- Austroberta Ortega, 9.- Ruperto Muñoz, 10.- Zeferino Rosales, 11.- Blasa Amador, 12.- Lemorio López, 13.- Eustolia López, 14.- Silvana López, 15.- Felipa López, 16.- Juana Castelán, 17.- Dolores Domínguez, 18.- Felipa Aguilar, 19.- Rita Ramírez, 20.- Luis Hernández, 21.- Esteban Hernández, 22.- Genaro Hernández, 23.- Santos Hernández, 24.- Viviana Hernández, 25.- Sabina Hernández, 26.- Zeferina Hernández, 27.- Santiago Castelán, 28.- Anastacia Ramírez, 29.- Paula Castelán, 30.- Leonor Castelán, 31.- Diego Ortega, 32.- Celerina Cruz, 33.- Leoncio Ortega, 34.- Alicia Ortega, 35.- Emilia Ramírez, 36.- Enedina Alvarez, 37.- Sidro Ramírez, 38.- Felipa Ramírez, 39.- Porfiria Hernández, 40.- Dolores Hernández, 41.- Eustolio Castelán, 42.- Pánfilo Muñoz, 43.- Crescencio Aguilar, 44.- Dolores Domínguez y 45.- Felipa Aguilar. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios mencionados, números: 739096, 739097, 739099, 739100, 739101, 739104, 739105, 739110, 739111, 739113, 87816, 87817, 87818, 87821, 87822, 87823, 87824, 87825, 87826, 87827, 87828, 87829, 87830, 87832, 87833, 87834, 87835, 87836, 87837, 87839, 87840 y 7843.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se asignan las unidades de dotación de referencia, por verlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TEZONCUALPA", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, a los C. 1.- Marcial Ramírez, 2.- Luis Ortega Ramírez, 3.- Eóduo Ortega, 4.- Celso Ortega, 5.- Margarita Tápia, 6.- Gasparino Ortíz, 7.- Imelda Cruz, 8.- Francisco Ramírez, 9.- Agdaleno Martínez, 10.- Margarito Tapia, 11.- Irineo Cruz, 12.- Fraxedis Cortez, 13.- Paciano Muñoz, 14.- Donato Hernández, Ramírez, 15.- Ruperto Muñoz, 16.- Eduardo Cruz Ortíz, 17.- Neréo Muñoz, 18.- Epifanio Hernández Muñoz, 19.- Salomón Martínez, 20.- Luis Hernández, 21.- Gonzálo Aguilar, 22.- Juan Tapia, 23.- Martín Ortega, 24.- Carlos Hernández, 25.- Ma. Guadalupe Castelán, 26.- Demetrio Ortega, 27.- Luis Sánchez, 28.- Sebastián Ramírez, 29.- J. Jesús Castelán, 30.- Sidro Ramírez, 31.- J. Socorro Avila y 32.- Pino Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los redite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación; en el ejido del poblado denominado "TEZONCUALPA", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; publíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de noviembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/641

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TUNITITLAN", Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de octubre 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 6 de junio de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de octubre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose

nencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de noviembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0622

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEZONCUALPA", Municipio de Cuauhtepac, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de julio 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de marzo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas a este expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEZONCUALPA", Municipio de Cuauhtepac, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Cruz, 2.- Leobardo Gutiérrez, 3.- Pedro Hernández, 4.- Venancio Hernández, 5.- Miguel Larios, 6.- Eladio Muñoz, 7.- Catarino Ortega, 8.- Cornelio Ramírez, 9.- Seferino Rosales, 10.- Jesús Tapia, 11.- Alberto Cruz, 12.- Librado Cortez, 13.- Pedro Muñoz, 14.- Jesús Ramírez, 15.- Félix Muñoz, 16.- Anselmo López, 17.- Catarino Muñoz, 18.- Rodolfo Aguilar, 19.- Pablo Granillo, 20.- Luis Ríos, 21.- Crisóstomo Aguilar, 22.- Mauro Tapia, 23.- Demetrio Ortega, 24.- Manuel Hernández, 25.- Hermenegildo Castelán, 26.- Ramón Ortega, 27.- Félix Ramírez, 28.- Juan Ramírez, 29.- Ignacio Castelán, 30.- Bruno Ramírez, 31.- Antonio Avila L. y 32.- Jesús Aguilar. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Lucía Muñoz, 2.- Leobardo Gutiérrez, 3.- Pedro Hernández, 4.- Venancio Hernández, 5.- Miguel Larios, 6.- Eladio Muñoz, 7.- Catarino Ortega, 8.- Cornelio Ramírez, 9.- Seferino Rosales, 10.- Jesús Tapia, 11.- Alberto Cruz, 12.- Librado Cortez, 13.- Pedro Muñoz, 14.- Jesús Ramírez, 15.- Félix Muñoz, 16.- Anselmo López, 17.- Catarino Muñoz, 18.- Rodolfo Aguilar, 19.- Pablo Granillo, 20.- Luis Ríos, 21.- Crisóstomo Aguilar, 22.- Mauro Tapia, 23.- Demetrio Ortega, 24.- Manuel Hernández, 25.- Hermenegildo Castelán, 26.- Ramón Ortega, 27.- Félix Ramírez, 28.- Juan Ramírez, 29.- Ignacio Castelán, 30.- Bruno Ramírez, 31.- Antonio Avila L., y 32.- Jesús Aguilar. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Lucía Muñoz, 2.- Angélica Rojas, 3.- Esteban

de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 26 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la mencionada Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados a los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de enero de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 85 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZACUALTI-

PANITO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; a los CC. 1.- Juan Martínez, 2.- José Hernández, 3.- Agustín Santiago, 4.- Pedro Canuto L., 5.- Félix Santiago L., 6.- Alejandro Márquez, 7.- Aniceto Hernández M., 8.- Narciso Rubió J., 9.- Modesto Sánchez O., 10.- José Rubio, 11.- José Victoria, 12.- Esteban Hernández, 13.- José Francisco, 14.- Vicente Hernández, 15.- Antonio Rubió, 16.- Juan Bautista, 17.- José Diego, 18.- Juan Villegas, 19.- José Cruz, 20.- Jacinto Cruz, 21.- Macedonio Hernández, 22.- Guadalupe Pérez, 23.- Antonio Hernández, 24.- José Hernández, 25.- Antonio Cruz y 26.- José Ordaz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María Domínguez, 2.- Senobio Martínez, 3.- María Petra de Hernández, 4.- María Manuela, 5.- Francisca Martínez, 6.- Juana Cruz, 7.- Juana Márquez, 8.- Marciana Rubio, 9.- Norberta Hernández y 10.- María Magdalena Pérez de S. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1298393, 1298394, 1298396, 1298407, 1298408, 1298413, 1298416, 1298420, 1298448, 1298450, 1298451, 1298456, 1298457, 1298458, 1298459, 1298460, 1298462, 1298471, 1298473, 1298474, 1298477, 1298478, 1298482, 1298483, 1298484 y 1298486.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ZACUALTIPANITO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, a los CC. 1.- Eugenio Martínez Domínguez, 2.- Asunción Hernández Ortiz, 3.- Alberto Santiago Manuela, 4.- Francisco Canuto Mtez., 5.- Odilón Hernández Hdez., 6.- Primitivo Hernández Viviana, 7.- Crescencio Hernández Rubio, 8.- J. Asunción Hernández Ramírez, 9.- Anselmo Sánchez Pérez, 10.- Fortunato Martínez Rubio, 11.- Flavio Chávez Teresa, 12.- José Martínez Rubio, 15.- Alberto Rubio Hilario, 16.- Esequiel Antonio Martínez, 17.- Artemio Martínez Mtez., 18.- Eusebio Villegas Baltazar, 19.- Juan Cruz Hernández, 20.- Genaro Hernández Hdez., 21.- Honorio Hernández Espinoza, 22.- Victoriano Antonio Mtez., 23.- Álvaro Flores Martínez, 24.- Casimiro Bautista Mónica, 25.- Amado Ordaz Hernández y 26.- Isabel Ordaz Bautista. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACUALTIPANITO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Te-

Ramírez, 25.- Guadalupe Rodríguez, 26.- Fidel Romero, 27.- Vicente Rodríguez, 28.- Juan Skinfield, 29.- Dolores Sánchez, 30.- Luis Sánchez, 31.- Anselmo Tenorio, 32.- Juvencio Yáñez, 33.- Gonzalo Yáñez, 34.- Petra González y 35.- Domitila Rodríguez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Catarino Escamilla, 2.- Raymundo Godínez, 3.- Ignacia Pasos, 4.- Leopoldo Godínez, 5.- Silvano Godínez, 6.- Gaspar Godínez, 7.- Hermenegilda Godínez, 8.- Esperanza Godínez, 9.- Graciela Godínez, 10.- Lilia Godínez, 11.- Pedro González, 12.- Angel Granillo, 13.- Andrés Granillo, 14.- Manuel Granillo, 15.- Genaro Granillo, 16.- Teodomira Granillo, 17.- Carmen Granillo, 18.- Juan Gómez, 19.- Carmen Duarte, 20.- Antonio Gómez, 21.- Aurelia Gómez, 22.- María Guadalupe Gómez, 23.- Rebeca Romero, 24.- Angel Guasso, 25.- José Guasso, 26.- Sofia Guasso, 27.- Elisea Guasso, 28.- Gudelia Guasso, 29.- Leonila Guasso, 30.- Juana Guasso, 31.- Margarito Franco, 32.- Carmen Hernández, 33.- Ernesta Licon, 34.- Jesús Jiménez, 35.- Aristeo Jiménez, 36.- Silvestre Jiménez, 37.- Esteban Jiménez, 38.- Gaudencio Jiménez, 39.- Teresa Jiménez, 40.- Carolina Jiménez, 41.- Reyna Jiménez, 42.- Ma. del Carmen Jiménez, 43.- Andrés López, 44.- Estela Villegas, 45.- Buenaventura López, 49.- María Leyva, 50.- Concepción Morales, 51.- Teresa Morales, 52.- Santiago Morales, 53.- Timoteo Morales, 54.- Rafael Morales, 55.- Salomón Morales, 56.- Regina Morales, 57.- Antonio Morales, 58.- Hilario Cortés, 59.- Jorge Morales, 60.- Elena Morales, 61.- Martha Morales, 62.- Lilia Morales, 63.- Maricela Morales, 64.- Juana Morales, 65.- María Guadalupe Morales, 66.- Susana Melo, 67.- Teresa Arreola Salazar, 68.- Angel Melo, 69.- María Solís, 70.- Aristeo Solís, 71.- Gabriela Solís, 72.- Baldomero Martínez, 73.- Inocencia Juárez, 74.- Cristino Noya, 75.- Josefina Vega, 76.- Cesar Noya, 77.- Etelvina Moya, 78.- Josefina Noya, 79.- Ma. de la Luz Noya, 80.- Ma. Elena Noya, 81.- Filiberto Ortega, 82.- Ernestina Cruz, 83.- Teodora Oliver, 84.- Albina Oliver, 85.- Leonor Oliver, 86.- Daniel Melendez, 87.- Hermila Melendez, 88.- Esperanza Yáñez, 89.- Margarita Eskinfield, 90.- Rodalía Eskinfield, 91.- Juan Eskinfield, 92.- Abel Eskinfield, 93.- Angel Eskinfield, 94.- Guadalupe Eskinfield, 95.- Evangelina Eskinfield, 96.- Guillermina Eskinfield, 97.- Ma. de Jesús Blanca, 98.- Beatriz Eskinfield, 99.- Andrea Yáñez, 100.- Concepción Sánchez, 101.- Segundo Sánchez, 102.- Edmundo Sánchez, 103.- Félix Castañeda, 104.- Fidel Yáñez, 105.- Juana Ríos, 106.- Federico Yáñez, 107.- Juan Yáñez, 108.- Laurencio Yáñez, 109.- Ciro García, 110.- Francisco García, 111.- Líz García y 112.- Marió Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1131637, 1131644, 1131645, 1131651, 1131652, 1131658, 1131659, 1131660, 1131661, 1131662, 1131665, 1131669, 1131670, 1131671, 1131673, 1131674, 1131677, 1131681, 1131682, 1131687, 1131690, 1131691, 1131695, 1131696, 1131697, 1131700, 1131703, 1131709, 1131712, 1131714, 1131719, 1131721, 1131723, 1131646 y 1131694.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "FERRERIA DE APULCO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidal-

go, a los CC. 1.- Antonia Godínez, 2.- María Godínez Pasos, 3.- Merced Alvarez Roldán, 4.- María de Jesus Granillo, 5.- Angel Ramírez Tapia, 6.- Roberto Godínez Escamilla, 7.- Gerardo Fuentes Carranza, 8.- Baldomero Franco Hernández, 9.- Ernesto Barrón Escamilla, 10.- Antonio Trejo Rosete, 11.- Sara López Villegas, 12.- Rafaela Lozada Juárez, 13.- Roberto Morales Leyva, 14.- Adela Morales Romero, 15.- Gloria Morales Mancera, 16.- Eladia Cortés Martínez, 17.- José Carmen Melo, 18.- Eduardo Solís Rodríguez, 19.- Fidel Martínez Juárez, 20.- Josefina Vera Cabrera, 21.- Ma. Guadalupe Cordero González, 22.- Rosalino Gómez Romero, 23.- Ceierina Meléndez Rivera, 24.- Antonia Tapia, 25.- Angela Guasso, 26.- Catalino Romero Yáñez, 27.- Esperanza Yáñez, 28.- Eugenia Eskinfield González, 29.- Pino Sánchez Yáñez, 30.- Justiniano Sánchez Castañeda, 31.- Jesús Tenorio Pérez, 32.- Manuel Yáñez Ríos, 33.- Jorge Yáñez Robles, 34.- Margarita García Juárez y 35.- Régulo López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FERRERIA DE APULCO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los treinta días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0613

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACUALTIPANITO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de enero de 1979, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de enero 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades

derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agropecuaria y de Industrias Rurales de la Mujer Campesina, unidad que perteneciera al C. Juvencio Sotero.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "LA REFORMA" (ANTES ACATLAJAPA), Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, notifíquese y ejecútense.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de noviembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/640

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FERRERIA DE APULCO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la senda convocatoria de fecha 25 de octubre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo lugar el 3 de noviembre 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el día 26 de abril de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de mayo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que se pro-

cedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de octubre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de noviembre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FERRERIA DE APULCO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Guillermo Escamilla, 2.- Silvino Godínez, 3.- Porfirio González, 4.- Concepción Pasos Vda. de Gramillo, 5.- Bartolo Gómez, 6.- Telésforo Godínez, 7.- Manuel Guasso, 8.- Elodia Hernández, 9.- Antonio Hernández, 10.- Demetrio Jiménez, 11.- Gaspar López, 12.- Vicente Lozada, 13.- Román Morales, 14.- Marcos Morales, 15.- Timoteo Morales, 16.- Salomón Morales, 17.- Mario Melo, 18.- Crescencio Mendoza, 19.- Daniel Martínez, 20.- Conrado Noya, 21.- Serafín Ortega, 22.- Manuel Oliver, 23.- Julia Rivera, 24.- Arnulfo

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de agosto de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA REFORMA" (ANTES ACATLAJAPA), Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Tomás Hernández, 2.- Simón Nicolás, 3.- Nicolás Ruíz, 4.- Boñifacio Rangel, 5.- Hilario Hernández, 6.- Federico Hernández, 7.- Cástulo Antonio, 8.- Federico Bautista, 9.- Fúlgencio Cruz, 10.- Daniel Hernández, 11.- Santiago Segundo, 12.- Ricardo Reyes, 13.- Santiago Hernández, 14.- Enrique Hernández, 15.- Ricardo Trejo Lucas, 16.- Tomás Román Hernández, 17.- Domingo Hernández, 18.- Juan Sotero, 19.- Pedro Anastacio, 20.- Juan Martínez Simón, 21.- José Octaviano, 22.- Pedro Rangel, 23.- José Ruíz, 24.- Nicolás Santiago, 25.- Sebastián Santiago, 26.- Agustín Santiago, 27.- Flumencio Ruíz, 28.- Diego Apolonio y 29.- Juvencio Sotero. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios suce-

sorios a los CC. 1.- Domingo Hernández, 2.- Rosa Ruíz, 3.- Agustín Hernández, 4.- Julia Hernández, 5.- Felipe Chávez, 6.- Gregorio Ruíz, 7.- Leonor Hernández, 8.- Julia Ruíz, 9.- Gaudencio Rangel, 10.- Maximina Sotero, 11.- Elena Hernández, 12.- Tayde Cruz, 13.- Ignacio Hernández, 14.- Enriqueta Hernández, 15.- Alicia Hernández, 16.- Flavia Antonia, 17.- Aurora Rufina, 18.- Luísa Antonia, 19.- Josefina Bautista, 20.- Golberta Santiago, 21.- Cenobia Bautista, 22.- Cruz Floro, 23.- Bartola Santiago, 24.- Zenaida Cruz, 25.- Carmela Cruz, 26.- Apolonia Hernández, 27.- Delia Santiago, 28.- Velicia Hernández, 29.- Juan Rangel, 30.- Santos Rangel, 31.- Justino Hernández, 32.- Marcos Hernández, 33.- Luisa Hernández, 34.- Julia Hernández, 35.- Epifania Hernández, 36.- Catalina Hernández, 37.- Severa Andrés, 38.- Ricardo Trejo de Ita, 39.- Adela Trejo de Ita, 40.- Adela de I. Moras de T. 41.- Leopoldo Hernández, 42.- Julia Martínez, 43.- Manuel Hernández, 44.- Juan Hernández, 45.- Octaviano Hernández, 46.- Juana Apolonio, 47.- Esteban Sotero, 48.- Magdalena Espiridión, 49.- María Isabel Sotero, 50.- Leonor Sotero, 51.- Nicolás Anastacio, 52.- Domingo Anastacio, 53.- Cirilo Hernández, 54.- Teresita Luisa, 55.- Julia Hernández, 56.- Santiago Octaviano, 57.- María Estela Octaviano, 58.- Leopoldo Rangel, 59.- Severiana Cruz Hernández, 60.- Margarito Rangel, 61.- Alfredo Rangel, 62.- Estéfana Rangel, 63.- Cirilino Ruíz, 64.- Amparo Martínez, 65.- Florencio Santiago, 66.- Agripina Andrés, 67.- Apifanio Santiago, 68.- Roberto Santiago, 69.- Agustín Santiago, 70.- Marcos Santiago, 71.- María Lorena, 72.- Simón Ruíz, 73.- María Concepción Ruíz, 74.- Adelina Ruíz, 75.- Nicolás Hilario, 76.- Apolonio Ruíz, 77.- Agustín Apolonio, 78.- Petronilo Apolonio, 79.- Tomasa Apolonio, 80.- Aurora Apolonio, 81.- Guadalupe Apolonio, 82.- Juanita Sotero, 83.- Agustina Santiago, 84.- Alberto Hernández y 85.- Paula Santos. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1313706, 1313707, 1313708, 1313711, 1313722, 1313723, 1313739, 1313744, 1313751, 1313752, 1313757, 1313758, 1313759, 1313760, 1313762, 1313767, 1313768, 1313770, 1313773, 1313774, 1313775, 1313777, 1313781, 1313782, 1313785, 1313786, 1313791, 1313792, 1313783.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por haber venido trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA REFORMA" (ANTES ACATLAJAPA), Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Faustino Ordaz Rubio, 2.- Filemón Hernández Rufino, 3.- Celso Hernández Vázquez, 4.- Santos Rangel Reyes, 5.- Román Rosales Ortega, 6.- Daniel Hernández Ruíz, 7.- Valentín Antonio Hernández, 8.- Octaviano Hernández Santos, 9.- Erasmo Cruz Hernández, 10.- Fernando Hernández Marcelo, 11.- Pablo Espiridión, 12.- Miguel Rangel, 13.- Antonio Córdoba Hernández, 14.- Agustín Apolonio Julián, 15.- Francisco Marcelo Cruz, 16.- Raúl Hernández Andrés, 17.- Diego Hernández, 18.- Félix Rosales Orta, 19.- Vicente Anastacio Bautista, 20.- Cirilo Petronilo Andrés, 21.- Octaviano Serafín, 22.- Miguel Cruz Hernández, 23.- Amando Marcelo Cruz, 24.- Pablo Santiago Ruíz, 25.- Eleuterio Santiago Julián, 26.- Lucio Santiago, 27.- Agustín Hernández Marcelo y 28.- Apolonio José; consecuentemente se expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Roberto García Guadalupe, 101.- Emiliano Rangel, 102.- Antonio Lorenzo Magdaleno, 103.- Arnulfo Alvarez Antonio, 104.- Apolonia Cruz Bautista, 105.- Arnulfo Velázquez Ponce, 106.- Pedro Ruiz Librado, 107.- Celso Velázquez Anita, 108.- Juan Rangel Gutiérrez, 109.- Detriero Ponciano Virginia, 110.- Zenón Martínez Tovar, 111.- Eleuterio Alvarez Juana, 112.- Eligio Hernández Magdaleno, 113.- Pedro Bautista Escamilla, 114.- J. Israel Hernández Camila, 115.- Félix Hernández Camila, 116.- Luis Enrique Teófilo, 117.- Juan Martínez Rufino, 118.- Hilario Sánchez Benito, 119.- Simón Cerecedo Cerecedo, 120.- Nicolás Anastacio Anastacio, 121.- Zeaido Torres Mónica, 122.- Juan Torres Mónica, 123.- Ambrosio Serna Hernández, 124.- Juan Díaz Hernández, 125.- Federico Simón Alejo, 126.- Victoriano Francisco Rangel, 127.- Alberto Francisco Simón Alejo, 126.- Victoriano Francisco Rangel, 127.- Alberto Francisco Rangel, 128.- Anastacio Morales Morales, 129.- Genaro Ponciano Mateo, 130.- Eusebio Serna Librado, 131.- Leonardo Hernández Flores, 132.- María Petra Hernández, 133.- Gregorio Marcos Guadalupe, 134.- Honorato Anastacio Dolores, 135.- Hermenegildo Hernández Hernández, 136.- Pedro Cervantes Santiago, 137.- Juan Cervantes Santiago, 138.- Emiliano Pedro Camila, 139.- Hilario Ponciano Salvador, 140.- Nicolás Hernández Gutiérrez, 141.- Santiago Hernández Leocadia, 142.- Cesáreo Hernández Leocadio, 143.- Hermenegildo Hernández Leocadio, 144.- Ricardo Hernández Leocadio, 145.- Hilario Cruz Juana, 146.- Gabriel Francisco Rangel, 147.- Emiliano Hernández Antonio, 148.- Aurelio Hernández Magdaleno, 149.- Alberto Velázquez Hernández, 150.- Isabel Hernández, 151.- Brígido Vite Vite, 152.- Rogelio Félix Hernández, 153.- Eugenio Francisco Paulino, 154.- Eugenio Reyes Cervantes, 155.- Alejandro Pérez Paulino, 156.- Lucas Pérez Paulino, 157.- Proteo Librado Melo, 158.- Raúl Hernández Hernández, 159.- Florentino Rangel Velázquez, 160.- Ismael Ambrosio Ponciano, 161.- Zenaido Reyes Martínez, 162.- Raymundo Lorenzo Dolores, 163.- Enrique Santiago Morales, 164.- Gabino Rangel Francisco, 165.- Marcelo Hernández Tovar, 166.- Blas Hernández Tovar, 167.- Licéto Anastacio Albino, 168.- Federico Hernández Salvador, 169.- Pablo Díaz Pedro, 170.- Lauro Rangel Gutiérrez, 171.- Esteban Velázquez Melesio, 172.- Jaito Chávez Magdalena, 173.- Honorato Gómez Lucía, 174.- Pablo Hernández Hernández, 175.- Diácono Pedro Ponce, 176.- Porfirio Morales Mónica, 177.- Francisco Morales Mónica, 178.- Alfonso Hernández Hernández, 179.- Hilario Diego Francisco, 180.- Anselmo García Justina, 181.- Cenobio Francisco Velázquez, 182.- Ricardo Vite Velázquez, 183.- Emilio Andrés Melitón, 184.- Juan Hernández Melitón, 185.- Pedro Antonio Hernández, 186.- Lorenzo Antonio Hernández, 187.- Silvestre Hernández, 188.- Pablo Gomercindo Francisco, 189.- Alberto Hernández Avila, 190.- Emilio Isidro Camila, 191.- Pablo Ponciano Sánchez, 192.- Gregorio Hernández Velázquez, 193.- Hilario Velázquez Hernández, 194.- Domingo Velázquez Hernández, 195.- Marcelino Cruz Benito, 196.- Ezequiel Lino Severiano y 197.- Mosto Fernández Hernández. Consecuentemente, expónese a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la Escuela Escolar y la Unidad Agrícola de Industrias Rurales de la Mujer Campesina, que se constituirán en

los Derechos que pertenecieron a los Titulares sancionados CC. Raymundo Velázquez y José Hernández respectivamente.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "TEXCAPA", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0623

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA REFORMA" (ANTES ACATLAJAPA), Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 27 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de agosto 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el día 26 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que se procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

María Concepción Tovar, 72.- María Concepción, 73.- María Guadalupe, 74.- María Juana, 75.- Margarita Margarita, 76.- Federico Hernández, 77.- María Silviana, 78.- María Bonita, 79.- María Petra, 80.- Juan Emiliano, 81.- María Agustina, 82.- Sílvano Sánchez, 83.- María Anastacia, 84.- Arnulfo Sánchez, 85.- Jerónimo Emiliano Hernández, 86.- María Lucía Hernández, 87.- María Evarista, 88.- María Juana, 89.- Julián Bautista, 90.- María Virginia, 91.- Alejandra Hernández, 92.- Felipe Hernández, 96.- María Cristina Hernández, 94.- María Cecilia, 95.- Felipe Hernández, 96.- María Albina, 97.- Enrique Santiago, 98.- María Eugenia, 99.- María Guadalupe, 100.- José Hernández, 101.- María Guadalupe, 102.- Luis Abraham, 103.- María Sofía, 104.- María Juana Cruz, 105.- María Juana, 106.- Andrés Hernández, 107.- María Guadalupe, 108.- María Marcelina Hernández, 109.- María Flavia, 110.- María Virginia Mucio, 111.- María Siona, 112.- Nicolás Hernández, 113.- María Magdalena, 114.- Francisco Velázquez, 115.- María Antonia Hernández, 116.- Pedro Ponciano, 117.- María Tomasa, 118.- Wences Guadalupe Vite, 119.- María Guadalupe, 120.- Modesta Vite, 121.- Ezequiel Velázquez, 122.- María Juana H., 123.- Juan Pablo Díaz, 124.- Eusebio Díaz, 125.- María Juana, 126.- Alejandro Marcos, 127.- Gregorio Marcos, 128.- María Epifania, 129.- María Juliana Marcos, 130.- Gregorio Hernández, 131.- María Concepción, 132.- María Eugenia, 133.- Gregorio Díaz, 134.- Juan Díaz, 135.- Lorenzo Díaz, 136.- Cecilia Hernández, 137.- María Crescencia Antonio, 138.- María Tomasa, 139.- Higinio Hernández, 140.- Benito Hernández, 141.- Bardomiano Hernández, 142.- Nicolás Regina y 143.- María Petra A. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

1411264, 1411265, 1411269, 1411378, 1411513, 1335079, 1335081, 1335082, 1335083, 1335084, 1335085, 1335086, 1335087, 1335088, 1335089, 1335092, 1335093, 1335095, 1335096, 1335097, 1335098, 1335099, 1335100, 1335101, 1335102, 1335104, 1335106, 1335107, 1335108, 1335109, 1335110, 1335112, 1335113, 1335114, 1335115, 1335116, 1335117, 1335118, 1335119, 1335120, 1335121, 1335122, 1335123, 1335124, 1335125, 1335126, 1335127, 1335128, 1335129, 1335131, 1335132, 1335133, 1335135, 1335136, 1335137, 1335138, 1335140, 1335141, 1335143, 1335142, 1335144, 1335145, 1335146, 1335147, 1335148, 1335149, 1335150, 1335151, 1335153, 1335155, 1335156, 1335157, 1335158, 1335160, 1335161, 1335162, 1335164, 1335168, 1335170, 1335172, 1335173, 1335174, 1335175, 1335176, 1335177, 1335178, 1335179, 1335180, 1335181, 1335182, 1335183, 1335184, 1335185, 1335186, 1335187, 1335190, 1335191, 1335192, 1335193, 1335194, 1335195, 1335197, 1335198, 1335199, 1335200, 1335201, 1335202, 1335204, 1335206, 1335207, 1335208, 1335209, 1335210, 1335213, 1335214, 1335215, 1335216, 1335217, 1335218, 1335219, 1335220, 1335221, 1335222, 1335224, 1335225, 1335226, 1335227, 1335228, 1411262, 1411263, 1411268, 1411270, 1411271, 1411272, 1411274, 1411277, 1411279, 1411280, 1411281, 1411284, 1411286, 1411288, 1411289, 1411290, 1411291, 1411292, 1411298, 1411299, 1411301, 1411302, 1411303, 1411304, 1411305, 1411306, 1411309, 1411310, 1411311, 1411313, 1411315, 1411316, 1411323, 1411324, 1411326, 1411327, 1411330, 1411343, 1411344, 1411345, 1411351, 1411354, 1411356, 1411357, 1411358, 1411363, 1411369, 1411373, 1411376, 1411383, 1411384, 1411386, 1411387, 1411388, 1411389, 1411390, 1411391, 1411392,

1411395, 1411397, 1411398, 1411400, 1411401, 1411402, 1411408, 1411413, 1411414, 1335163, 1335165, 1335227 y 141278.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEXCAPA", Municipio de Tepehuacán de Guerrero del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Porfirio Mora, 2.- Mónica, 3.- José Santiago Margarito, 4.- Gregorio Hernández Nicolasa, 5.- Armando Librado Serna, 6.- Emiliano Gaspar Manuela, 7.- Flavio Velázquez Martínez, 8.- Pablo Enrique Teófila, 9.- Abundio Gutiérrez Hernández, 10.- Encarnación Hernández Angelina, 11.- Tomás Hernández, Vicenta, 12.- Dionisio Gutiérrez Alfonso, 13.- Inocencio Lorenzo Juan, 14.- Ricardo García Cruz, 15.- Adolfo Salvador Juana, 16.- Silverio Chávez Franción, 17.- Simón Hernández Petra, 18.- José Lorenzo Hernández, 19.- Fermín Lorenzo Eulogía, 20.- José Benito Dolores, 21.- Seferino Salvador Anastacio, 22.- Jesús Alejo Velázquez, 23.- Alicia Velázquez Pérez, 24.- Marina Pérez Rodríguez, 25.- José Martín Bautista, 26.- Francisco Javier Hernández, 27.- Octavio Hernández Salvador, 28.- Marciano Cerecedo Benito, 29.- Idelfonso Sánchez Julián, 30.- Félix Melo Lucía, 31.- Teófilo Antonio Concepción, 32.- Simitrío Cruz Juana Sánchez, 33.- Cruz Tovar Hernández, 34.- Anselmo Lorenzo Tovar, 35.- Anselmo Bruno Santiago, 36.- Isabel Reyes Librado, 37.- Ororio Andrés Maximiano, 38.- Silvano Sánchez Anastacio, 39.- Romualdo Cruz Martínez, 40.- Marcos Secundo Nicolás, 41.- Blas Cervantes Librado, 42.- Remigio Cerecedo Cerecedo, 43.- Antonio Hernández Pascual, 44.- Federico Cerecedo Guadalupe, 45.- Onésimo Valente Martínez, 46.- Pedro Luis Gutiérrez, 47.- Felipe Antor Hernández, 48.- Lorenzo Díaz Hernández, 49.- Inocencio Reyes Librado, 50.- Álvaro Cervantes Lobrado, 51.- Amando Salvador Mateo, 52.- Andrés Ponciano Virgilio, 53.- Santiago Cruz Amelia, 54.- Macario Benito Concepción, 55.- Juan Cervantes Salvador, 56.- Antor García Sofía, 57.- Gumecindo Sánchez Hernández, 58.- Santiago Teresa Morales, 59.- Marcila Martínez Santiago, 60.- Seferino Hernández Angelina, 61.- Roberto Cruz Librado, 62.- Alberto Antonio Hernández, 63.- Francisco Hernández Lucía, 64.- Francisco Luis Sánchez, 65.- Gregorio Luis Sánchez, 66.- Antonio Hernández Virginio, 67.- Domingo Feliz Hernández, 68.- Modesto Félix Hernández, 69.- Eusebio Alvarez Magdaleno, 70.- Lorenzo Bruno Guadalupe, 71.- Mateo Antonio Hernández, 72.- Seferino Alvarez Juana, 73.- Anastacio Enrique Luis, 74.- Domingo García Magdaleno, 75.- Gaspar Reyes Librado, 76.- Lorenzo Salvador Hernández, 77.- Valente Hernández Marcelo, 78.- Alberto Ponce Gutiérrez, 79.- Simón Hernández Petra, 80.- Fermín Hernández Isidro, 81.- Justo Díaz Francisco, 82.- Nicomedes Santiago Julián, 83.- Pedro Santiago Julián, 84.- Porfirio Lorenzo Dolores, 85.- Alejandro Gumecindo Magdalena, 86.- Andrés García Guadalupe, 87.- Juan Andrés Hernández, 88.- Celso González Bautista, 89.- Amador Cruz Emelia, 90.- Francisco Velázquez Antonia, 91.- Luis Cervantes Velázquez, 92.- Julián Bautista Virginia, 93.- Felipe Hernández Hernández, 94.- Hilario Cortés Cortés, 95.- Felipe Hernández Hernández, 96.- Hilario Cortés Cortés, 95.- Martín Librado Juana, 97.- Pedro García Dolores, 99.- Juan Diego Porfirio, 100.-

grarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción I, 86, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEXCAPA", municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Morales, 2.- Margarito Martínez, 3.- José Santiago, 4.- Raymundo Sánchez, 5.- Jesús Librado D., 6.- Prisciliano Cruz, 7.- Bruño Cruz, 8.- Gonzalo Cruz, 9.- Martiniano Morales, 10.- José Morales, 11.- José Venancio, 12.- Nicolás Antonio, 13.- José Acario, 14.- Ciriaco Escamilla, 15.- Margarito Martínez, 16.- Juan Domingo, 17.- Pedro Hernández, 18.- José Torres, 19.- José Santiago, 20.- Otilio Villegas, 21.- Nicolás Eusebio, 22.- Diego Santoyo, 23.- Marcelino Santoyo, 24.- Domingo Santiago, 25.- Domingo Melo, 26.- Luciano Martínez, 27.- Braulio Hernández, 28.- Esteban Hernández, 29.- Crescencio Hernández, 30.- Diego Santiago, 31.- Juan Tomás Hernández, 32.- Juan Sarmiento, 33.- Juan Benito, 34.- José Tolentino, 35.- Evaristo Hernández, 36.- José Melquiades, 37.- José Andrés, 38.- Pablo Ponce, 39.- Hermenegildo Reyes, 40.- Crescencio Hernández, 41.- Miguel Hernández, 42.- Justín Isidro, 43.- Moisés Cerecedo, 44.- Florencio Cerecedo, 45.- José Manuel, 46.- Antonio Morales, 47.- Bonifacio Pérez, 48.- Alonso Librado, 49.- Tomás Librado, 50.- José Nieves, 51.- Melitón Primitivo, 52.- Nicolás Antonio, 53.- Juan Domingo, 54.- Antonio Velázquez, 55.- Martiniano Librado, 56.- Feliciano Librado, 57.- Juan Prado, 58.- José Velázquez, 59.- Felipe Velázquez, 60.- Rosendo Velázquez, 61.- Edmundo Velázquez, 62.- José Antonio, 63.- José Bruno, 64.- Juan Miguel, 65.- Mariano Hernández, 66.- Joaquín Martínez, 67.- Juan Arlfo, 68.- Tomás Tovar, 69.- José Marciano, 70.- Gilodríguez Vargas, 71.- Marciano Liño, 72.- José Simón Hernández, 73.- Alonso Avila, 74.- Feliciano Hernández, 75.- Macario Lorenzo, 76.- Nicolás Simón, 77.- José Mano, 78.- Manuel García, 79.- Melitón García, 80.- José Gaspar Hernández, 81.- Juan Lauro, 82.- Anastasio Hernández, 83.- Pedro Hernández, 84.- Martín Lorenzo, 85.- Ferino Velázquez, 86.- José Martín, 87.- Epifanio Hernández, 88.- Justo Rangel, 89.- José Anacleto, 90.- Elpidio Avila, 91.- Juan Ildefonso, 92.- Santiago Martínez, 93.- Agustín Hernández, 94.- Nicolás Gutiérrez, 95.- Adolfo Corral, 96.- José Eleuterio, 97.- Manuel Hernández, 98.- Miguel Hernández, 99.- Mauricio Hernández, 100.- Alberto

Chávez, 101.- Alberto H. Hernández, 102.- María Lucía, 103.- Felipe Morales, 104.- Gaspar Sánchez, 105.- Tomás Sánchez, 106.- Fermín Sánchez, 107.- Juan Tomás Sánchez, 108.- Juan Domingo Hernández, 109.- Nicolás Secundino, 110.- Ambrocio Abraham, 111.- Odilón Sánchez, 112.- Ramón Sánchez, 113.- Juan Simón, 114.- Juan Cervantes, 115.- Juan Manuel Cervantes, 116.- Aurelio Cervantes, 117.- Gonzalo Cruz, 118.- Martiniano Morales, 119.- Juan Bautista, 120.- Domingo Santiago, 121.- Gaspar Santiago, 122.- Juan Martínez, 123.- Crescencio Hernández, 124.- Juan Sarmiento, 125.- Juan Benito, 126.- Pedro Mucio, 127.- Juan Benito, 128.- José Melquiades, 129.- Crescencio Hernández, 130.- Bonifacio Pérez, 131.- José Nieves, 132.- Melitón Primitivo, 133.- Nicolás Antonio, 134.- Felipe Velázquez, 135.- Rosendo Velázquez, 136.- Pedro Hernández, 137.- Justo Rangel, 138.- Agustín Hernández, 139.- Felipe Rangel, 140.- Albino Martínez, 141.- Agustín Salvador, 142.- Cecilio Hernández, 143.- José Rosendo, 144.- Ambrocio Abraham, 145.- Odilón Sánchez, 146.- Juan Simón, 147.- Pedro Hernández, 148.- José Lorenzo, 149.- Crescencio Martínez, 150.- Justo Tovar, 151.- Bonifacio Pablo, 152.- Donato Tovar, 153.- Miguel Salvador, 154.- Juan Tomás Tovar, 155.- Juan Matías Hernández, 156.- Macario Sánchez, 157.- Pedro Hernández, 158.- Luis Martínez, 159.- José Nieves, 160.- Teófilo Hernández, 161.- José Morales, 162.- Manuel Hernández, 163.- Gregorio Hernández, 164.- Francisco Santiago, 165.- Erasmo Julián, 166.- Eulalio Hernández, 167.- Ambrocio Abraham, 168.- Crisóforo Cruz, 169.- José Pablo, 170.- Martiniano Hernández, 171.- Pedro Mucio, 172.- José Lorenzo, 173.- Leobardo Velázquez, 174.- Ambrocio Ponciano, 175.- Andrés Vite, 176.- Felipe Velázquez, 177.- Roberto Díaz, 178.- Presciliano Marcos, 179.- Severiano Hernández, 180.- Agustín Bautista, 181.- Alberto Díaz, 182.- Nicolás Antonio, 183.- José Hernández y 184.- Raymundo Velázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Andrés Cerecedo, 2.- María Juana, 3.- Fernando Torres, 4.- Juan Simón Torres, 5.- María Mónica, 6.- Camilo Sánchez, 7.- Camelia Reyes, 8.- Cecilio Cruz, 9.- María Juana, 6.- Camilo Sánchez, 7.- Camelia Reyes, 8.- Cecilio Cruz, 9.- María Juana, 10.- Marcelina Morales, 11.- María Camila, 12.- Antonio Bautista, 13.- María Virginia, 14.- José Santiago, 15.- Lorenzo Santiago, 16.- Pedro Francisco, 17.- Eugenio Francisco, 18.- María Paulina, 19.- Amancio Hernández, 20.- María Siona, 21.- María Magdalena, 22.- María Lupe, 23.- María Abila, 24.- María Guadalupe Benito, 25.- María Guadalupe, 26.- Antonio Hernández, 27.- María Pascuala, 28.- Teófilo Pérez, 29.- María Juana, 30.- Francisco Baustista, 31.- María Constancia, 32.- María Juana, 33.- María Ignacia, 34.- Ezequiel Velázquez, 35.- María Velázquez, 36.- Joaquina Hernández, 40.- María Anastacia, 41.- Juan Rangel, 42.- Antonio Rangel, 43.- Juana Rangel, 44.- María Guitérrez, 45.- Antonio Hernández, 46.- Juan Hernández, 47.- Alfonso Hernández, 48.- Gabina Martínez, 49.- Anastacia Hernández, 50.- Petra Hernández, 51.- Juanita Hernández, 52.- Isabel Hernández, 53.- Amancio Salvador, 54.- María Agustina, 55.- Severiano Hernández, 56.- María Magdalena, 60.- Natalia Sánchez, 61.- Tomás Simón, 59.- María Magdalena, 60.- Natalia Sánchez, 61.- Tomás Simón, 62.- Agustín Simón, 63.- Pedro Simón, 64.- María Magdalena, 65.- Benito Lorenzo, 66.- María Guadalupe Lorenzo, 69.- Florencio Hernández, 70.- María Hernández V., 71.-

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", Municipio de Metztlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Miguel Casio, 2.- Erasmo Montiel, 3.- Timoteo Hernández, 4.- Ramón Montiel, 5.- José Olvera, 6.- Eduardo Piña, 7.- Agustín Paredes, 8.- Efrén Paredes, 9.- Blas Pérez, 10.- Fortunato Cabrera, 11.- Jovita Gómez Baena, 12.- Ubalda Torres Mendoza, 13.- Fulgencio Ramírez Hernández, 14.- Andrés Avalos Martínez y 15.- Agustín Mendoza L. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- León Casio, 2.- Encarnación Badillo, 3.- Guadalupe Casio, 4.- Elena Casio, 5.- Daniel Montiel, 6.- Juvencio Mendoza, 7.- Eleodoro Montiel, 8.- Esteban Montiel, 9.- Guadalupe Montiel, 10.- Jesús Montiel, 11.- Lucía Silva, 12.- Erasmo Gómez, 13.- Damián Olvera, 14.- Isabel Escorza, 15.- Ernesto Paredes, 16.- Carmen López, 17.- Atanacio Paredes, 18.- Romana Vázquez, 19.- Amelia Paredes, 20.- Elías López, 21.- José López, 22.- Amada Baena y 23.- Sergio López Baena. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 775116, 775121, 775127, 775163, 775180, 775192, 775193, 775197, 775199, 1868946, 1868955, 1868958, 1869879, 1868982 y 1869015.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", Municipio de Metztlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Concepción Badillo Hernández, 2.- Ruperto Montiel, 3.- Candelaria Acosta, 4.- Vicenta Montiel Silva, 5.- Narciso Flores Guzmán, 6.- Enriqueta Ramírez Vda. de Piña, 7.- Alberto Paredes López, 8.- Juvencio Paredes García, 9.- Teresa Ramírez Bautista, 10.- Martha Mora Hernández, 11.- Aniceto Gómez Gómez, 12.- Emilia García, 13.- Máxima Cabrera García, 14.- Miguel Martínez Avalos y 15.- Cleofas Vázquez Reyes. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", Municipio de Metztlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEXCAPA", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de julio de 1979, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de junio 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 26 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 1 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que se procediera a la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propuso la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por este integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometería a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndolo comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos

Martínez, 19.- Raymundo Hernández, 20.- Leonor Soto y 21.- Donato Samperio. Consecuentemente, expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 22 de octubre de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras, a los CC. 1.- Nicéforo Martínez, 2.- Sebastián Rendón, 3.- Gil Hernández, 4.- Miguel Hernández, 5.- Pedro Rosales, 6.- Juan Rosales y 7.- Rafael Rosales, en el ejido del poblado denominado "PERAL, SABINAL Y ANEXOS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo. Consecuentemente, expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PERAL, SABINAL Y ANEXOS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los nueve días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARZA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0618

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", Municipio de Metztlán, del Estado Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de agosto de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo lugar el 24 de agosto 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de

dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 14 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de mayo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de septiembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de agosto de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0620

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PERAL, SABINAL Y ANEXOS", Municipio Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras de ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de septiembre 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutorio; y se confirmen los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 22 de octubre de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutorio de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 3 de marzo de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspon-

diente, con la opinión de que fuera aprobado por este integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 1o. de octubre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedente, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de septiembre 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, pedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PERAL, SABINAL Y ANEXOS", Municipio de Huasca de Ocampo del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Duarte, 2.- Juan Ortiz, 3.- Adrián Ortiz, 4.- Emilio Barranco, 5.- Antonio García, 6.- Pedro López, 7.- Antonio Tapia, 8.- Rosalva Hernández, 9.- Angel Rendón, 10.- Lucio Hernández, 11.- María Natividad Hernández, 12.- Federico Hernández, 13.- Serafín Hernández, 14.- Isabel Pérez, 15.- Juan Hernández, 16.- Erasto Mendoza, 17.- Rodolfo Hernández, 18.- Luis Baños, 19.- Sóstenes Anario, 20.- José Hernández y 21.- Enrique Silva.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por haber explotado colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PERAL, SABINAL Y ANEXOS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Norberto Duarte, 2.- Petra Hernández Oliver, 3.- Felipe Samperio Hernández, 4.- Ciro Hernández Baños, 5.- Melquiades García, 6.- Angela Ramírez Mejía, 7.- Jesús Fernández, 8.- Margarito Hernández Samperio, 9.- Martín Fernández, 10.- Luis Samperio, 11.- Benito Godínez, 12.- Angela Tapia Cruz, 13.- Pedro Godínez, 14.- Joaquín Sánchez, 15.- Elías Godínez, 16.- Raúl Mendoza, 17.- Valentín Hernández, 18.- Demetrio

Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo efecto el 20 de julio 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han estado cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 24 de abril de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Juicios y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de mayo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que se proceda a la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una relación del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar fundado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de septiembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose aprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos afectados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndolo propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer

sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Florentina Fuentes Aguilar, 2.- Santos Cantera, 3.- Victoria Rivera Pintado, 4.- Juana Villeda Aguilar, 5.- Teresa Villeda Abreut, 6.- Lucina Alvarez Hernández, 7.- Roberto Rivera Cantera, 8.- José Cantera Hernández, 9.- Gregorio Salinas García, 10.- Patricio Iglesias, 11.- Francisco Iglesias, 12.- Gregorio Luna, 13.- Pedro Martínez, 14.- Cirilo Aguilar Lora, 15.- Clemente Bardales García, 16.- Francisca Luna, 17.- Toribia Labra Martínez, 18.- Adalberto Beltrán Torres, 19.- Aurelia Hernández Medina. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Delfina Trejo, 2.- Celestino Iglesias, 3.- Francisca Iglesias, 4.- Félix Iglesias, 5.- Victoria Lucas, 6.- Ana Rivera, 7.- Adelaida Villeda, 8.- Esperanza Sánchez, 9.- Valentín Villeda, 10.- Luisa Villeda y 11.- María Villeda. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1645102, 1645132, 1645092, 1645093, 1645156, 1645130, 1645118, 1645119, 1645067, 133616, 113617, 113669, 113724, 11645072, 1645090, 133591, 1645175, 1645123 y 1645160.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Mateo Trejo González, 2.- Tiburcio Chávez Martínez, 3.- Lorenzo Ciriaño Dionisio, 4.- Isidro Martínez López, 5.- María Inés Aguilar Ramírez, 6.- Aureliano Ramírez Chávez, 7.- Esperanza Ramírez Salazar, 8.- Federico Reséndiz Martínez, 9.- Marcelino Salinas Iglesias, 10.- Teófilo Ortíz Iglesias, 11.- Gloria Iglesias, 12.- Aristeo Luna Rivera, 13.- Bonifacio Martínez Sánchez, 14.- Jorge Aguilar Martínez, 15.- Angel Bardales Aguilar, 16.- Francisca Luna Iglesias, 17.- Ma. Isabel Martínez Martínez, 18.- María Martínez de Beltrán y 19.- Aurelio Morán Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

Hernández, 30.- Cirilo Montiel, 31.- Igancio Ledezma, 32.-Marcelino Serrano, 33.- Rosario Montiel Vda. de Tapia, 34.- José Aguilar, 35.- Jacinta Díaz, 36.- Victorio Paredes, 37.- Florencio García, 38.- Aurelia López, 39.- Samuel Montoya Monroy, 40.- Crescencio Hernández, 41.- Eleodoro Montoya, 42.- Guadalupe Quijano, 43.- José Trejo, 44.- Marcelino Cañedo, 45.- Eleuterio Cañedo, 46.- Luis Cruz, 47.- Policarpo Espinoza, 48.- Ignacio Hernández, 49.- Vicente Hernández, 50.- Vicente Meza, 51.- Celestino Monroy, 52.- Lorenzo Sabino, 53.- Agustín Tapia, 54.- José Amador, 55.- Martín Correa, 56.- Feliciano Cruz, 57.- Pedro García, 58.- José Granados, 59.- Benito Vázquez, 60.- Concepción Tapia, 61.- Francisca Hernández, 62.- Ignacio Escobar, 63.- Agustín Tapia y 64.- Ismael Salas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Pedro García, 2.- Eulalia Serrano, 3.- Melesio Vargas, 4.- Gabriel García, 5.- Eulalio Vargas, 6.- Refugio Granados, 7.- Enriqueta Granados, 8.- Ignacio Montiel, 9.- Inés Escamilla, 10.- Sofía Montiel, 11.- Jerónimo Cruz, 12.- Merced Tapia, 13.- Aurelia Granados, 14.- Salomón Tapia, 15.- Agustín Mejía, 16.- Luz Navarrete, 17.- Otilia García, 18.- Pedro Reyes, 19.- Lucía Hernández, 20.- Félix Reyes, 21.- Agustina Reyes, 22.- Matiana Reyes, 23.- Efrén Serrano, 24.- Paula Pérez, 25.- Petra Serrano, 26.- Isabel Serrano, 27.- Juana Serrano, 28.- Rosalío Serrano, 29.- Guadalupe Serrano, 30.- Pascacio Serrano, 31.- Tomás Tapia, 32.- Vicente Meza, 33.- Octaviano Hernández, 34.- Otilio Escamilla, 35.- Juan Reyes, 36.- Juana Cruz, 37.- Julia Vázquez, 38.- Julia Catarino, 39.- Gabriel Hernández, 40.- María Catarina Hernández, 41.- Rafaela Hernández, 42.- Joel García, 47.- Gúmersindo Montoya, 48.- Sóledad García, 49.- Josefina Trejo, 50.- J. Merced Cañedo, 51.- Venancia García, 52.- Gabriel Meza, 53.- Guillermo Quijano, 54.- Consuelo Amador, 55.- Librada Mendiola, 56.- Silvestre Amador, 57.- Irene Escamilla, 58.- Agustina Jiménez y 59.- Ruperto Vázquez. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios y los Certificados de Derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1907, 1908, 1909, 1921, 1926, 1928, 1929, 1931, 1932, 1936, 1937, 1938, 1941, 1946, 1949, 1951, 1952, 1954, 1962, 1963, 1965, 1967, 1968, 1970, 1971, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1982, 1992, 2001, 2006, 2021, 2025, 2041, 2043, 2052, 2058, 2069, 2073, 2074, 107614, 107619, 107628, 107630, 107637, 107650, 107656, 107668, 107673, 106676, 107681, 107682 y 107710, en la inteligencia de que a 5 ejidatarios no se les ha expedido su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL LLANO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Nieves García Montiel, 2.- Ignacio Reyes, 3.- Eustaquio Cruz Granados, 4.- Taurino Montiel Chávez, 5.- José Donis Vázquez, 6.- Mariana Feliciano García, 7.- Angela Cruz Hernández, 8.- Ma. del Refugio Hernández García, 9.- Nemorio Tapia Quijano, 10.- María Avilés Vda. de Aguilar, 11.- Joaquín Arenas Tapia, 12.- José Arenas Chávez, 13.- María de Jesús Serrano Valdéz, 14.- Anastacia Cruz Olguín, 15.- Silvia Eugenia Ortíz, 16.- Anselmo Meza Reyes, 17.- Margarita Cruz Cruz, 18.- Raquel

Cerón, 19.- Martín Ramírez Ledezma, 20.- Gregorio Montufar González, 21.- J. Guadalupe Sánchez Posadas, 22.- María Guadalupe Cortés Feliciano, 23.- Aurelia Ramírez Noguez, 24.- José Reyes Reyes, 25.- Luis Amado Serrano, 26.- Joaquín Moctezuma Montiel, 27.- Lorenza Mota Reyes, 28.- Francisco Hernández Sánchez, 29.- Isaías Moctezuma Montiel, 30.- José Montiel Chávez, 31.- Matías Cortés Ledezma, 32.- Ma. Guadalupe Arenas Ballesteros, 33.- Josefina Tapia Montiel, 34.- J. Jesús Aguilar García, 35.- Urbano Quijano Reyes, 36.- Filiberto Paredes Salazar, 37.- Manolita Montes González, 38.- Enrique Olguín López, 39.- Leonor Medina Flores, 40.- Victoria Montiel Sosa, 41.- Marciana Monroy Almaráz, 42.- David Quijano Gutiérrez, 43.- Engracia Olguín de Trejo, 44.- Régulo Cañedo Hernández, 45.- Francisca González Martínez, 46.- Mauricio Cruz Omaña, 47.- Sara Monroy Fabela, 48.- Juan Hernández García, 49.- Virginia Martínez, 50.- Concepción Meza, 51.- María Fabela, 52.- Atilano Alpízar Ramírez, 53.- Amalia Vázquez Hernández, 54.- Antonio Amado Mendiola, 55.- Eufemia Saldívar Cuevas, 56.- Catalina Arenas Mendoza, 57.- Francisco García V., 58.- Clara Granados López, 59.- Clemencia Hernández, 60.- Francisco Tapia Cruz, 61.- Artemio Tapia Vázquez, 62.- Pascual Tapia Escobar, 63.- Eulalia Tapia Ramírez y 64.- Elvia Salas Mendoza, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL LLANO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCÍA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0624

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CÁRDENAS", Municipio de Zimapán del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente convocatoria de fecha 11 de julio de 1979, para

ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Sexto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Bondojoito", Municipio de Huichapan, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0625

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL LLANO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de febrero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de marzo 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 6 de agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de ruelas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de agosto de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesores a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la oposición de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, los sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de marzo de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL LLANO" Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Cipriano García, 2.- Sotera Montiel, 3.- Manuel Granados, 4.- Juan Montiel, 5.- Valente Donis, 6.- José Bonifacio, 7.- Marcelino Cruz, 8.- Eustaquio Ramírez, 9.- Melitón Tapia, 10.- Maximino Navarrete, 11.- Humberto Arenas, 12.- Cristóbal Reyes, 13.- Felipe Serrano, 14.- Timoteo Tapia, 15.- Estanislao Rojas, 16.- Elpidio Meza, 17.- José Hernández, 18.- Aurelia Hernández Vda. de Mendoza, 19.- Carlos Serrano, 20.- Ricardo Montufar, 21.- Julián Ramírez, 22.- Manuel Escamilla, 23.- Amparo Ramírez, 24.- José Reyes, 25.- Delfino Amado, 26.- Ernesto Cruz Serrano, 27.- Jacinto Mota, 28.- José Hernández Segundo, 29.- Avelino

Florencio Cruz García, 18.- Martín Cristino Valerio, 19.- Rafael Valerio Caballero, 20.- Fidel Valerio Trejo, 21.- Juan Valerio Trejo, 22.- Juan Cristino Valerio, 23.- Indalecio Hernández Trejo, 24.- Chico Cristino Hernández C., 25.- Fernando Magos, 26.- Agustín Cristino Cruz, 27.- Antonio Hernández, 28.- Luis Trejo Ramírez, 29.- Jerónimo Cristino Valerio, 30.- Alfonso Cristino Valerio, 31.- Isidro Cristino Valerio, 32.- Alberto Cristino Cruz, 33.- Luis Cristino Cruz, 34.- Francisco García Trejo, 35.- Andrés Segovia Cruz, 36.- Juan Cristino Cruz, 37.- José Gregorio Cruz, 38.- Manuel Caballero Hernández, 39.- Pedro Cristino Valerio, 40.- Mateo Julián Cruz, 41.- Luis Caballero Hernández, 42.- Vicente Cristino Julián, 43.- Máximo Cristino Valerio, 44.- Felipe Magos Trejo, 45.- Gonzalo García Trejo, 46.- Anastacio Trejo Hernández, 47.- Miguel Cruz García, 48.- José Ramírez Trejo, 49.- Alfredo Trejo Mejía, 50.- Vicente Trejo Cristino, 51.- Melchor Trejo Morán, 52.- Antonio Caballero Trejo, 53.- Carlos Trejo Cruz, 54.- Tomás Cristino Hernández, 55.- Javier García Chávez, 56.- Martín García Caballero, 57.- Alberto Valerio García, 58.- Refugio García Cristino, 59.- Alfonso Cristino Valerio, 60.- Joaquín García Cruz, 61.- Fortunato Trejo Trejo, 62.- Jacinto Valerio Alfonso, 63.- Vicente Magos Trejo, 64.- Porfirio Magos Trejo, 65.- Juan Cantador García, 66.- Eliseo Caballero Hernández, 67.- Mario Hernández Valerio, 68.- Gonzalo García Caballero, 69.- Juan Valerio Alonso, 70.- Máximo Valerio Rojo, 71.- Valente Segovia Cruz, 72.- Antonio Trejo Mateo, 73.- Luis Caballero García, 74.- José Cruz Cruz, 75.- Jesús Caballero Trejo, 76.- Francisco Caballero Trejo, 77.- Donaciano Trejo Hernández, 78.- Vicente Hernández Cristino, 79.- Julio Cruz García, 80.- Fernando Caballero Hernández, 81.- Venancio Trejo Cristino, 82.- Fidel Valerio Trejo, 83.- Felipe Cantador Trejo, 84.- Gaspar Cantador Trejo, 85.- Santiago Valerio Rojo, 86.- Fidel Valerio Caballero, 87.- Crescencio García Cruz, 88.- Luis Julián Caballero, 89.- Felipe Romero Trejo, 90.- Cornelio García Caballero, 91.- Lorenzo Hernández Chávez, 92.- Esteban Trejo Cruz, 93.- Gonzalo Caballero Trejo, 94.- Ramón Trejo Hernández.

Considerando Segundo.—Que los terrenos afectables en esta caso, son lo que se señalan en el resultado tercero y cuarto de la presente Resolución ya que tomando en cuenta los trabajos técnicos e informativos, lo expuesto por la Delegación Agraria en el Estado en su resumen y opinión y vistos los antecedentes que corren agregados al expediente relativo a la Tercera Ampliación de ejido, se llega al conocimiento que para resolver ésta se dispone de una superficie total de 330-38-89 Has., de agostadero, que se tomarán íntegramente de la finca denominada BONDOJITO, terrenos que se otorgan por la vía de Tercera Ampliación de Ejido en virtud de haberse constatado mediante certificación expedida el 9 de septiembre de 1971, por el C. Administrador de Rentas del Municipio de Huichapan, que éstos terrenos los poseen los vecinos del poblado BONDOLITO a título de donación que les hizo el entonces Gobernador del Estado C. Lic. Javier Rojo Gómez, en su calidad de Gobernador y en representación del Gobierno del Estado, donó, en base a la adquisición que hizo éste del C. José Mejía Rubio, albacea de la sucesión testamentaria de la C. Julia Rubio de Mejía, cuya operación de compra-venta fue ce-

lebrada el 24 de octubre de 1938 y consta inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hgo bajo el número 51, del año de 1938, superficie que este poblado tiene en posesión desde hace aproximadamente 25 años, por lo que es de tomarse esta superficie con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente resulta procedente conceder al poblado de referencia por concepto de Tercera Ampliación de Ejido una superficie total de 330-38-89 Has., de agostadero propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo, que se destinarán para los 94 campesinos capacitados reservándose de dicha superficie la necesaria para construir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, conforme lo establece el Artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 30 de septiembre de 1975, en cuanto se refiere a la superficie que se concede.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80., 104, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304 y 306 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 30 de septiembre de 1975 en cuanto se refiere a la superficie que se concede.

Segundo.—Es procedente la acción de Tercera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado "BONDOLITO", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se concede al poblado de referencia por concepto de Tercera Ampliación de Ejido una superficie total de 330-38-89 Has. (TRESIENTAS TREINTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS), de agostadero propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo, para usos colectivos de los 94 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.—Expídanse a los 94 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

Quinto.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y los reglamentos sobre la materia. Instruyéndose

diendo al respecto su informe con fecha 23 de octubre de 1973, del que se desprende que se entrevistó con las Autoridades del Comisariado Ejidal del Consejo de Vigilancia y varios campesinos solicitantes, a los que les dio a conocer el motivo de su comisión, los que enterados aceptan acompañarlo en la diligencia de localización, hecho el recorrido el comisionado asienta que localizó una superficie de 409-00-00 Has., de agostadero para cría de ganado, superficie que se encuentra en posesión de los vecinos del poblado que nos ocupa y que corresponde a la finca denominada Bondojito. Asimismo informa que una superficie aproximada de 6-00-00 Has., de la finca se encuentra invadida por la C. Paula Pacheco, la que se observó sembrada de maíz y frijol, y que esta señora es ejidataria del poblado "Dandho", Municipio de Huichapan; según información de las Autoridades Ejidales del poblado que nos ocupa, la finca Bondojito la tienen en posesión desde hace aproximadamente 38 años y que la invasión de la superficie señalada se hizo en el año de 1972. La Comisión Agraria Mixta del Estado, mediante oficio 10/1124, de fecha 30 de agosto de 1974, ordenó al Ing. Alfredo Olmos Ramírez, para que se trasladará al poblado en cuestión a efecto de medir y clasificar las tierras que comprende el predio propiedad de la C. Paula Pacheco Ocampo, que se denomina "Fracción III de la Ex-Hacienda San Francisco", el profesionista al término de su comisión y con fecha 25 de febrero de 1975 rindió su informe del que se desprende; que se trasladó al poblado "Bondojito", el primero de septiembre de 1974 y se entrevistó con las Autoridades Ejidales del poblado y con la señora Paula Pacheco Ocampo, los que enterados de su comisión procedieron a acompañarlo, acordando en el acto que primero se midieran los terrenos de la finca Bondojito, para conocer si en realidad existe la invasión por parte de la C. Paula Pacheco Ocampo; en el levantamiento topográfico el operador obtuvo una superficie de 48-40-00 Has., o sea que les hacen falta 60-50-00 Has., para igualar la que por donación les hizo el Gobierno del Estado; después del levantamiento topográfico de los terrenos del predio Bondojito, el profesionista realizó la localización del predio "Fracción III de la Ex-Hacienda San Francisco", propiedad de la C. Paula Pacheco Ocampo, y que según levantamiento topográfico, arroja una superficie de 61-50-00 Has., de las que 10-00-00 Has., son de riego y las demás de cerril, ubicados estos terrenos en la Ex-Hacienda de San Francisco, Municipio de Tecozautla, Hidalgo, o sea que el predio se encuentra fuera de los límites de la Ex-Hacienda Bondojito, lo cual demuestra a través del plano que adjuntó respecto al levantamiento topográfico encomendado. Asimismo señaló que la superficie faltante a la finca Bondojito se encuentra en poder de los ejidatarios de Atengo y San Francisco, los cuales colindan al norte de esta finca.

Resultando Cuarto.—En virtud de los trabajos técnicos e informativos a que se hace mención en el resultado anterior. La Delegación Agraria mediante oficio número 1588 de fecha 22 de febrero de 1980, comisionó al C. Ing. Jesús J. Cano Villegas, a efecto de que se trasladara al poblado Bondojito, Municipio de Huichapan, Hgo., con el objeto de que realizara los trabajos técnicos e informativos de localización de una superficie de 348-40-00 Has., de terrenos que vienen usufruc-

tuando quieta y pacíficamente, los vecinos de dicho poblado, los cuales les fueron otorgados por Mandamiento Gubernamental. En atención a lo ordenado el profesionista manifiesta en informe de fecha 10 de abril de 1980, que se trasladó al poblado, señalado y que en Asamblea General explicó a los campesinos solicitantes el motivo de su visita procediendo inmediatamente a medir el predio denominado Ex-Hacienda "Bondojito", donado por el Gobierno del Estado al poblado que nos ocupa contactándose a través de levantamiento topográfico que materialmente hace falta la superficie de 18-01-00 Has., lo que quiere decir que sólo tienen en posesión real 330-38-89 Has., de terrenos de agostadero y no las 348-40-00 Has., que propuso el C. Gobernador del Estado en su Mandamiento. El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 2445, de fecha 24 de abril de 1980, comisionó al C. Lic. Enrique Rivera E. a efecto de que se trasladara al Municipio de Huichapan, Hgo., y se entrevistara con los CC. Encargados de las oficinas del Registro Público de la Propiedad y Administración de Rentas, con el fin de investigar en los libros de esas oficinas si el predio Bondojito se halla inscrito de ellos y a nombre de quien. En cumplimiento a lo ordenado dicho profesionista rindió su informe el 20 de citado mes y año, en el que manifiesta que en las oficinas del Registro Público de la Propiedad aparece en el libro relativo al año de 1938, bajo la inscripción número 51, aparece la operación de compra-venta efectuada el 24 de octubre de 1938, entre el C. José Mejía Rubio en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de la C. Julia Rubio Mejía Galindo y como comprador a favor del Gobierno del Estado de Hgo., el C. Lic. Javier Rojo Gómez; Gobernador de la Entidad. Ahora bien por lo que respecta a la Oficina Recaudadora de Rentas, el predio de referencia aparece a nombre del Estado inscrito y exento del pago de impuesto predial y por otro lado aparece que el poblado de Bondojito cubre impuesto predial desde hace más de 25 años del predio mencionado.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 30 de abril de 1980; y

Considerando Primero.—Que el derecho del poblado petionario para obtener la Tercera Ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicando a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 94 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Caballero Ramírez, 2.- Santiago Trejo García, 3.- Crescencio Caballero Trejo, 4.- Silviano Julián Caballero. 5.- Crisóforo Cruz García, 6.- Juan Valerio Rojo, 7.- Catarino Cantador Trejo, 8.- Donaciano Valerio Rojo, 9.- Francisco Valerio Rojo, 10.- Antonio Castillo Cruz, 11.- Leobardo Cruz Santos, 12.- Pedro Julián Cruz, 13.- Santiago Ramírez Cruz, 14.- Porfirio García García, 15.- Francisco Cruz Martínez, 16.- Miguel Cruz Alonso, 17.-

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0633

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Tercera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Bondojito", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 1971, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Tercera Ampliación de Ejido por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de junio de 1972, misma que surte efecto de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 94 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 22 de septiembre de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 30 de septiembre del mismo año dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "...Es procedente la solicitud de tercera ampliación de ejido que promueven los vecinos del poblado "BONDOJITO", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo y proponiendo en ampliación a favor de este poblado una superficie de 348-40-00 Has. de terrenos de agostadero para cría de ganado, por ser los únicos que se localizaron en los Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios ejecutados por el C. Alfredo Olmos Ramírez, asimismo conforme a estos trabajos indicó respetarse la propiedad denominada "Fracción III de la Ex-Hacienda San Francisco," propiedad de la C. Paula Pacheco Ocampo, por haberse localizado fuera de los terrenos que comprende la finca denominada Bondojito, la cual es motivo de afectación, a favor del poblado que nos ocupa y por haberse comprobado que estas tierras las poseen los vecinos del mismo desde hace más de 25 años, en razón de la donación que de ellos hizo el entonces C. JAVIER ROJO GOMEZ, Ex-Gobernador de la Entidad, lo cual se constató según

constancia expedida con fecha 9 de septiembre de 1971, por el encargado de la Administración de Rentas del Municipio de Huichapan, en la que manifiesta que el Gobierno de aquel entonces adquirió del señor José Mejía Rubio, una superficie de 408-00-00 Has., de agostadero, las que entregó en donación a los ejidatarios del poblado Bondojito, quienes las poseen desde el tiempo señalado... "Habiéndose ejecutado en forma total con fecha 31 de marzo de 1976.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de 25 de junio de 1933 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año, se dotó al poblado que nos ocupa con una superficie total de 1,408-00-00 Has., a tomar de la Ex-Hacienda de "BONDOJITO", propiedad de Vicente García Galindo para 97 capacitados de las que 784-00-00 Has., son de temporal y 624-00-00 Has., terrenos clasificados de agostadero que fueron destinados para cría de ganado. Por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1939, se amplió de ejido al poblado "BONDOJITO", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 134-00-00 Has., para 102 campesinos beneficiados, tomadas de la Finca "BONDOJITO", propiedad de la C. Julia Rubio de Mejía Galindo, de las que 100-00-00 Has., son de agostadero para cría de ganado, 20-00-00 Has., de agostadero laborable y 9-40-00 Has., de riego. Por Resolución Presidencial de fecha 28 de julio de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1944, se amplió por segunda vez al poblado ya referido, con una superficie de 69-60-00 Has., de agostadero para la cría de ganado, tomadas de la Hacienda la Cruz, propiedad de Rafael y Pablo Aguilar Saldivar y Dolores Aguilar de Acosta. Mediante oficio número 10/365 de fecha 2 de abril de 1973, la Comisión Agraria Mixta ordenó al C. Luis Villareal García practicara la visita de inspección reglamentaria para determinar si los terrenos ejidales están o no explotados total o debidamente en atención a lo solicitado, comisionado llevó a cabo los trabajos que ordena el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, según se desprende de su informe de fecha 6 de julio de 1973, en el que señala que con fecha 13 de abril del mismo año, practicó la visita de referencia y que hecho el recorrido sobre los terrenos ejidales comprobó que éstos son cultivados en su totalidad, asimismo comprobó que los campesinos tienen en posesión los terrenos que por donación les entregó el Gobierno del Estado, mismos que señalan en su solicitud para que se les legalice por ampliación de ejido. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 10/1372 de fecha 16 de octubre de 1973, ordenó al C. Ing. Manuel García López, trasladarse al poblado que nos ocupa con fin de localizar los terrenos de la finca denominada Bondojito, que manifiestan los solicitantes tener en posesión desde hace varios años, por habérselos donado el Gobierno del Estado, y los trabajos a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cumplimiento a lo señalado el profesionista llevó a cabo los trabajos siguientes:

el, 18.- Sabino Montiel, 19.- María Mendoza, 20.- Juana Zúñiga, 21.- Román Falcón, 22.- Eusebio Falcón, 23.- Abel González, 24.- Pascuala García, 25.- Melchor Montoya, 26.- Emigdia Mendoza, 27.- Francisca Montoya, 28.- Petra Montoya, 29.- Filomena Mendoza, 30.- Felisa González, 31.- Vicente Jarillo Olguín, 32.- Filomena Umbral, 33.- Modesta Góngora, 34.- Ricardo Martínez, 35.- Guadalupe Montiel, 36.- Juliana Monroy, 37.- María Hernández, 38.- María Martínez, 39.- Soledad Cruz, 40.- Paulina Ramírez, 41.- Albino Fibela, 42.- Justa Aguilar, 43.- Juana Falcón, 44.- Gerónimo Mendoza, 45.- Macario Mendoza, 46.- Guillermino Estrada, 47.- Jacinta Galván, 48.- Godeleva Estrada, 49.- Febronia Basurto, 50.- María García, 51.- Rutila Cruz, 52.- María Atilania, 53.- Teodoro Ángeles, 54.- Bonifacia Maqueda, 55.- Pablo Falcón, 56.- Fidel Angeles, 57.- Baldomera Angeles, 58.- Eduwiges Angeles, 59.- Merced Angeles. 60.- María Luisa Falcón, 61.- María Sánchez, 62.- Elvira Hernández, 63.- Filiberto Hernández, 64.- Leonor Olguín, 65.- Abel Pérez García, 66.- Francisco Pérez García, 67.- Florentino Sánchez, 68.- Angela Lugo, 69.- Francisco Sánchez, 70.- Gabriela Sánchez, 71.- Luz Sánchez, 72.- Rasmón Hernández, 73.- Feliciano Rubio, 74.- Abel Martínez, 75.- Delfino Reyes, 76.- León Reyes, 77.- Rodolfo Pérez, 78.- María Pérez, 79.- María Tomasa, 80.- Benigno Flores, 81.- Pascuala García, 82.- Daniel García, 83.- Florencia Velázquez, 84.- Eduardo García, 85.- Elibiria García, 86.- Crisóstomo Montiel, 87.- Dominga Maqueda, 88.- Cristóbal Angeles, 89.- María Hernández, 90.- Andrés Mercado, 91.- María Pérez Agustín, 92.- Francisco Mercado, 93.- Manuel Mercado, 94.- Varinia Mercado, 95.- Francisca Mercado, 96.- Enriqueta Mercado, 97.- Ricardo González, 98.- Bonifacia García, 99.- Magdalena Peña, 100.- Félix García, 101.- Inés García, 102.- Magdalena Montiel, 103.- Bárbara Mendoza, 104.- Celestino Ledesma, 105.- Angela Vazquez. 106.- Antonio Ledesma, 107.- José García, 108.- Felipa Chávez, 109.- Manuel García, 110.- Herlindo Cándido, 111.- Juliana García, 112.- Silverio Cándido, 113.- Juana Cándido, 114.- Victoria Cándido, 115.- Eulalia Tomasa, 116.- Felipa Fidela, 117.- María Elizalde, 118.- Sofía Hernández, 119.- Alfonso Mendoza, 120.- Feliciano Martínez, 121.- Matías Mendoza, 122.- Efrén Angeles, 123.- Andrea Rojas, 124.- Abel Mendoza, 125.- Dolores Mendoza, 126.- Sara Mendoza, 127.- Eva Mendoza, 128.- Francisca Martínez y 129.- Consuelo Aguilar. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 19765, 19780, 19789, 19790, 19805, 19807, 19813, 19820, 19835, 19845, 19853, 19855, 19857, 19860, 19861, 19866, 19873, 19880, 19882, 19884, 19885, 19888, 19907, 19909, 19910, 19918, 19919, 19921, 19932, 19933, 19935, 19940, 19942, 19944, 19945, 19946, 19953, 19255, 19960, 19963, 19965, 19975, 19981, 19983, 19992, 20009, 20012, 20013, 20014, 20036, 20041, 20060, 20065, 20068, 20090, 20096, 20102, 20108, 20109, 20111, 20113, 20115, 20123, 20124, 20127, 20129, 20133, 20137, 20139, 20150, 19956, 19837, 19831, 19931, 19967, 20025, 20048, 20107, 20144, 20105 y 20106.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por verlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende a los CC. 1.- Lorenzo Mer-

cado Cruz, 2.- Leonila Barrera Vizuet, 3.- Anacleto Cruz Luna, 4.- Cleófas Mercado Rivera, 5.- Eleazar Martínez Olguín, 6.- Oscar García Ledesma, 7.- Silvino Montiel Galindo, 8.- Anselmo Mendoza García, 9.- Salomón Falcón Zúñiga, 10.- Moisés Villeda Ledesma, 11.- Ricarda García Mendoza, 12.- Guadalupe Uribe Chávez, 13.- Pedro Blas Ramírez, 14.- Laurencio Ledesma Gutiérrez, 15.- Hermelindo Ledesma González, 16.- Pablo Ledesma Villareal, 17.- Fortunato Tapia Galván, 18.- Genaro Umbral Reys, 19.- Mayolo Mendoza Martínez, 20.- Antonio Olguín Martínez, 21.- J. Carmen Angeles Herdez, 22.- Fidel Fibela Falcón, 23.- Avelino Ramírez Martínez, 24.- Andrés Fibela Jiménez, 25.- Artemio Martínez Umbral, 26.- Juan Rodríguez Alonso, 27.- María Concepción Martínez Reyes, 28.- Santiago Castilló Aguilar, 29.- Fructuosa Fibela Jiménez, 30.- Mateo Rodríguez Rodríguez, 31.- Blas González Martínez, 32.- Angel Bravo Sánchez, 33.- Rodolfo Fibela Castillo, 34.- Canuto González Tomasa, 35.- Marco Vilchis Reyes, 36.- Francisco Coria Serna, 37.- Israel Olguín Martínez, 38.- Nemesio Paredes Hernández, 39.- Abel Pérez García, 40.- Luis Pérez Pérez, 41.- Juliana Benítez, 42.- Raymundo Martínez García, 43.- Cipriano Cruz Sánchez, 44.- Arturo Aguilar Rosalío, 45.- Felisa Pérez Castillo, 46.- Wenceslao García Mercado, 47.- Hilario Rosario Villegas, 48.- Natividad Mendoza Bravo, 49.- Ernesto Alonso Reyes, 50.- Rufina Pérez Varela, 51.- Felipe Olguín Martínez, 52.- Mario Badillo Olguín, 53.- Claudio Pérez García, 54.- Agustín Mercado Pérez, 55.- Benito Ledesma Villareal, 56.- Raymundo Estrada Olguín, 57.- Venancio Martínez García, 58.- Pablo Mercado Pérez, 59.- Héctor Pérez García, 60.- José Mendoza Ramírez, 61.- Onofre Bravo Martínez, 62.- Felix Ledesma Gutiérrez, 63.- Antolín Ledesma Gutiérrez, 64.- Ignacio Rojas Ledesma, 65.- Eduwiges Angeles Maqueda, 66.- Pablo García Monroy, 67.- Vicente Olguín Fabela, 68.- Rogelio Cerón García, 69.- Mauro Martínez Galván, 70.- Remedios Melitón Tapia, 71.- Carmen Benítez García, 72.- Narciza Olguín Alvarez, 73.- Margarita González Rodríguez, 74.- Rodolfo Mendoza, 75.- Fabiana Rodríguez Alonso, 76.- Crescenciano Alcántara García, 77.- David Mendoza Rojas, 78.- Pablo Jiménez Damián, 79.- Ma. Guadalupe Rodríguez Velázquez, 80.- Macaria Benítez Castillo y 81.- Ambrocía Rosalío Vda. de Aguilar. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 18 de febrero de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la oposición de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, los sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hi-

dalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Crispín Mercado parcela No. 11, 2.- Javier Vilcl parcela No. 27, 3.- José Nicolás parcela No. 36, 4.- Jo Marcelino parcela No. 37, 5.- Porfirio Martínez parcela No. 53, 6.- José Cruz parcela No. 55, 7.- Juan Mont parcela No. 61, 8.- Juan Olvera parcela No. 69, 9.- Luc Falcón parcela No. 86, 10.- Atilano Montiel parcela No. 96, 11.- Antonio González parcela No. 104, 12.- Pec López parcela No. 106, 13.- Magdaleno Montoya parcela No. 108, 14.- José González parcela No. 111, 15.- E nacioano González parcela No. 112 y 113, 16.- José Vil da parcela No. 118, 17.- Amparo Monroy Reyes parcela No. 125, 18.- Genaro Umbral parcela No. 132, 19.- G goria Martínez parcela No. 134, 20.- Anastacio Badi parcela No. 136, 21.- Dolores Monroy parcela No. 13 22.- Alberto Guerrero parcela No. 140, 23.- Enriq Ramírez parcela No. 159, 24.- Simón Fibela parcela No. 161, 25.- Silviana Bravo parcela No. 162, 26.- Patri Alonso parcela No. 170, 27.- Silvestre Estrada parcela No. 171, 28.- Juan Basurto parcela No. 173, 29.- Jc Cruz 2º parcela No. 184, 30.- Pedro Rodríguez parcela No. 185, 31.- Braulio Mendieta parcela No. 187, 32.- E domero Martínez parcela No. 192, 33.- Basilio Alva parcela No. 194, 34.- Anselmo Favela parcela No. 1 35.- Severo Angeles parcela No. 197, 36.- Tereso H nández parcela No. 198, 37.- Susana Monroy parcela No. 206, 38.- Adrián García parcela No. 208, 39.- Man García parcela No. 213, 40.- Felipe Mendieta parcela No. 216, 41.- Ascensión Sánchez parcela No. 218, 42.- José Hernández parcela No. 228, 43.- Irineo Cadé parcela No. 235, 44.- Refugio Olguín parcela No. 245.- Froylán Trinidad parcela No. 246, 46.- Marcelo ménez parcela No. 264, 47.- Angela Tapia parcela No. 268, 48.- Nicasio Pérez parcela No. 269, 49.- José Bara parcela No. 270, 50.- Isidoro Vicente parcela No. 2 51.- Silvano Rojo parcela No. 300, 52.- Gabino Flo parcela No. 319, 53.- Florencia García parcela No. 3 54.- Alfonso Ramírez parcela No. 327, 55.- Juan Mon parcela No. 349, 56.- Pedro Benites parcela No. 355, 57.- Eutiquio Angeles parcela No. 361, 58.- Luis Merca parcela No. 364, 59.- Gabino Simón parcela No. 365, 60.- Valentín Ilnesta parcela No. 367, 61.- Onofre Bravo parcela No. 368, 62.- Gonzálo Monroy parcela No. 370, 63.- Arcadio Monroy parcela No. 372, 64.- Manuel Ledes parcela No. 374, 65.- Rosendo García parcela No. 3 66.- Agustín Martínez parcela No. 386, 67.- Juven Olguín parcela No. 389, 68.- Francisco Cándido parcela No. 391, 69.- Celestino Rodríguez parcela No. 396, 70.- Hipólito Reséndiz parcela No. 400, 71.- José Hernán parcela No. 323, 72.- Julián Alonso parcela No. 448, 73.- Pedro Job Fibela parcela No. 209, 74.- Remigio Men za parcela No. 88, 75.- Guadalupe Angeles parcela No. 92, 76.- Juan Villegas parcela No. 183, 77.- Juan Men za parcela No. 220, 78.- José Juan Prado parcela No. 282, 79.- Concepción Fabela parcela No. 307, 80.- Ví Pérez parcela No. 366 y 81.- Marcos Aguilar parcela No. 442. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Florencia Luna, 2.- Moteo Cirilo, 3.- Crispín Feliciano, 4.- Ricardo Cruz Cándida Cruz, 6.- Francisca Hernández, 7.- Clec María, 8.- Estela Martínez, 9.- Esther Olguín, 10.- tagracia Rosario, 11.- Aurelio Cruz, 12.- Enedina Ar les, 13.- Teódulo Montiel, 14.- Dolores Gabino, 15.- Teódulo Montiel, 16.- Dolores Gabino, 17.- Abraham M

gobrnador del Estado y de la Comisi3n Agraria Mixta) fueron emitidas no obstante hab3rse las solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Art3culo 4 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objecci3n a la expropiaci3n.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emiti3 su dictamen en los t3rminos de Ley; y

Considerando Tercero.—Que en atenci3n a que los terrenos ejidales y comunales 3nicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad p3blica y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Art3culo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relaci3n con los Art3culos 3o., 4o. y 5o. de la Ley Reglamentaria del Art3culo 27 Constitucional en el ramo del petr3leo, procede decretar la expropiaci3n de una superficie de 3-70-64.62 Has. de terrenos ejidales del poblado de 'HUEYAPAN', a favor de Petr3leos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de v3a del poliducto Estaci3n de Bombeo N3mero 7 a Puente Amealco, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnizaci3n la cantidad de \$ 33,358.15, para cuyo efecto previamente a la ejecuci3n de este Decreto, la depositar3 a nombre del ejido afectado en el Banco de M3xico, S.A., o en sus correponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los t3rminos del Art3culo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motiv3 este Decreto o no se hace su aplicaci3n en el t3rmino de cinco a3os contados a partir del acto expropiatorio, quedar3 sin efecto la expropiaci3n y dichos terrenos pasar3n a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Ap3yo a la Industria Rural, sin que proceda la devoluci3n de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnizaci3n, seg3n lo establece el Art3culo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Art3culos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y m3s relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se tiene a bien dictar el siguiente.

DECRETO:

Primero.—Por causa de utilidad p3blica, se expropia el ejido de "HUEYAPAN", Municipio de Cuauhtec, del Estado de Hidalgo, a favor de Petr3leos Mexicanos, una superficie de 3-70-64.62 Has., TRES HECTAREAS, TREINTA AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS, SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS para destinarse al alojamiento y derecho de v3a del poliducto Estaci3n de Bombeo N3mero 7 a Puente Amealco.

La superficie que se expropia es la sealada en el croquis aprobado por la Secretar3a de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo de Petr3leos Mexicanos, el pago por concepto de indemnizaci3n, de la cantidad de \$ 33,358.15, TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N., para cuyo efecto previamente a la ejecuci3n de este Decreto, la depositar3 a nombre del ejido afectado en el Banco de M3xico, S.A., o en sus correponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural,

S.A., a fin de que se aplique en los t3rminos del Art3culo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motiv3 este Decreto o no cumplen la funci3n asignada en el t3rmino de cinco a3os contados a partir del acto expropiatorio quedar3 sin efecto la expropiaci3n y dichos terrenos pasar3n a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Ap3yo a la Industria Rural, sin que proceda la devoluci3n de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnizaci3n.

Tercero.—En virtud de que la expropiaci3n es parcial y se afectan terrenos de uso com3n, la indemnizaci3n correspondiente se destinar3 conforme a lo dispuesto por el Art3culo 123, p3rrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Cuarto.—Publ3quese en el Diario Oficial de la Federaci3n y en el Peri3dico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscrib3se el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "HUEYAPAN", Municipio de Cuauhtec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro P3blico de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notif3quese y ejec3tense los efectos de Ley; notif3quese y ejec3tense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Uni3n, en M3xico, Distrito Federal, a los ocho d3as del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—R3brica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—R3brica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras P3blicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—R3brica.

5/0626

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privaci3n de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotaci3n, en el ejido del poblado denominado "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de mayo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privaci3n de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resoluci3n, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por m3s de dos a3os consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 1o. de junio 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotaci3n de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por m3s de dos a3os ininterrumpidos, y que se

José Acosta García, 14.- Francisco Vázquez Téllez, 15.- Crescencio García Glez., 16.- Gerónima Fortunata García M., 17.- Feliciano Ibarra E., 18.- Felipe Reyes García, 19.- Jesús Vázquez Vázquez, 20.- Modesta Sánchez Hdez., 21.- Mario Alamilla Daniel, 22.- Francisco Hernández Vázquez, 23.- Leonardo Vázquez S., 24.- Julián Sánchez Hdez., 25.- Amado Hernández V., 26.- Juan Sánchez Hdez., 27.- Fernando Hernández I., 28.- Arnulfo Hernández Escamilla, 29.- Maclovio Alamilla Reyes, 30.- Gregorio Hernández Aldana, 31.- Isidro Vázquez Téllez, 32.- Crispín Moreno Reyes, 33.- Juana Ordóñez Vda. de Monter, 34.- Ismael Portillo Téllez, 35.- Facunda Vázquez E., 36.- Lázaro Vázquez Gutiérrez, 37.- Reyes Vázquez Téllez, 38.- María Félix Mejía Soto, 39.- Antonio Reyes Hdez., 40.- María del Carmen Sánchez Hdez., 41.- Carlos Sánchez Vázquez, 42.- Ramón García Soto, 43.- Rodolfo Vázquez Portillo, 44.- Juana Mejía Escamilla, 45.- Glafirá Téllez Chavarría, 46.- Herón Hernández, 47.- Miguel Hernández Rangel, 48.- Nemorio Escamilla Hernández, 49.- Manuel Alamilla Olguín, 50.- Epifanio González Vázquez, 51.- Felipe Reyes Vázquez, 52.- Gilberto Hernández Sánchez, 53.- Carlos Gutiérrez Hdez., 54.- Felipe Gutiérrez Sánchez, 55.- Eulalio Alamilla G., 56.- Juvenal Olguín Reyes, 57.- Gregorio Hernández S., 58.- Francisco Monter Reyes, 59.- Apolinar Portillo Hdez., 60.- Camerino Vázquez Portillo, 61.- Sotero Vargas Valencia, 62.- Fidel Montaña González, 63.- Felipe Mejía Díaz, 64.- Nabor Mejía Alamilla, 65.- José Escamilla Vázquez, 66.- Enrique Alamilla Gutiérrez, 67.- Alberto Vázquez Vázquez, 68.- Domingo Montaña, 69.- Francisco León Hdez., 70.- Nicolás González Vázquez, 71.- Natalia Soto Hdez., 72.- Juan Nájera Pérez, 73.- Epifania Vázquez Hdez., 74.- Silvestre Vázquez Santillán, 75.- Genaro Hernández Hdez., 76.- Ricardo Alamilla Daniel y 77.- Juan Reyes Alamilla. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOXAXNI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; incríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCÍA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0635

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Considerando Primero.—Por oficio número 0020 de fecha 6 de febrero de 1975, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 3-06-27.66 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "HUEYAPAN", Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Hidalgo, para destinarse a alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación Bombeo Número 7 a Puente Amealco; fundando su petición en los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo de petróleo, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, 343 y más relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-70-64.62 Has. de uso común y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 225010 de fecha 7 de mayo de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 1o. de agosto de 1976.

Considerando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo a la expropiación, llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 4 de marzo de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 540-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución el 1o. de mayo de 1936; por Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 30-50-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 20 de noviembre de 1941. La Secretaría de Asentamientos, Obras Públicas y Obras Públicas emitió su dictámen conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 9,000.00, por hectárea, por lo que el monto de la indemnización para cubrir por las 3-70-64.62 Has., a expropiar es de \$ 33,358.15.

Que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones de

que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de febrero de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, proreconocer sus derechos agrarios y con fundamento el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus respectivos correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BOXAXNI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. Manuel Alamilla, 2.- Blas Alamilla, 3.- Manuel Angeles, 4.- Carmen Alamilla Sánchez, 5.- Carmen Alamilla, Amado Alamilla, 7.- Juan Callejas, 8.- Melesio Chávez, 9.- Rafael Escamilla, 10.- Abraham Escamilla, 11.- Julio Escamilla, 12.- Vicente Escamilla, 13.- Pácido Escamilla, 14.- Francisco García, 15.- José García, 16.- Luis Escamilla, 17.- Domingo García, 18.- Miguel García, 19.- Carlos García, 20.- Crescencio González, 21.- Manuel Vázquez, 22.- Miguel Hernández, 23.- Luciano Hernández, 24.- Amado Hernández, 25.- Macario Mejía, 26.- Benito Hernández, 27.- Feliciano Hernández, 28.- Juan Hernández, 29.- Julio Hernández, 30.- Hirineo Hernández, 31.- Eulogio Moreno, 32.- Francisco Moreno, 33.- Guillermo Montes, 34.- Juan Portillo, 35.- Sanjurjo Pérez, 36.- Lorenzo Pérez, 37.- Martín Reyes, 38.- Carlos Rosas, 39.- Antonio Reyes, 40.- Mauro Soto, 41.- José Sánchez, 42.- Juan Soto, 43.- Camerino Vázquez, Bonifacio Vázquez, 45.- Gonzalo Vázquez, 46.- Antonio Hernández, 47.- Natalio Hernández, 48.- Domingo Escamilla, 49.- Francisco Hernández, 50.- Antonio González, 51.- Bernardino Reyes, 52.- Martín Soto, 53.- Francisco Sánchez, 54.- Juan Escamilla, 55.- Pablo Acosta, Margarito Alamilla, 57.- Domingo Cruz, 58.- Santiago Escamilla, 59.- Juan García, 60.- Macaria García, 61.- Zeferino García, 62.- Manuel Hernández, 63.- Fidencio Hernández, 64.- Lucio Hernández, 65.- Lorenzo Ibarra, 66.- Julio Mejía, 67.- Pablo Monroy, 68.- Julio Montaña, Domingo Montaña, 70.- Marcelino Nicolás, 71.- Fausto Montes, 72.- José Reyes, 73.- Modesto Romualdo, 74.- Benito Rosas, 75.- Petronilo Sánchez, 76.- Julio Vázquez y 77.- Elpidio Téllez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Salvador Alamilla, 2.- María Ibarra, 3.- Salvador Angeles, 4.- Isidra Nájera, 5.- Juan Angeles, 6.- Enrique Alamilla, 7.- Jovita Gutiérrez, 8.- Fidel Alamilla, 9.- Carlos Reyes, 10.- Aarón Chávez, 11.- Juana Escamilla, Armando Chávez, 13.- Melitón Escamilla, 14.- Martín Escamilla, 15.- Aurora García, 16.- Pedro Ibarra, 17.- Ventura Acosta, 18.- Miguel García, 19.- Ju-

liana Soto, 20.- Ramón García, 21.- Francisca García, 22.- María García, 23.- Aurora García, 24.- Reyes García, 25.- Matea Moreno, 26.- Celerin García, 27.- Martina García, 28.- Pascuala García, 29.- Felicitiana Escamilla, 30.- Gervacio García, 31.- Porfiria García, 32.- Agustín García, 3.- Mariana Vázquez, 34.- Basilio González, 35.- Enrique González, 36.- Eugenia Rodríguez, 37.- Adelina González, 38.- Elvira Hernández, 39.- Reyes Soto, 40.- María Hernández, 41.- Marcela Soto, 42.- Amalia Hernández, 43.- Marcela Hernández, 44.- Remigia Ibarra, 45.- Modesta Portillo, 46.- Susana Mejía, 47.- Genaro Hernández, 48.- José Moreno, 49.- Felipa Vázquez, 50.- Félix Moreno, 51.- Porfirio Moreno, 52.- María Reyes, 53.- Estanislao Moreno, 54.- Pastor Montes, 55.- Perfecta Reyes, 56.- Francisco Montes, 57.- Baltazar Montes, 58.- Vicenta Montes, 59.- Carmen Montes, 60.- Serafina Pérez, 61.- Gregorio Reyes, 62.- Rosa Díaz, 63.- Macaria Mejía, 64.- Ramón Soto, 65.- Serapia Bautista, 66.- Felipe Soto, 67.- Gabriela Soto, 68.- Guadalupe González, 69.- Esther Soto, 70.- Pedro Vázquez, 71.- Angel Vázquez, 72.- José Hernández, 73.- Margarita Sánchez, 74.- Juan Hernández, 75.- Pedro Soto, 76.- Inés Angeles, 77.- Salustia Bautista, 78.- Francisco Gutiérrez, 79.- Juliana García, 80.- Nieves Gutiérrez, 81.- Martina Hernández, 82.- José Hernández, 83.- María Reyes, 84.- Francisco Hernández, 85.- Jesús Mejía, 86.- Isabel Santiago, 87.- Antonio Mejía, 88.- Fortino Mejía, 89.- Lorenzo Mejía, 90.- Sofía Mejía, 91.- Asunción Mendoza, 92.- Dolores Montaña, 93.- Victoriana Hernández, 94.- Inés Montaña, 95.- Silvestre Montaña, 96.- Concepción González, 97.- Fidel Montes, 98.- Juliana Rosa, 99.- Filomeno Montes, 100.- Marcos Reyes, 101.- Margarita Mendoza, 102.- Felicitiana Reyes, 103.- Rafaela Reyes, 104.- Susana Reyes, 105.- Salomé Sánchez, 106.- Carmen Sánchez, 107.- Marcela Vázquez, 108.- Luisa Escamilla, 109.- Honorio Téllez, 110.- Juana Chavarría, 111.- Ventura Téllez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 699185, 699186, 699188, 699190, 699195, 699196, 699200, 699203, 699204, 699205, 699206, 699208, 699212, 699214, 699215, 699216, 699217, 699218, 699220, 699222, 699226, 699229, 699231, 699258, 699235, 699237, 699239, 699243, 699247, 699252, 699253, 699262, 699263, 699263, 699265, 699267, 699268, 699269, 699273, 699279, 699280, 699282, 699289, 699290, 699292, 699245, 699246, 699209, 699227, 699219, 699274, 699284, 699286, 699207, 699289, 699194, 699201, 699202, 699221, 699223, 699224, 699230, 699234, 699244, 699250, 699254, 699255, 699256, 699257, 699259, 699261, 699270, 699275, 699277, 699278, 699294 y 699287.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BOXAXNI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Anatolio Alamilla, 2.- Antonio Alamilla, 3.- Alfonso Alamilla, 4.- Espiridión Vázquez Pérez, 5.- Silviano Alamilla, 6.- Juvencio Alamilla Gutiérrez, 7.- Germán Reyes Díaz, 8.- Gregoria Portillo Mendoza, 9.- Eusebio Escamilla V., 10.- María Guadalupe Angeles, 11.- Honorio Escamilla G., 12.- Leobardo Hernández Sánchez, 13.-

al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8 fracción II, 104, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, dictado el 10 de enero de 1978, en cuanto a los propietarios afectados y distribución de la superficie que se concede.

Segundo.—Es procedente la acción de Segunda Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.

Tercera.—Se concede al poblado de referencia por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 26-69-41 Has., (Veintiseis Hectáreas, Sesenta y Nueve Areas, Cuarenta y Una Centiáreas) de temporal, propiedad de la Nación, para usos colectivos de los 109 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.—Expídanse a los 109 capacitados beneficiados con esta Resolución, y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

Quinto.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Sexto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Segunda Ampliación definitiva del Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los **tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta.**

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOXAXNI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente convocatoria de fecha 26 de enero de 1978, para Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo lugar el 3 de febrero de 1978, en la que se propuso conocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 4 de junio de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de junio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y 431 relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propuso a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue remitido a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por el Organismo integrado correctamente; quien a su vez, por haberse convalidado al procedimiento de Ley, los sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio relativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en autos, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios previstos en la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que debidamente se siguieron los posteriores trámites legales

Federación el 11 de febrero de 1974, en el cual se declara de utilidad pública la expropiación de 27,855-00 Has. de terrenos de propiedad particular para destinarlos a las obras del Plan Hidráulico del Centro; el propio Decreto se indican los Municipios en que afecta dicha superficie, así como la de limitación de misma; publicándose el referido Decreto, por según ocasión en el Diario Oficial de la Federación el 25 febrero de 1974; por Decreto Presidencial de fecha de enero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero del mismo año, se establece el Distrito de Riego de Alfajayucan, en los terrenos apropiados. Con lo anterior, se llega a la conclusión de que en la zona no existen fincas susceptibles de afectación, ya que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Federal de Aguas la pequeña propiedad dentro del Distrito de Riego, es de 20-00-00 Has. Por otro lado la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número R13-RPTT 070/80 de fecha 8 de febrero de 1980, pone a disposición de la Secretaría de Reforma Agraria 26-69-41 Has. de temporal para satisfacer necesidades agrarias del poblado denominado "DCEA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo dicha superficie pasó a ser propiedad de la Nación, de acuerdo al Decreto Expropiatorio ya mencionado.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Técnico, emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 14 de febrero de 1980: y

Considerando Primero.—Que el derecho del poblado de referencia para obtener la Segunda Ampliación de su Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación de Tierras y Primera Ampliación de Ejido están totalmente aprovechadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la Dotación de Segunda Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, invocada, resultando de acuerdo con lo anterior que los campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Bernardino Pérez Lorenzo, 2.- Crescencio Gregorio Olguín, 3.- Claudio Filomeno, 4.- Gabino Hernández Ortega, 5.- Carlos Martínez Hernández, 6.- José Olguín González, 7.- Carlos Olguín Cruz, 8.- Ponciano de Jesús Nicolás, 9.- Manuel Olguín Martínez, 10.- Erasmo de Jesús Nicolás, 11.- Miguel de Jesús Nicolás, 12.- Vicente Florencio Nicolás, 13.- Manuel Francisco Nicolás, 14.- Anastasio Nicolás, 15.- Herminia Martínez Modesto, 16.- Genaro Benítez Lorenzo, 17.- Alfredo López Santiago, 18.- Ana Benítez Laguna, 19.- Telésforo Martínez Trejo, 20.- Policarpo Martínez Trejo, 21.- Jesús Olguín Cruz, 22.- Carlos Olguín Nicolás, 23.- Sergio Juárez Olguín, 24.- Pascual López González, 25.- Pascual Martínez Urigón, 26.- Moisés López González, 27.- Ezequiel González, 28.- Eutimio Olguín Martínez, 29.- Jesús Martínez, 30.- Efraín Santiago López, 31.- José López, 32.- Carlos Olguín Marcos, 33.- Geremías, 34.- Geremías Leonides, 35.- Anatolio

Benítez Martínez, 36.- José Pérez Lorenzo, 37.- Ernesto Benítez Martínez, 38.- Miguel Santiago Agustín, 39.- Ismael Ortega Martínez, 40.- León Cruz Iziquio, 41.- Diego López García, 42.- Carlos Martínez Trejo, 43.- Alfredo Ortega Martínez, 44.- Aurelio Hernández Hernández, 45.- Josefino Benítez Modesto, 46.- Apolinar López Santiago, 47.- Ricardo Pérez Lorenzo, 48.- José López Benítez, 49.- Porfirio Olguín Pérez, 50.- Pablo Pérez Lorenzo, 51.- Jorge López Benítez, 52.- Juan Agustín García, 53.- Miguel Romero Olguín, 54.- Gilberto López Nájera, 55.- Salvador Martínez Ortega, 56.- Francisco López Nájera, 57.- Saúl Martínez Ortega, 58.- Pedro Trejo Martínez, 59.- Darío Martínez Hernández, 60.- Porfirio Olguín Cano, 61.- Norberto Isidro Uribe, 62.- Emilio Pánfilo Uribe, 63.- Gregorio Hernández Hernández, 64.- Pablo Martínez Trejo, 65.- Martín San Juan Pascual, 66.- J. Luis Chávez Pascual, 67.- Felipa Pascual Lozano, 68.- Jael Martínez Ventura, 69.- José Modesto Gregorio, 70.- Rafael Martínez Gregorio, 71.- Juan Olguín Nicolás, 72.- Rogelio González Luciano, 73.- Angel Benítez Martínez, 74.- Domingo Pérez Hernández, 75.- Juventino Benítez M., 76.- Benacio Cruz Alfonso, 77.- Ismael Antonín M., 78.- Rubén Trejo Martínez, 79.- Anacleto Uribe Maurilio, 80.- Bartolo Antonio Cayetano, 81.- Rosalío González Martínez, 82.- Alejandro Martínez R., 83.- Sebastián Martínez Chávez, 84.- Margarito Martínez G., 85.- Pedro Cruz Alfonso, 86.- Apolinar Trejo López, 87.- Isidra Uribe Maurilio, 88.- Leonardo Isidro García, 89.- Héctor Santiago López, 90.- Anatolio Trejo Martínez, 91.- Faustino Trejo Martínez, 92.- Crescencio Martínez Trejo, 93.- Ruperto Filomeno Sánchez, 94.- Adrián Benítez Romero, 95.- Carmelo Filomeno S., 96.- Eduardo Cruz Lorenzo, 97.- José Cruz Martínez, 98.- Bernardo Pérez Hernández, 99.- Juan Martínez Virginio, 100.- José Martínez Olguín, 101.- Francisco Trejo Martínez, 102.- Antonio López Florentino, 103.- Genaro Florencio N., 104.- Luis Filomeno Lázaro, 105.- Marciano Filomeno Lázaro, 106.- Gregoria Pascual Alberto, 107.- Jorge Pérez Sánchez, 108.- José Juan Pérez Angeles y 109.- Sergio Martínez Hernández.

Considerando Segundo.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado cuarto de la presente Resolución, dada su extensión, calidad y demás circunstancias que en el presente caso concurren, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 26-69-41 Has. de temporal propiedad de la Nación, que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias, y afectables de conformidad a lo establecido en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que sean explotadas colectivamente por los 109 capacitados en materia agraria, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley invocada, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 10 de enero de 1978, en cuanto a la afectación, ya que la superficie propuesta es propiedad de la Nación, y a la distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que

1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre del mismo año, el poblado de que se trata, se le concedió en concepto de dotación de ejido, una superficie de 271-46-00 Has., para beneficiar a 44 capacitados. La referida Resolución Presidencial fué ejecutada el 28 de septiembre de 1929. Por Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 26 de junio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del citado año, se le concedió al poblado de que se trata una superficie de 65-30-00 Has., para beneficiar a 100 capacitados. El citado Fallo Presidencial se ejecutó el 30 de agosto de 1940. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 10/1062 y 10/1063, de fecha 19 de agosto de 1974, comisionó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevara a cabo la Inspección Reglamentaria, de conformidad con lo expresado por el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El citado comisionado con fecha 2 de octubre de 1974, rindió su informe del que se desprende lo siguiente: Las tierras concedidas en Dotación y Primera Ampliación, se encuentran totalmente aprovechadas, cultivando principalmente maíz y frijol. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 10/1591 de fecha 3 de octubre de 1975, comisionó al C. ING. ALFREDO OLMOS RAMIREZ, para que trasladándose al poblado de referencia, llevara a cabo los trabajos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El citado comisionado rindió su informe el 7 de noviembre de 1975, del que se desprende lo siguiente: Que efectuado el análisis del plano de conjunto y de las fincas que se encuentran ubicadas dentro del radio legal de afectación, se llegó al conocimiento de lo siguiente: HACIENDA DE GOLONDRINAS.- La fracción Sur que cuenta con una superficie de 83-50-12 Has. propiedad de la Señora ELIM MADERO DE RIVERA RIOS, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 26555 una superficie de 46-90-00 Has. de temporal. La Fracción Norte del predio que nos ocupa es propiedad del señor JOSE RIVERA RIOS, con superficie de 100-00-00 Has. contando con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 26556, que ampara una superficie de 133-35-00 Has. de las que 71-02-50 Has. son de temporal y 62-32-50 Has. son de agostadero de buena calidad. Corre anexa al expediente, una constancia expedida el 12 de junio de 1977, por el C. PROFR. HORACIO ARTEAGA LUNA, Presidente Municipal de Alfajayucan, Hgo., en el que indica que los señores JOSE RIVERA RIOS Y ELIM MADERO, no tienen contrato matrimonial suscrito. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 10/703 de fecha 29 de abril de 1977, comisionó al C. ING. LAZARO MALDONADO MALDONADO, para que se trasladara al poblado que nos ocupa y realizara trabajos técnicos e informativos y en forma especial en la Ex-Hacienda "GOLONDRINAS". El comisionado con fecha 10 de junio de 1977, rindió su informe sobre los trabajos desarrollados en el que indica que el predio investigado, en su fracción Norte, propiedad de JOSE RIVERA RIOS, cuenta con superficie de 100-00-00 Has., de temporal amparadas con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 26556 y la Fracción Sur, propiedad de la Señora ELIM MADERO DE RIVERA RIOS, tiene una superficie de 83-50-12 Has. de agostadero, amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 26555. al efectuar el comisionado

5/642.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEXCAPA", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo.— Pág. 330—331

5/0623.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA REFORMA (ANTES ACATLAJAPA)", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo.— Pág. 333—334

5/640.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FERRERIA DE APULCO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo.— Pág. 335—336

5/0613.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACUALTIPANITO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo.— Pág. 336—337

5/0622.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEZONCUALPA", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo.— Pág. 338—339

5/641.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TUNITILAN", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo.— Pág. 339—340

5/638.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan del Estado de Hidalgo.— Pág. 340—341

5/639.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo del Estado de Hidalgo.— Pág. 341—342

5/0621.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MECAPAL", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo.— Pág. 342—343

Avisos Judiciales y Diversos Pag. 344—345

la revisión del plano de la fracción Norte, observó que cuenta con una superficie de 133-00-00 Has. y la superficie obtenida en el terreno fue de 147-03-73 Has., siendo una diferencia de 14-03-73 Has. entre la superficie real en el terreno y la que cuenta el plano. Con respecto a la fracción Sur, solamente cuenta con una superficie de 47-00-00 Has. según plano presentado, existiendo en el terreno una superficie real de 59-90-00 Has. por lo que se tiene una diferencia de 12-90-68

Resultando Cuarto.—Existen constancias de que con fecha 21 de noviembre de 1973, se expidió un Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial